



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA
LIBERTAD SEXUAL - ACTOS CONTRA EL PUDOR EN
MENORES DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 00309-2018-0-
3207-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE -
LIMA. 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**SOLIER CHÁVEZ, HENRY
ORCID: 0000-0003-1526-2604**

ASESORA

**VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**LIMA – PERÚ
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

SOLIER CHÁVEZ, HENRY
Código ORCID: 000-0003-1526-3604

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado.
Lima – Perú

ASESORA

MGTR. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas. Escuela profesional de Derecho. Lima - Perú

JURADO

Mgr. Huanes Tovar Juan de Dios
ORCID: 0000-0003-0440-0426

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgr. Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth
ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS

.....
Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios
Presidente

.....
Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo
Miembro

.....
Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth
Miembro

.....
Mgtr. Ventura Ricce, Yolanda Mercedes
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por ser mi guía por el buen camino, darte gracias por permitirme continuar, gracias a todo lo que me das, gracias a ti mi señor, por la luz de esperanza que alumbrará mi camino permitiéndome tomar las mejores decisiones y cuidándome día a día cuando estoy lejos de casa buscando alcanzar mis logros trazados, a todo lo bueno que me pasa por un día más de vida, gracias.

Solier Chávez, Henry

DEDICATORIA

A mis padres:

Por apoyarme en esta grata misión de querer llegar a concluir mis estudios profesionales, gracias a cada uno de ellos por su constante apoyo y no dejarme vencer cuando tenía dudas de que no podía avanzar más, gracias por estar siempre ahí y alentarme a continuar.

A mi hijo:

Porque representas el motivo de mis esfuerzos, tu sola existencia hace más fuerte; tú me das la fortaleza para tener una profesión que sirva como ejemplo de vida y que tu logres en el futuro todas tus metras.

Solier Chávez, Henry

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual – Actos contra el pudor en contra menores de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00309-2018-0-3207-JR-PE-03, del distrito Judicial de Lima Este – Lima. 2021? La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor en menores de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes según el expediente N° 00309-2018-0-3207-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima. 2021. La investigación es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido: y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de las sentencias emitidas parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia: muy alta, muy alta, muy alta, mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron ambas de rango muy alta.

Palabras clave: calidad, delito, libertad, pudor, sentencia y sexual.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on Crime against sexual freedom - Acts against modesty against minors, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file No. 00309-2018-0-3207-JR-PE-03, of the Judicial District of Lima Este – Lima. 2021? The general objective of the investigation was to determine the quality of the sentences of first and second instance on the crime against sexual freedom - acts against modesty in minors, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters according to file No. 00309-2018-0-3207-JR-PE-03, of the Judicial District of East Lima - Lima”. 2021. The research is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling; To collect the data, observation and content analysis techniques were used: and a checklist was used as an instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the sentences issued expository, considerative and resolute part, belonging to: the sentence of first instance: very high, very high, very high, while, of the sentence of second instance: very high, very high , very high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were both of very high rank.

Keywords: quality, crime, freedom, modesty, sentence and sexual.

CONTENIDO

| | |
|--|------|
| Caratula | i |
| Equipo de trabajo | ii |
| Agradecimiento | iv |
| Dedicatoria | v |
| Resumen | vi |
| Abstract | vii |
| Contenido | viii |
| Indice de cuadros | xiii |
| I.INTRODUCCIÓN | 1 |
| 1.1. Problema de la Investigación | 2 |
| 1.2. Objetivos de la investigación | 2 |
| 1.2.1. Objetivos general | 2 |
| 1.2.2. Objetivos específicos | 2 |
| 1.3. Justificación de la investigación | 3 |
| II. REVISION DE LA LITERATURA | 4 |
| 2.1. Antecedentes | 4 |
| 2.2. Bases teóricas | 7 |
| 2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio | 7 |
| 2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal | 7 |
| 2.2.1.2.1. Garantías generales | 7 |
| 2.2.1.3. Principios aplicables al proceso penal | 9 |
| 2.2.1.3.1. Principio de legalidad | 9 |
| 2.2.1.3.2. Principio de oficialidad | 10 |
| 2.2.1.3.3. Principio Acusatorio | 10 |
| 2.2.1.3.4. Principio de presunción de inocencia | 11 |
| 2.2.1.3.5. Principio del debido proceso | 11 |
| 2.2.1.3.6. Principio de in dubio pro reo | 12 |
| 2.2.1.3.7. Principio de ne bis in ídem | 13 |
| 2.2.1.3.8. El proceso Penal | 14 |

| | |
|---|----|
| 2.2.1.4. La jurisdicción | 15 |
| 2.2.1.5. La competencia..... | 15 |
| 2.2.1.6. Los sujetos procesales | 16 |
| 2.2.1.6.1. El Juez | 16 |
| 2.2.1.6.2. El ministerio publico..... | 16 |
| 2.2.1.6.3. El imputado | 17 |
| 2.2.1.6.4. Derechos del imputado..... | 17 |
| 2.2.1.6.5. Identificación del imputado..... | 18 |
| 2.2.1.6.6. El agraviado..... | 18 |
| 2.2.1.6.7. El actor civil..... | 19 |
| 2.2.1.6.8. La persona jurídica..... | 20 |
| 2.2.1.6.9 El abogado..... | 20 |
| 2.2.1.7. Proceso Penal | 21 |
| 2.2.1.7.1. Clases de Proceso Penal | 21 |
| 2.2.1.7.1.1. El proceso penal Ordinario..... | 21 |
| 2.2.1.7.1.1. El proceso penal Sumario..... | 21 |
| 2.2.1.8. La prueba Penal | 22 |
| 2.2.1.8.1. Prueba directa..... | 22 |
| 2.2.1.8.2. La valoración de la prueba..... | 23 |
| 2.2.1.8.3 Prueba ilícita..... | 23 |
| 2.2.1.8.4. Medios de prueba | 23 |
| 2.2.1.9. Documentos..... | 24 |
| 2.2.1.9.1. Clases de Documentos..... | 24 |
| 2.2.1.9.1.1. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio..... | 24 |
| 2.2.1.10. La testimonial..... | 25 |
| 2.2.1.11. La Sentencia | 25 |
| 2.2.1.11.1. La sentencia penal | 26 |
| 2.2.1.11.2. Requisitos de la sentencia..... | 27 |
| 2.2.1.11.3. La sentencia de primera instancia..... | 27 |
| 2.2.1.11.4. La Sentencia en segunda instancia | 28 |
| 2.2.1.12. Los medios impugnatorios | 28 |
| 2.2.1.12.1. Finalidad de los medios impugnatorios | 28 |
| 2.2.1.13. Los medios impugnatorios según el nuevo código procesal penal | 29 |
| 2.2.1.13.1. El recurso de reposición | 29 |
| 2.2.1.13.2. El recurso de apelación | 30 |

| | |
|---|----|
| 2.2.1.13.3. El recurso de casación | 30 |
| 2.2.1.13.4. El recurso de queja | 31 |
| 2.2.1.13.5. Medio impugnatorio en el proceso | 32 |
| 2.3. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio..... | 32 |
| 2.3.1. Delito sancionado | 32 |
| 2.3.2. La criminología | 33 |
| 2.3.2.1. Causas del delito..... | 34 |
| 2.3.2.2. La definición del delito | 34 |
| 2.3.2.2.1. Momentos de consumación del delito | 35 |
| 2.3.3. Delito doloso y delito culposo | 36 |
| 2.3.4. La acción | 37 |
| 2.3.4.1. La acción como concepto jurídico penal | 37 |
| 2.3.4.2. La tipicidad..... | 38 |
| 2.3.4.3 La antijuricidad..... | 39 |
| 2.3.4.4. La determinación de la antijuricidad | 40 |
| 2.3.4.5. Teoría de la culpabilidad | 41 |
| 2.3.4.6. La pena | 42 |
| 2.3.4.6.1. Teoría de la pena..... | 43 |
| 2.3.5. El proceso común | 43 |
| 2.3.6. Desarrollo y etapas del proceso penal | 44 |
| 2.3.7. La reparación civil..... | 45 |
| 2.3.8. Concepto de tocamientos indebidos o actos contra el pudor | 45 |
| 2.3.8.1. Ley N° 30838..... | 46 |
| 2.3.8.2. Tipicidad objetiva..... | 47 |
| 2.3.8.3. Conducta típica..... | 48 |
| 2.3.9. El apoderamiento mediante amenazas o violencia | 49 |
| 2.3.10. Tipicidad subjetiva | 49 |
| 2.3.11. Breve descripción del hecho | 50 |
| 2.3.12. La Cámara Gesell | 50 |
| 2.3.13. Los grados de desarrollo del delito. La problemática sobre la consumación | 51 |
| 2.3.13.1. Tentativa y consumación..... | 52 |
| 2.3.14. Jurisprudencia del delito en estudio | 52 |
| 2.4. Marco conceptual | 54 |
| III. HIPÓTESIS | 58 |

| | |
|---|-----|
| 3.1. Hipótesis general | 58 |
| 3.2. Hipótesis específicas | 58 |
| IV. METODOLOGÍA | 59 |
| 4.1. Tipo y nivel de la investigación..... | 59 |
| 4.1.1 Tipo de investigación. | 59 |
| 4.1.2. Nivel de investigación | 59 |
| 4.2. Diseño de la investigación..... | 60 |
| 4.3. Unidad de Análisis | 61 |
| 4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores | 63 |
| 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos | 64 |
| 4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos | 64 |
| 4.6.1. De la recolección de datos..... | 64 |
| 4.6.2. Del plan de análisis de datos. | 64 |
| 4.6.2.1. La primera etapa..... | 64 |
| 4.6.2.2. Segunda etapa..... | 64 |
| 4.6.2.3. La tercera etapa..... | 64 |
| 4.7. Matriz de consistencia lógica..... | 65 |
| 4.8. Principios éticos..... | 66 |
| V. CUADROS DE RESULTADOS..... | 68 |
| 5.1. La sentencia de primera instancia..... | 68 |
| 5.2. La sentencia de segunda instancia. | 71 |
| V. CONCLUSIONES..... | 80 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 81 |
| Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio. | 89 |
| Anexo 2: Definición y operacioanlización de la variable e indicadores | 120 |
| Anexo 3: Instrumento de recolección de datos | 131 |
| Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable | 143 |
| Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias | 159 |
| Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio..... | 242 |
| Anexo 7: Cronograma de actividades..... | 243 |
| Anexo 8: Presupuesto. | 244 |

ÍNDICE DE CUADROS

CUADROS CONSOLIDADOS DE LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

Cuadro 1. Calidad de la Sentencia de Primera instancia sobre sobre el Delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor en menores de edad, del Distrito Judicial de Lima Este, 2021 68

Cuadro 2. Calidad de la Sentencia de Segunda instancia sobre sobre el Delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor en menores de edad, del Distrito Judicial de Lima Este, 2021 71

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad podemos ver que nuestro territorio nacional se encuentra cubierto masivamente de tachas y deficiencias para suministrar justicia; cuando nos referimos a la justicia, especificamos que es aquella que le pertenece a cada ciudadano y que nos corresponde constitucionalmente y protege al ciudadano, justicia que muchas veces no se ve llegar y pasan los años sin tener respuesta alguna.

La máquina de gestión pública en el Perú, ha tenido varios cambios continuamente, pero hasta ahora no han mostrado ningún cambio real, se consiguió la sustitución de nombres en el código sustantivo y adjetivo, sin embargo, estos no presentan el resultado previsto, es importante que las modificaciones sean las indicadas, así su moción de diligencia sea apropiada y pueda utilizarse por los jueces en un juicio, y así la deficiencia no se prolongue en sentencias opuestas ante las pruebas presentadas.

Un cambio dentro del ámbito judicial es fundamental para convocar a quienes figuran como administradores de justicia, para que se realice una reestructuración idónea y pueda aportar un procedimiento que ayude a fluir nuestro tan lento poder judicial.

(Talavera, 2016) Los cambios normativos creados con la ayuda del gobierno, orientados a acelerar algunos procedimientos judiciales que se encuentran paralizados a causa de la cantidad de juicios en proceso, por ello, es importante tener en cuenta los múltiples problemas judiciales, en otras palabras confrontar las deficiencias que tenga la forma de operar justicia en varios frentes, la mayoría de los cambios en las directrices legales no transformarán la administración de justicia en nuestra nación, porque muchas veces aunque haya una gran voluntad, las modificaciones no se lograrán exitosamente.

Para el desarrollo de los cuadros existentes sobre Calidad de Juicio de Primera y Segunda Instancia es importante ajustarse a la técnica del problema y con un propósito de ser los objetivos esenciales para que nos lleve a corroborar la información y la forma en que se han tratado con reconocer a los actos contra el pudor y el análisis que se hace

al respecto sobre el tema del tipo de gestión de la justicia en causa de cómo se lleva a cabo hasta ahora en la disciplina punitiva en nuestro país y fuera de este.

Por lo expuesto, la presente investigación tiene como propósito evaluar la calidad de las sentencias emitidas por los órganos que administran justicia en la Región Lima, específicamente de la sentencia N° 00309-2018-0-3207-JR-PE-03 con la finalidad de identificar los aspectos donde se requiera alguna mejora y de esta manera contribuir a que los conceptos relacionados a la justicia, sea comprendida no solamente por personas especializadas en el derecho, sino por toda la ciudadanía.

1.1. Problema de la investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual - actos contra el pudor en menores de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00309-2018-0-3207-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima. 2021?

Para determinar la cuestión proyectada se determinó el siguiente objetivo general:

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor en menores de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes según el expediente N° 00309-2018-0-3207-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima. 2021.

1.2.2. Objetivos específicos

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre delito contra la libertad sexual - actos contra el pudor en menores de edad, en función de la

calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual - actos contra el pudor en menores de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3. Justificación de la investigación

Esta investigación se realiza para conocer cuál es el proceso para examinar y emitir un fallo ante un caso penal, y a través de este análisis pretendemos identificar con precisión la forma de operar del poder judicial y pretende servir de análisis y oriente a otros estudiantes a realizar nuevas investigaciones sobre el tema y pueda contribuir de manera significativa a la mejora de nuestro sistema judicial.

La presente investigación se realiza dentro del marco constitucional citado en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Perú, en donde establece “el derecho que tiene toda persona el analizar y criticar resoluciones y sentencias judiciales con las respectivas limitaciones de ley”.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

(Chauca, Calidad de sentencia del proceso concluido en el delito contra la libertad sexual de menor de edad, 2019) Presentó en Huaraz, el estudio con título “*Calidad del proceso concluido en el delito contra la libertad sexual – Actos contra el pudor en menores de edad expediente N° 01056-2014-35-0201-JR-PE, Áncash, Huaraz – 2019*”. Donde se utilizaron los criterios definidos en la guía de métodos de investigación, en los cuales se calificó la calidad de la primera sentencia como muy alta y la segunda instancia como alta. En cuanto a la parte expositiva, mayor y operativa, se distribuye de la siguiente manera: el primero muy alto, alto, medio, bajo, muy bajo, el segundo muy alto, alto, medio, bajo, muy corto.

(Chugnas, 2016) en Chimbote se efectuó la investigación titulada “*Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual a menor de edad, en el Expediente N° 01058-2004-0-0601-JR_PE-04 del Distrito Judicial de Cajamarca 2016*”. La investigación se asentó en los parámetros y los procesos de evaluación aplicados a este propósito y se desarrollaron investigaciones de la manera más adecuada, que sirvió para proporcionar una explicación para el proceso de prueba, relacionado a los enfoques que se le dieron al tema; por lo tanto, después del análisis fue viable dar una solución, de modo que en al concluir la indagación los resultados del estudios se verificaron y expresaron: La calidad que se constató en primera instancia pasó a derivarse a rango medio, el rango cualitativo de introducción y la posición de las partes, fueron altas y muy bajas, respectivamente; también sobre la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil son los siguientes: alto, medio, bajo y muy bajo; últimamente, la aplicación del principio de coherencia y la descripción de la resolución, llegaron a ser: muy baja y alta. En el segundo caso, es de rango medio. Esto se deriva de la calidad del componente expositivo, considerativo y decisivo, que se calificaron de rango: baja, baja y alta respectivamente. Al respecto, la calidad de la introducción y las posiciones de las partes son: media y muy baja, de igual manera que la motivación de los hechos, pena y reparación civil son: demasiado alto, demasiado bajo, demasiado bajo, demasiado bajo. Finalmente, la aplicación del

principio de correlación y descripción de la decisión son: altas y medianas respectivamente.

Investigaciones libres

(Santana, 2016) Se llegó a realizar un estudio en Ecuador llamado la “*vulneración del derecho constitucional a la no revictimización de los niños y niñas víctimas de delitos sexuales, en su paso por el sistema procesal penal en el cantón Santa Elena, desde agosto del 2014 hasta diciembre del 2016*”. El estudio realizado por el autor se centraliza en la frustración de los derechos constitucionales de los niños(as) como base principal para su cuidado y protección, ello incluye la no revictimización y la garantía debida del proceso. La investigación busca que a los funcionarios públicos ofrezcan una protección total para las víctimas menores de edad que hayan sufrido violación sexual, ya que el trauma que tuvieron que pasar, es demasiado como para volverse ver a sí mismos envueltos es la vulneración de sus derechos de parte de los gobernadores de justicia. a) Los ejecutores judiciales victimizan más al menor, porque la manera en cómo laboran en obtener las pruebas no son las adecuadas para el trauma que vivieron, por lo que se aíslan y bloquean a la cooperación con la justicia. b) Esta forma de actuar frena la indagación, por lo que los ciudadanos sienten que no se les escucha y que no podrán encontrar justicia alguna. c) Se sabe que las violaciones sexuales primero en los estudios policiales, no hay un método completo para tratar a las víctimas heridas sin tener en cuenta el hecho de que la única manera de pasar por el chequeo es tocarles y revisarles, lo que aumentan más en ellos en volver a vivir esos momentos trágicos. d) Proteger a los menores en el caso de infringir sus derechos es un derecho constitucional, esto se encuentra en el Código Orgánico Integral Penal de Delincuentes de la Constitución Política de Ecuador, en la cual asegura garantizar la defensa y la seguridad de los casos de violación sexual en los menores. e) Se necesitan cambios en el Código Orgánico Integral Penal, específicamente para el artículo 268°, para que los administradores de la justicia lleguen a tener cierta responsabilidad penal, en eventos que se demuestren que los menores hayan vivido situaciones traumáticas y estos no hayan sido atendidos adecuadamente.

En (España, 2012) se llevó a cabo una investigación llamada “*La Justicia Española*

Frente al Abuso Sexual Infantil en el Entorno Familiar” Donde se analizó los casos a la luz de las normas internacionales de derechos humanos de la Organización No Gubernamental (ONG) centradas en la gestión de justicia que es limitada y a la vez afectando los derechos básicos de los niños(as) en España: a) Los procesos judiciales han tomado decisiones que contradicen las pruebas presentadas por las víctimas y cabe señalar que no tienen el incentivo suficiente para respetar verdaderamente los derechos de los niños y niñas para garantizarles una protección real. b) No hay una explicación completa en el monólogo sobre cuál es el interés superior del niño, y este método de convicción tiene como objetivo restablecer el estatus y normalizar la familia, en algunas denuncias donde el perpetrador es el padre, el menor es enviado a casa donde fue abusado, sin tener en cuenta la protección del menor que es un claro ejemplo de derecho absoluto. c) Es preocupante que tareas esenciales como acelerar el enjuiciamiento penal y un poder judicial profesional no garanticen la protección de las víctimas de violación infantil. d) El acceso a la justicia de estos menores se ve dificultado por la falta de garantías de profesionales que puedan asumir su trabajo con más seriedad y profesionalidad, ya que se dispone de muy pocos datos y no se tienen en cuenta las conclusiones obtenidas durante la investigación y las declaraciones de las víctimas. e) El desapego de la dignidad de la niñez es notable, teniendo en cuenta que los administradores judiciales están enlazados por el derecho internacional y los derechos universales de los niños en todo el mundo, pero no toman en cuenta la evaluación psicológica, la prueba médica o la evidencia fáctica. f) El sistema legal español protege a los niños, pero envía a las víctimas de regreso al lugar donde fueron atentadas, dejándolas con pocas e insignificantes protecciones. g) La valoración de la prueba judicial no tiene motivo legítimo, a diferencia de la situación real, el contenido de la decisión del Tribunal tiene errores evidentes, afectando la administración judicial. h) Es ampliamente reconocido que el poder judicial no está alineado con los métodos adecuados para proteger a los niños vulnerables y que aún no ha desarrollado las capacidades judiciales y de protección necesarias para quienes más lo requieren. i) Finalmente, los acusados de violar a una menor pueden beneficiarse de la presunción de inocencia, aparentemente sin la prueba necesaria de que el delito era improbable, los tribunales no cumplen con su deber y abandonan las investigaciones correspondientes, y si no se llega a la verdad, el caso será archivado, esto trae como

consecuencia el desamparo de la víctimas en estos asuntos.

(Chaves, 2018) Se produjo en Costa Rica la investigación titulada “*Análisis de la acción jurídicamente relevante en el delito de abuso sexual; sus implicancias con la razonabilidad y proporcionalidad en la imposición de la pena*” establece que el acto negativo cometido por el sujeto implicado en el delito de violación sexual, la condena se sitúa escrita en plural, en este caso, el castigo está sobrentendido y puede imponerse al acusado en uno o más actos lícitos. Para los estándares de Costa Rica, la jurisprudencia se aplica cuando el sujeto que cometió el delito de violación sexual de un menor no ha sido declarado culpable, y por lo tanto el acto de violencia no significa solo inmiscuirse en el simple hecho que se haya efectuado una penetración, sino que también se debe evaluar diferentes factores como: el manoseo hacia la víctima, las amenazas, la dominación y las diferentes acciones que se puedan desarrollar dentro del acto sexual.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

(Compendio, Penal y Procesal Penal- Actualizado, 2018) La Constitución prevé garantías para la protección de los ciudadanos y muchas disposiciones de la Declaración Constitucional están destinadas a proteger sus derechos, ya que asegura que los procedimientos sean compatibles con los deberes penales cuando sean particularmente necesarios en el proceso penal.

2.1.1.2. Garantías generales

(Alejos T. E., 2016) Identifican la intervención de la autoridad pública en el proceso de definición de los derechos básicos registrados por el legislativo, donde los derechos fundamentales se incorporan a la constitución oficial, todos los cuales se aplican directamente a las disposiciones de la constitución, si es que en el desarrollo legislativo no se llega a precisar, la misma Constitución impondrá ciertas garantías de

los derechos fundamentales, en la cual se especifica que su comentario se dé, de acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales.

(Robles, 2017) refiere al art. 139° de la misma norma básica precisa algunos principios y atribuciones del cargo judicial, que bien describen las garantías de la administración judicial directamente relacionadas con el ámbito penal, penal y penitenciario, tal cual se describe líneas abajo:

3. El reconocimiento del debido proceso y la defensa jurisdiccional. Ninguna persona podrá ser removida de una jurisdicción prevista por la ley, ni sujeta a procedimientos distintos de lo anticipadamente decretados, ni sentenciada por sistemas de otras jurisdicciones, ni por delegaciones peculiares originadas al resultado, cualquiera sea su designación.

4. La difusión de los juicios, a menos que la ley exija lo contrario. Los procesos del poder judicial de responsabilidad de los fiscales, los delitos cometidos a través de los medios de comunicación y los procesos judiciales relacionados con los derechos esenciales protegidos por la Constitución, siempre serán de interés público.

5. La intención de tipificar los dictámenes judiciales en las distintas instancias, en excepción de los procesos que se encuentran en plena investigación, en referencia a la ley establecida y de los fundamentos facticos en que sostienen.

7. La compensación según la ley lo determina, por los fallos en las resoluciones judiciales, dentro del ámbito penal y arrestos arbitrarias, sin dañar a la responsabilidad que tuviera lugar

9. El principio de inaplicabilidad, tiene cierta semejanza a la ley penal y las reglas que limitan nuestros derechos fundamentales.

10. El principio de no ser penalizado sin resolución judicial.

11. La adaptación de la norma que beneficie al imputado en caso de sospecha o de contradicción entre normas penales

12. El principio de no ser juzgado en caso de que el imputado se encuentre fuera del lugar

14. El impedimento de resurgir sentencias ejecutorias que se quedaron en el

velo del olvido, como la ley de la amnistía, el indulto, la suspensión que concede el juzgador en caso de ausencia de evidencias y la prescripción, están tienen peso de ser cosa juzgada.

14. El principio de no ser despojado de ejercer tu derecho a defenderte, durante el desarrollo de la investigación. Todo sujeto debe ser inmediatamente informado, ya sea por escrito, sobre el motivo o el porqué de su detención, además de ello, tiene derecho a estar en contacto personal con un abogado de su elección y recibir su asesoramiento tan pronto como lo llamen o lo detengan las autoridades.

15. Todo sujeto debe ser inmediatamente informado, ya sea por escrito, sobre el motivo o el porqué de su detención. (Constitución Política del Perú, 1993, art. 139°.

2.2.1.3. Principios vinculantes al proceso en estudio

Las normas procesales penales se enumeran detalladamente en la Constitución Política del Perú, que prescribe cómo la constitución resguarda a los habitantes peruanos que se desenvuelven en una sociedad democrata de manera adecuada.

2.2.1.3.1. Principio de legalidad

(Arevalo, 2019) Realizó un análisis sobre la Constitución Política del Perú en cual destaca ciertos indicios a tomar en cuenta, como: *“Toda persona tiene derecho: (...) A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: (...) y en el artículo 2.24.d: Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”*.

Un derecho fundamental de todo ser humano es el principio de legalidad, corresponde a la ayuda de todos los ciudadanos en la protección de ese derecho, merece ser aplicado en la adjudicación a través de la administración del poder judicial y debe ser aplicado en los tribunales. Una vez establecido el procedimiento, se sancionará su cumplimiento, en caso contrario se aplicará la ley según el tipo previsto en la Constitución y el Código Penal.

Los principios de legitimidad están protegidos y defendidos por la Constitución, y estos principios se aplican en las democracias para aplicarlos en beneficio de los habitantes, protegiendo el pleno progreso de la ciudadanía y los correspondientes derechos primordiales, este principio está amparado por el derecho internacional y debidamente promulgado por los tratados estatales, todo lo cual indica que encontró que la secuencia de normas internas permite la libre aplicación, contiene la integridad de las funciones descritas en la constitución y permite que el poder judicial tome las medidas adecuadas. uso de los principios básicos de integridad lícita para establecer la veracidad del delito y documentar su exactitud en la medida permitida por la ley, para posibilitar un verdadero desarrollo procesal respetando los derechos fundamentales del imputado, y por tanto, los derechos del ciudadano se guían por principios .

2.2.1.3.2. Principio de oficialidad

(Garcia, 2019) Los procesos penales, de jerarquía formal inquisitivo, se encuentran ligados al principio de oficialidad, estos a la vez debe servir para dar atención y cumplimiento a las necesidades públicas, asimismo todo puede ser captado satisfactoriamente a través de los tribunales de jurisdicción competentes y demostrar adecuadamente su valoración de la prueba para lograr un proceso seguro y razonable. Para comprender que, si bien el auxilio judicial de tal asunto cumple con los métodos precisos de exploración y acredite la valoración necesaria de las pruebas para el logro de un desarrollo indudable y motivado, del mismo modo esta no se encuentra desligado al reclamo, ya que cuando, el procesado siente que sus derechos han sido vulnerados y que no se consideraron las pruebas entregadas, está en su total derecho a requerir justicia en un tercer órgano judicial jerárquico.

2.2.1.3.3. Principio Acusatorio

(Salas, 2011) Manifiesta que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que si ni el fiscal ni ninguna de las otras partes posibles formulan acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente; que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada; que no pueden

atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad.

Asimismo, este principio tiene componentes como son: quien acusa no decide, no puede existir una doble función, pues ello desnaturalizaría la esencia del modelo procesal. Distribución de roles: Acusación y Sanción, esto quiere decir que, sin acusación, no hay sentencia, esta característica del principio acusatorio, tiene relación con la potestad exclusiva que tiene el Ministerio Público de ejercer la acción penal y, por ende, la de acusar.

2.2.1.3.4. Principio de presunción de inocencia

(Huamán, 2016) En el artículo II de la Constitución Política dispone que: 1º *“Toda persona imputada de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada”*. Esto significa que nadie debe ser señalado o humillado, y mucho menos calumniado en nombre de un delincuente o determinado como incompatible con su estatus legal, mientras el acusado no obtenga una sentencia definitiva de un juez competente, dado que todo acto discriminatorio es ilegal y su responsabilidad solo puede determinarse si existen pruebas suficientes de que los hechos que se le imputan han sido sancionados por la ley. La presunción de inocencia según el art. 2-24- de la Constitución es un derecho fundamental en el ámbito constitucional.

2.2.1.3.5. Principio del debido proceso

(Neyra, 2018) Con base en los antecedentes recabados, se examinó una tesis sobre el debido proceso en el Perú, y escritores profesionales con base en investigaciones, reivindicaron el origen de este proceso en el sistema judicial anglosajón, asegurando así a los ciudadanos la protección que merecen con respecto al daño que pueda recibir su bien jurídico, por ello actualmente, el Estado vio la oportunidad de agregarlo para complementar la Constitución, ello en razón a que tenemos el derecho a estar protegidos por un debido proceso.

(Alfaro L. , Manual de Derecho Procesal Penal- Actualidad Penal, 2018) Refiere que el Tribunal Constitucional destaca que en el Artículo 139°, inciso 3 alega que el debido proceso forma parte del principio de las muchas funciones jurisdiccionales, en otros términos, es un criterio o factor, así que, se deduce que el proceso competente realiza la función de la ley básica para cada ciudadano, que es protegerlo, esto se logra gracias a la doctrina y la jurisprudencia como base para la discreción con las pruebas y la motivación para alcanzar el correcto juicio, que a la vez le permite aplicar un derecho personal para protegerlos de posibles dificultades en relación a la capacidad de todo civil, esto no solo recae en los habitantes, sino también en las autoridades al momento de hacer justicia respetando así el apropiado proceso. Trae como resultado que aquellas garantías, aparen a los ciudadanos en la vía judicial tras alguna disputa que termine en un proceso penal, gracias a esta garantía, se puede contar con el Estado para que se logre cumplir con el juicio idóneo y relevante, esta caución se muestra como un principio competente de desenvolver un resguardo razonable, frente a la debida protección de los derechos reclamados, con la seguridad de que este procedimiento es determinado por la ley, este está obligado a cumplir correctamente con el desarrollo apropiado; después de un análisis general, el Estado enfatiza que la garantía del debido proceso debe darse mayor relieve en su cumplimiento, puesto que el Estado no solo exige, sino que también organismos internacionales mencionan que debe ser puntualizado, siendo defendidos por estos mismos si se llegase a vulnerar, por ese motivo el Estado proporciona este principio para que puedan tener un mejor apoyo dentro del proceso, esto a la vez se encuentra en la constitución y en el proceso penal.

2.2.1.3.6. Principio de in dubio pro reo

(Compendio, Penal y Procesal Penal- Actualizado, 2018) Este principio puede visualizarse en el art. 139 de la Constitución Política del Perú, asimismo habla del derecho del imputado a la presunción de inocencia en relación con los principios cuestionados: La presunción de inocencia e in dubio pro reo en el proceso penal. Estos principios ya mencionados, repercuten en la evaluación del juez habitual, en el primer acontecimiento, se ve bajo el criterio objetivo (todo lo que puede verse a simple vista), suponiendo que por falta de evidencias aquello no ha quedado sin virtud, manteniéndose intacto; y en el segundo acontecimiento, bajo el criterio perspectivo,

suponiendo que la acción probadora no ha sido capaz para quitar la incertidumbre referente a la responsabilidad imputada.

2.2.1.3.7. Principio de ne bis in idem

(Willmar, 2020) Señala que la expresión *ne bis in idem* o *non bis in idem*, recogida con ambas formulaciones y expresiva de un principio clásico del sistema de justicia penal liberal, significa “**no dos veces por una misma cosa**”; principio de derecho constitucional por el cual se prohíbe la doble persecución a un mismo sujeto, por idénticos hechos que han sido objeto de anterior actividad procesal, y que concluyera en una resolución final, ya condenatoria, ya absolutoria”.

(Lizarraga, 2018) Refiere que la Constitución Política del Perú, no define expresamente el principio del ne bis in ídem, sino existe un reconcomiendo implícito en el artículo 139° inciso 13° de la C. P. P el cual señala: Son principios y derechos de la función jurisdiccional (...) 13. La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada (...)”⁵, el cual ha sido desarrollado por el Tribunal Constitucional en el Exp. 2050-2002-AA/TC, similar deficiencia la encontramos en la legislación española donde el principio del ne bis in ídem no está expresamente definido, sino existe un reconocimiento implícito en el Art. 25.1 de la Constitución de España “Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento”, conforme se demuestra en el fundamento cuarto de la STC 2/1981 del 30 enero de 1981 el cual señala: “... si bien no se encuentra recogido expresamente en los artículos 14 al 30 de la Constitución, que reconoce los derechos y libertades susceptibles de amparo (artículo 53, número 2 de la Constitución y 41 de la LOTC) no por ello cabe silenciar que, como entendieron los parlamentarios en la Comisión de asuntos Constitucionales y Libertades Públicas del Congreso al prescindir de él en la redacción del artículo 9 del Anteproyecto de Constitución, va íntimamente unido a los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones recogidas principalmente en el artículo 25 de la Constitución...”.

2.2.1.3.8. El Proceso Penal

(García, 2016) El Proceso Penal viene a ser el conjunto de reglas jurídicas proporcionadas al derecho público nacional, que regula de principio a fin todas las actividades procesales penales entre el Estado y personas. Tiene una condición sustancial como una tesis de una firme y equitativa gestión de imparcialidad en la diligencia de los magistrados y la ley de fondo en la sentencia. Sus funciones son investigar, identificar y condenar (si en tales circunstancias sean requeridas) las acciones que conforman delitos, examinando las coyunturas personales en cada situación y con la finalidad de mantener el orden general, en el Perú el procedimiento acusatorio involucra el reparto de labores en el juicio penal puesto que la acusación y el juzgamiento incurren en distintos sujetos procesales es por ello que el juez está impedido de realizar indagaciones por su misma cuenta, aunque se haya cometido un delito a lo largo del juicio (entiéndase en frente de él), para ello, comprometerá al fiscal de turno.

(Moreno, 2018) Señala que, de conformidad con los postulados del Estado de Derecho, la única forma posible de imponer una pena como consecuencia de la comisión de un delito es mediante el proceso penal: de aquí se infiere el carácter *instrumental* que se le asigna respecto del derecho penal sustantivo. No hay pena sin proceso ya que el proceso es lo que condiciona la pena («nulla poena sine iudicio»). La imposición de una pena no puede realizarse al margen del proceso y sin una previa declaración de la responsabilidad criminal.

El proceso penal no es un instrumento para la persecución, sino una garantía frente a ella; un instrumento dispuesto en beneficio del ciudadano y no en contra de él; no es para *castigar* sino *para saber si se debe o no se debe castigar*. Su objeto es determinar si el hecho enjuiciado tiene encaje o se encuentra bajo los dominios de código penal y, por lo tanto, la función del juez penal es verificar si, a la vista de una conducta dada, el hecho forma parte de alguna de las infracciones que vienen tipificadas en la ley penal.

2.2.1.4. La Jurisdicción

(Compendio, Penal y Procesal Penal- Actualizado, 2018) La jurisdicción independiente no hay ni puede establecerse, no se autorizan o autorizarán procedimientos judiciales excepto el militar y el arbitral, no existe proceso judicial por comisión o delegación, la independencia de las funciones judiciales y ninguna autoridad puede requerir que un tribunal resuelva o interfiera en el ejercicio de sus funciones, ni que afecte a las resoluciones que pasaron en potestad de cosa juzgada, tampoco interrumpir procesos pendientes, ni mucho menos modificar sentencias o retrasar su ejecución, Estas normas no afectan las facultades de defensa o investigación del Congreso, pero no interfieren ni producen efectos judiciales, el cumplimiento del debido proceso y protección judicial. protección, nadie podrá desviarse de la jurisdicción prevista por la ley, ni ser sometidos a procedimientos distintos del que se hubiere dispuesto anteriormente, siquiera ser dictaminada por órganos judiciales de excepción o por una comisión especial establecida.

(Bautista, 2018) Señala que la jurisdicción viene a ser la actividad con que el Estado interviene a solicitud de las partes a través de los órganos jurisdiccionales, sujetos e intereses jurídicamente protegidos, se sustituye a ellos en la actuación de la norma que tutela aquellos intereses, declarando el lugar de ello si existe cuál es la tutela que una norma concede a un determinado interés, imponiendo al obligado, en lugar del derechohabiente, la observancia de la norma, y realizando mediante el uso de su fuerza coactiva en vez del derechohabiente, directamente aquellos intereses cuya tutela legalmente se ha declarado cierta. (p. 243)

2.2.1.5 La competencia

(Barrientos, 2016) La competencia es una condición que deben satisfacer no solo los juzgadores sino todas las autoridades. Por la misma razón, la competencia debe estar señalada en la ley. Con todo acierto, Ignacio L. Vallarta entendía la competencia prevista en la Constitución, como “la suma de facultades que la ley da (a una autoridad) para ejercer ciertas atribuciones”.

De lo mencionado podemos afirmar que la competencia es la suma de facultades que la ley torga a los administradores de justicia para ejercer su autoridad en determinadas disputas para los que está autorizado por la ley y es competente, es decir no podrá ejercer su función jurisdiccional en cualquier tipo de litigios.

(Valderrama M. D., 2021), Señala que la competencia es la asignación de la función jurisdiccional en materia penal a los órganos jurisdiccionales para que de manera preferente conozcan las pretensiones de las causas penales que ingresan a sus despachos.

Nuestro Código Procesal Penal establece los criterios para la determinación de la competencia en i) competencia objetiva (por la materia y la persona) ii) competencia funcional (en razón a la función) iii) competencia territorial (conforme las reglas de territorialidad) y iv) competencia por conexión.

2.2.1.6. Los sujetos procesales

2.2.1.6.1. El juez

(Castillo, La argumentación en la valoración de la prueba científica en el sistema penal acusatorio, emergente en el mundo latino., 2016) Es quien realiza su papel como órgano jurisdiccional, este respalda que los derechos esenciales de acusado sean de acuerdo a la ley y se le conceda, el debido incentivo del proceso para la validez de las resoluciones, como también tiene la facultad suficiente para hacerse cargo de los diferentes roles que pueda tener el proceso durante sus etapas de investigación, al mismo tiempo que es de carácter urgente su intervención a fin de un mejor estudio del delito imputado y como la valorización de evidencias acorde a la razón, las funciones que realiza es de remitir los encargos del fiscal, asimismo de tener la labor de controlar la pesquisa en la que dictamina las resoluciones que le corresponden mientras se dé la averiguación.

2.2.1.6.2. El Ministerio Público

(Flores A. , Derecho Procesal Penal, Teoría y Práctica, 2018) Viene a ser una sociedad pública del Estado, el cual tiene como labor principal hacer respetar las

normas que dicta el Gobierno, actúa para proteger al Estado, de igual manera con los demás derechos civiles y sociales, los fiscales operan en el seguimiento y prevención del delito ya sea ésta de carácter particular, como de impartir justicia en forma adecuada, conservando su autosuficiencia en la batalla para combatir el crimen en todos sus aspectos a nivel de todo el país.

2.2.1.6.3. El imputado

(Jiménez, TALLER: Valoración y carga de la prueba, 2016) Es aquel individuo que se le aplica un delito gravemente penado y adecuadamente escrito en la ley, luego de ello el implicado pasa a la etapa preliminar, en la cual investigado y en la siguiente fase es juzgado, por lo que su aportación al proceso es continuo, de igual modo tiene todo el derecho de presentar evidencias donde amerite que es inocente, y en el momento en que se afecten sus derechos, este pueda requerir la eficacia de las mismas por hecho de ser un “*derecho humano*”, esto a la vez se ve reflejado en nuestra constitución y los tratados internacionales, asimismo el imputado tiene derecho a la igualdad de armas, ya que no solamente la ley lo pueda amparar, porque este puede conseguir cierta seguridad procesal que lo ayude a tener un defensa más certera.

2.2.1.6.4. Derechos del imputad

En el artículo 71° de la Constitución Política del Perú, se ubican los derechos de los imputados que hayan cometido algún delito, de igual modo en este se menciona que deben saber todos sus derechos, aun así todas las autoridades tienen la tarea de hacerles de conocimiento en todas las diligencias en las que el imputado se podría haber envuelto, y su labor termina cuando posteriormente el proceso haya sido agotado, precisamente los pasos que se sigue son: a) informarles el motivo del porque están siendo detenidos, b) comunicar a la sociedad o persona natural el estado del arresto del imputado, c) adquirir los servicios de un abogado en particular, d) permanecer en silencio frente al cargo delictivo que se le acusa, en caso de afirmar tal acusación, que sea junto a su abogado, e) trate de evitar la usar fuerza bruta o recursos que limiten sus derechos , para que sus derecho a la dignidad no sea afectado, f) asegúrese de recibir la observación de un médico para saber en qué estado

físico y metal se encuentra, en relación con ello todos los hechos deben estar en un acta, del mismo este documento debe contener la firma del imputado, afirmando tal diagnóstico.

2.2.1.6.5. Identificación del imputado

(Compendio, Penal y Procesal Penal- Actualizado, 2018) En cuanto a la definición de una imputado, esto se puede ver en el artículo 72° del Código Procesal Penal, en la cual se menciona ciertos indicios para definir a un procesado; en el artículo se alude que para ello se debe tener sus datos personales y algunas características que identifiquen claramente al sujeto, si en caso de que el imputado se abstenga de dar información básica al comienzo, este puede irse recolectando a mediado que transcurre el juicio.

2.2.1.6.6. El Agraviado

(Talavera, 2016) Este papel puede ser jugado por una persona jurídica o natural, también es vista como alguien a quien se le arrebataron sus derechos y bienes jurídicos en el acto, algo que es protegido por un estado democrático; al mismo tiempo en el recae el actuar negativo de parte del acusado. También conocido como aquel sujeto que recibe el daño físico, es aquel sujeto al cual le van reintegrar sus derechos conforme a la ley, esto se logrará mediante el proceso que se llevará a cabo según el tipo de delito y su calificación.

(CP, 2014) En la persecución penal se riñen dos sujetos notoriamente: el agraviado y la persona jurídica que se ven afectados o amenazados sus derechos y beneficios. Sin embrago son muchos ya los que se identifican como las víctimas. Uno que otro busca que se le castigue al imputado por el delito que haya cometido y también tratan que la sociedad y el daño que causaron recaiga sobre ellos. En la mayoría de casos siempre se puede encontrar dos roles comunes: el agresor y el agredido, que llegan a interactuar, ya sea por algún enfrentamiento que hayan tenido, esta disputa pudo haber comenzado por una o ambas partes, pero lo que sí es seguro es que este tipo de actuar tiene como finalidad tomar ventaja de alguien. Ahora bien, en la actualidad el delito actual logra agredir a un sin fin de dependientes y proceder de un sin fin de agentes. No interesa quienes son, ni guardan relación alguna. En contraste

con ello, se puede decir que después del daño recibido, los agraviados se dispondrán a devolver el daño causado; la reacción represiva y coercitiva contra el autor del acto, sin embargo, esto de vez en cuando puede causar alguna desgracia en una persona que ni siquiera sabían del enfrentamiento, pero que por el agravio recibido insisten en devolver el golpe. Esta se sostiene del derecho de percusión.

2.2.1.6.7. El actor civil

(García 2016), refiere que viene a ser quien fue vulnerado y tiene la facultad de reclamar una remuneración, por el daño cometido en su contra, este acto sólo se aplica a la persona que ha sido agraviada en sus intereses legítimos tutelados, quien ha causado el daño debe ser sancionado por la legislación, se dispone que debe ser castigado por la ley, de acuerdo al delito cometido, empero nunca se podrá resarcir el perjuicio sufrido, por ello se necesita la remuneración, esta garantía solamente le compete al agraviado; el actor civil se establece durante el proceso para adquirir una indemnización que lo favorezca por el daño ocasionado, pero ni el dinero podrá remplazar el simple hecho de la pérdida de un bien jurídico, sin embargo, actualmente la Corte Suprema emitió un arreglo plenario N.º 5 - 2011, en el cual designa convincentemente que puede ser actor civil tanto el agraviado como el afectado por la remuneración.

(Compendio, Penal y Procesal Penal- Actualizado, 2018) En la etapa final del juicio penal, ya en la parte concluyente, no sólo está la sentencia del imputado, sino también el monto a pagar a la víctima. Esta cantidad es la reparación civil que el juez considera beneficioso a los beneficios de la parte agraviada, que como podemos percatarnos no es casi siempre parejo al perjuicio sufrido y no tiene ningún tipo de racionalidad con relación a los hechos. Resulta que es una cantidad insignificante que no puede considerarse una compensación total. Por lo tanto, es necesario analizar el significado y fundamento jurídico de los niveles normativos de reparación de un delito, y como este influye hacia al actor civil, al guardar cierta relación con los términos de una remuneración civil. Sin embargo, la argumentación debe ser precedida por una determinación de alcance penal del caso, y si bien se ha tomado la acción adecuada, este apoya a que se consiga un monto más justo por la vía civil, que debidamente es más correcto según a los contextos de reparación civil en consecuencia de un acto

ilícito.

Por esa razón, se instauro la institución normativa de la constitución del actor civil dentro de asuntos penales, en la cual la víctima tiene la total jurisdicción de reclamar la remuneración civil y ya no el encargado del Ministerio Público, quien ahora únicamente tiene el deber de presentar el quantum del delito. Esta norma solo es lícita siempre que se presente con anticipación al término de la investigación previa, siendo un método dentro del sistema penal, que encamina a la remuneración civil, logrando permitir que, dentro del mismo proceso se pueda examinar y calcular la cantidad del daño a reparar o indemnizar. Pero aún hay la cuestión, de que si es mejor no acudir de frente a una vía extrapenal en un juicio puramente civil ya sea contractual o extracontractual, con la finalidad de encontrar una rápida equidad en la cuantificación monetaria sabiendo que una vez que se ha hecho una elección por una entidad civil, la Constitución prohíbe esta elección.

2.2.1.6.8. La persona jurídica

(García, 2016) La Ley N° 30424 manifiesta en su resolución que las personas jurídicas también pueden ser responsables por delitos como cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, complicidad para delinquir y abuso de poder, por lo que los jueces tienen la labor de dictaminar penalidades para tales delitos, cabe señalar que una persona jurídica es consiente sobre las responsabilidades que tiene toda entidad, en cambio, esta ha sido protegida de la portad de una persona jurídica para delinquir. La penalidad de la persona jurídica es la privación de la capacidad para negociar con el estado, además se suspende las actividades a los que se dedicaba para cometer tales delitos, el actuar del magistrado ante situaciones de carácter penal frente a entidades, efectúa un conjunto de reglas legítimamente preparadas para distinguir cada castigo.

2.2.1.6.9. El abogado

(Talavera, 2016) Todo abogado que se desenvuelve en cualquier rama, debe tener en mente siempre enfocarse en la integridad y la honradez necesaria en su día a día, ya que como se puede entender el profesionalismo de cada letrado se halla ligado al código de ética, por ello, como experto posee la misión de apoyar a

cualquiera que se encuentre involucrado en la ley o bajo incriminación de algún delito, sin afectar su conducta moral y ética en el trabajo.

2.2.1.7. Proceso penal

2.2.1.7.1. El proceso penal ordinario

(Santana, 2018) Refiere que este proceso tiene las etapas, instrucción y enjuiciamiento o juicio oral el plazo de instrucción es de 4 meses prorrogable a dos meses. Culminada dicha etapa los autos son remitidos al fiscal y si estima que está incompleta o defectuosa expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o se subsanen los defectos. Una vez devuelta la instrucción al juzgado penal con el dictamen del fiscal, el juez emite informe final pronunciando una opinión sobre si se encuentra acreditado el delito y la responsabilidad del autor. El plazo que se pone de manifiesto la instrucción es de 3 días después de emitido el informe final. Luego los autos se elevan a la Sala Penal competente que, con previa acusación del fiscal superior, dicta sentencia. Contra la sentencia expedida por la sala penal en un proceso ordinario, solo procede recurso de nulidad. Concedido el recurso, se elevan los autos a la Corte Suprema.

2.2.1.7.2. El proceso penal sumario

(Santana, 2018) Señala que el término de la instrucción es más sencillo; el plazo es de 60 días que pueden prorrogarse a 30 días más, concluido los autos se remiten al fiscal provincial, y si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o subsanen los defectos. Si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez sentencia. Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la Secretaría del Juzgado (en este plazo los abogados pueden presentar sus informes), posteriormente el juez debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. Contra la sentencia del juez procede recurso de apelación.

2.2.1.8. La prueba Penal

(García, 2016) Para el escritor dar el significado de la prueba en un proceso penal, es sencillo ya que se puede deducir que el juez es quien dispone si la disputa es llevado a juicio, estos puede ser definidos como los hechos o evidencias para saber cómo sucedió el acto delictivo, como también estos sirven para sentenciar a quien cometió un daño o se atrevió a perjudicar un bien jurídico, es recomendable definir también como aquel componente capaz de hacer ver la verdad después de haber analizado el caso, todo el desarrollo del caso es adecuadamente procesado por aquel que tiene la facultad suficiente para culpar al procesado de haber cometido tal delito, tras una acertada aplicación de la ley, gracias a estas pruebas se puede utilizar para que las partes puedan lograr un adecuado juzgamiento.

(Contreras, 2015) Determina que la prueba son los mismos acontecimientos ejecutados por los mismos individuos que actuaron en una disputa o enfrentamiento, este puede ser ya sea favorable o desfavorable, pero al terminar tal situación se mantiene lo eventos, al cual es definido como la prueba factible para una digna investigación.

2.2.1.8.1. Prueba directa

(Mamani, 2017) Viene a ser la existencia de autenticidad entre el suceso demostrado y el suceso por demostrar, como parte integrante del juicio, por ello se debe a una misma situación, en el que coexiste un vínculo continuo o una relación específica y de convicción entre el suceso y la prueba, esta relación va directamente a la apreciación del juez, para precisar que es lo que está observando de forma natural, en esta ocasión, se hace necesario la participación de la constatación ocular, como: la observación de la reconstrucción de la escena por el imputado, mediante esa diligencia el indagador y el juez de manera presencial pueden valorar más de cerca los hechos ocurridos, logrando tener un mayor alcance en el entendimiento y valoración de los sucesos, para luego mostrarlos como prueba.

2.2.1.8.2. La valoración de la prueba

(Alejos E. , 2019) Para lograr alcanzar una elaboración de una sentencia razonable, prevista de todas las acciones oportunas del proceso judicial, es necesario tener todas las pruebas que ayuden a favorecer la continuación del proceso, para tal resultado es inevitable que falte la valoración de la prueba, por ello toda evidencia debe pasar por la debida valoración, ya que de esta forma se podrá confirmar si las pruebas son factibles para usarlos en contra del acusado, ante ello es necesario tener en cuenta que si hubiese un duda, esta debe ser a favor del procesado, donde tal duda ya mencionada sea en beneficio, dado la ley se encuentra sujeta por el modelo de Estado Constitucional, si queremos que el proceso siga con un patrón adecuado y justo debe estar sujeta a la razón, donde se determina el fallo justo, ya sea este condenatoria o absolutorio, luego de un análisis exhaustivo de la evaluación de la prueba, esta es usada como argumento preciso y con procedencia de franqueza indiscutible del representante del PJ, que con los idóneos sucesos establecidos en la credibilidad, prosigue a pronunciar el veredicto frente a los implicados del proceso.

2.2.1.8.3. Prueba ilícita

(Pariona S. 2018) Nos indica que la prueba prohibida o ilícita también es denominada en doctrina nacional y comparada como: pruebas ilegalmente obtenidas, ilegítimamente admitidas, prohibiciones probatorias, pruebas clandestinas, etc. Consideramos que, al margen de las distintas denominaciones que se le asigne, la prueba prohibida es, en definitiva, aquella que se obtiene con vulneración de derechos fundamentales. Así que el jurista no debiera complicar su entendimiento por sus formas múltiples de ser denominada.

2.2.1.8.4 Medios de prueba

(Compendio, Penal y Procesal Penal- Actualizado, 2018) En el Código Penal están prescritos los medios de prueba son útiles para establecer el adecuado avance de la investigación, ya que este es tomada como evidencia por el juez, asimismo en el proceso se puede ver: a) la manifestación, es el actuar legítimo del imputado, donde se autoproclama autor o participe del presunto delito, no obstante,

no se abandona la investigación científica para que se pueda acreditar los hechos confesados; b) la testificación, en este se involucra la narración de los sucesos que se produjeron por cometer el delito, c) el testigo, es aquel individuo llamado a exponer sobre los acontecimientos punitivos, en la cual observó o estuvo presente en el acto; d) la pericia, son las actividades científicas de peritos con competencia investigativa, que estén permitidas por la ley y que faciliten la comprensión de las pruebas requeridas en el proceso judicial, e) el careo, permite la confrontación cara a cara para probar que la conducta realizada es consistente con el testimonio del testigo y la defensa del acusado, , f) la prueba documental, incluye documentos, manuscritos, videos, fotos y otros elementos que contienen información precisa sobre lo sucedido, asimismo estas están debidamente protegidas.

2.2.1.9. Documentos

2.2.1.9.1. Clases de documentos

Los documentos son utilizados con un fin preciso; en los procesos judiciales, estos son irremplazables, ya que en estas va la debida valoración de las pruebas; en el ámbito judicial, es un estatuto que toda solicitud sea presentada de manera escrita, ya que esta representa de forma visual lo requerido, esto puede ser visto ante una audiencia o juicio oral frente a los organismos competentes en el proceso.

2.2.1.9.2. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

Vienen a ser todos los documentos que constituyen parte del juicio, es decir, todas las gestiones y antecedentes que ayudarán posteriormente en el juicio, con ello se consigue información sobre el delito cometido y datos personales de quienes se constituyeron durante el juicio, este documento contiene información sobre incidentes de vulneración de derechos básicos de la víctima, en este caso el delito de violación de una menor.

2.2.1.10. Prueba testimonial

(Echandilla, 2019) Señala que la prueba testimonial se realiza a través del testigo. Este es la persona que comparece ante el Tribunal para informar sobre determinados hechos que conoce. A la declaración que realiza el testigo, se le llama testimonio. Este medio de prueba existe tanto en materia civil, como en materia penal, aunque la respectiva reglamentación suele ser diferente. La doctrina procesal ha elaborado diversas definiciones de los testigos; por ejemplo, Alvarado Velloso, señala que “el testigo relata el conocimiento personal que tiene acerca de hechos que han realizado otras personas y que él ha captado por medio de alguno de sus sentidos”. En esta definición de la prueba testimonial, se destaca el carácter personal que necesariamente debe tener esta prueba; es decir, su acentuación se materializa en la audiencia a partir de la declaración personal de un tercero.

En ese sentido Palacio E. señala que “se denomina prueba de testigos a aquella que es suministrada mediante las declaraciones emitidas por personas físicas, distintas de las partes y del órgano judicial, acerca de sus percepciones o realizaciones de hechos pasados o de lo que han oído sobre estos”.

2.2.1.11. La Sentencia

(Aguila, 2018) El autor elaboró un análisis con respecto a las sentencias que se basan en la distinción de un delito, muestra que esta es requerida y equitativa en el proceso penal, a raíz de que se ha conseguido establecer mediante evidencias apropiadas que el delito es digno de evaluación, la resolución efectúa con la evaluación apropiada para un efecto acertado, esto se obtiene de dos maneras: el primero es que el juez opte por poner una condena que se cumpla dentro de prisión y la segunda sea que se le encuentre inocente, absolviéndole de cualquier pena; se argumenta que el debido proceso tiene por objeto establecer la verdad a través de la investigación y otros medios, para que el juez pueda dictar una sanción adecuada con base a la infracción cometida.

(Mendoza, 2017) El delito incurre en el sujeto imputado, por ello se analiza científicamente los puestos que lo relacionan con el actuar negativo en contra del

agraviado, quien fue víctima de tal delito, este hecho es analizado, para que más adelante se puedan reconstruir el incidente cometido, donde la información decisiva lleva a que la presunción punitiva sea realizada, al cumplirse con total seguridad todo lo presumido, llegando a aceptar las evidencias firmemente justificadas, trayendo como resultado que si se cometió el delito, originándose el veredicto terminante que castiga al inculpado, de no darse el caso se llega a la remisión de la pena; se puede apreciar que tras el acatamiento de los hechos legales, el magistrado es quien determina la sentencia, puesto que durante el acto judicial se efectúa el derecho de todos para cumplir con una sentencia propiamente dicha, se logra la presunción punitiva y el derecho subjetivo de penalizar. Aquí es donde el imputado tiene la ayuda procesal volviéndolo un condenado. En este entendido, puede entenderse que la sentencia se convierte en un órgano íntegro y autosuficiente, cumpliendo con el rol que se tiene para llevar a cabo la sentencia y ejecutarla de la condena aplicada.

2.2.1.11.1. La sentencia penal

(Gómez A. 2017) Refiere que se entiende por sentencia penal el acto jurisdiccional que pone fin al proceso resolviendo definitivamente la cuestión criminal, por otra parte, en palabras de Muerza E. la sentencia es la respuesta a una determinada acusación. Estas notas tan breves ya nos adelantan ciertas cuestiones básicas y fundamentales del proceso penal, pues los propios términos del citado precepto nos indican que la sentencia penal es siempre definitiva, poniendo fin, y si es firme, de una manera irrevocable, al proceso penal. Es decir, el proceso penal debe en todo caso terminar, una vez celebrado el juicio oral, mediante una sentencia que declare la culpabilidad o la inocencia del acusado. Con ello se establece una diferencia respecto del proceso civil el cual, como ya es sabido, puede concluir con una resolución meramente procesal que no ponga fin definitivamente al conflicto suscitado. Una vez, abierto el juicio oral debe de terminar (en principio) con una resolución en forma de sentencia, por lo que la sentencia penal siempre es de fondo, ha de absolver o condenar al acusado sin que la Ley autorice la emisión de dichas sentencias absolutorias en la instancia, por ello, cuando adquiere firmeza necesariamente ha de gozar con plenitud de todos los efectos de cosa juzgada.

2.2.1.11.2. Requisitos de la sentencia

(Compendio, Penal y Procesal Penal- Actualizado, 2018) La sentencia necesita requisitos para su elaboración, los cuales están en el Código Procesal Penal, artículo 394, en la que detalla las piezas de indispensable cumplimiento de la sentencia, las cuales son las siguientes: a) Incluye la fecha y ubicación del tribunal penal, los nombres de los jueces y las partes involucradas en el proceso penal y, por supuesto, los datos personales del acusado, b) la pretensión penal y civil, c) la intención de todo lo realizado durante el procedimiento del proceso, además de la valorización que se le impuso para darle importancia a las pruebas, d) Los razonamientos jurídicos que se utilizaron para brindar claridad a los sucesos, contaron con el respaldo de la jurisprudencia y la doctrina que garantizaron la razonabilidad de la sentencia, e) El pronunciamiento de la resolución define con claridad y precisión la justificación de la decisión tomada, ya sea esta afirmativa o negativa, y especifica el o los imputados, f) finalmente el sello distintivo del juez o los jueces.

2.2.1.11.3. La Sentencia de primera instancia

En cuanto a la sentencia dada por el juzgado penal, se encuentra el lugar y fecha que fue dictada, también se encuentra los nombres de los jueces y las partes procesales, y la información básica del imputado; la exposición de los sucesos y la situación cometida como objeto de acusación, la presunción penal y civil dentro del juicio, y la presunta defensa del procesado, la precisa motivación, lógica e integra de cada uno de los sucesos que están por ameritarse o no, y la valoración de las evidencias sustentadas con sus respectivos fundamentos que lo acredita, con escrupulosidad de los motivos legales, jurisprudencia y doctrinas al cual se puedan desempeñar para calificar jurídicamente los acontecimientos, y darse el fallo, la parte decisiva, con referencia explícita y clara de la pena o he de conceder el perdón de cada uno de los procesados por cada delito cometido que se les haya inculgado, igualmente obtendrá, cuando corresponda, también recibirá una declaración adecuada del costo y la intención de la condena, el instrumento o el impacto del delito.

2.2.1.11.4. La Sentencia de segunda instancia

(Compendio, Penal y Procesal Penal- Actualizado, 2018) Administra la consideración y la expedición de la sentencia en segunda instancia, por ello el artículo 393°, menciona que la sala penal solo evaluara autónomamente la prueba demostrada en la audiencia de apelación, en este se pueden mostrar las evidencias periciales, documentales, anticipada y preconstituida, asimismo la sentencia de segunda instancia sin problema alguno, con respecto al artículo 409, este puede decidir la nulidad de la sentencia, para luego elevarse los autos al juzgador, correspondiendo así la corrección dentro de los términos del recurso, para lo podría procederse a afirmar o anular la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia fuere absolutoria, podrá disponer la condena, imponer sanciones y remuneración civil, dando lugar a decretar la absolución por causas distintas a las aducidas por el juez.

2.2.1.12. Los medios impugnatorios

(Mendoza, 2017) Viene a ser un recurso procesal que admite el control de las condenas en los procesos penales, por lo que, al no encontrarse contentos con lo dictado, deciden solicitar la reconsideración de las decisiones judiciales, toda vez que los procesados hayan sido sentenciados tienen derecho a presentar una petición ante un juez superior. Esta es la definición del imputado y su abogado, dado que creen que se han violado sus libertades y derechos, pretenden reiterar lo anterior a través de este análisis, todo lo cual tratan de anular la resolución para que todo sea llevado a un rango superior, dando con la primera sentencia, para que esta sea nuevamente analizada y revisada, cuando se llega al final de la investigación, se ansia que se sé cumplimiento, pero como sabemos toda investigación está unida a ciertos requisitos que deben ser cumplidos, para evitar las injusticias, por lo que se autoriza a su observación de la misma por medio del recurso de impugnación.

2.2.1.12.1. Finalidad de los medios impugnatorios

(CP, 2014) El autor indica que la impugnación tiene la finalidad de verificar y examinar, una sentencia ante el hecho de un injusto proceso por parte del juez, asimismo es estimado infundado por quien recibió la pena, y que esto no le favorece en nada, por su parte es posible ser llevado a una observación, después de

dictar el fallo de la sentencia, porque se puede sustentar que la resolución contiene inexactitudes, ya que el juez es un humano, y como todo ser humano se puede cometer ciertas falencias a la hora de dictaminar, por lo tanto es importante que se dé una observación no solo por el juez asignado sino que también por una instancia superior, para corregir ciertos errores que se pudieron cometer en el transcurso del proceso, dando como resultado la corrección de los indicios que no se tomó en cuenta en su debido tiempo, logrando verificar y, enmendar irregularidad que pasaron desprevénidos, por consecuencia se recalca que los medios impugnatorios toman forma al percatarse que si hubo errores en el proceso, admitiéndose así un fallo diferente al anterior, buscando la obtención del acertamiento en la implementación del derecho.

2.2.1.13. Los medios impugnatorios según el nuevo código procesal penal

(García, 2019) Asegura que los medios impugnatorios, de por sí son un requerimiento constitucional ya que estos se encuentran tipificadas en la Constitución Política del Perú en su artículo 139°, en la cual se establece que todos tienen el derecho a múltiples instancias, por su parte la norma Internacional de Derechos Humanos los establece como un derecho inherente., muy parte del derecho al juicio de hecho y derecho, logrando que se permita una paráfrasis que favorezca los medios impugnatorios, así como en la jurisprudencia se comprende que los jueces son seres humanos que pueden cometer errores, por ello es importante que existan estas instancias, ya que así se lograra una mejor verificación del proceso.

2.2.1.13.1. El recurso de reposición

(Valderrama D. 2021) Señala que la reposición o también conocida como revocatoria, reconsideración, retractación o reforma constituye un medio impugnatorio *intra* proceso (dentro del transcurso de la audiencia) que faculta a los sujetos procesales a cuestionar la resolución desfavorable a sus intereses ante el mismo juez que la emitió. En otras palabras, se trata del medio impugnatorio cuya pretensión es que el juez vuelva a examinar los motivos de su resolución y expida nuevo pronunciamiento como efecto de la nueva consideración que ese le ha solicitado,

por ende, es un recurso no suspensivo y no devolutivo.

El recurso de reposición es el único recurso impugnatorio que no es una manifestación del derecho a la pluralidad de instancias (recurso no devolutivo), pues su interposición se da ante el mismo juez que dictó la resolución objeto de reposición y también es el mismo que resuelve el auto de reposición, estimándola o desestimándola.

Es oral cuando se requiere la actuación inmediata del sujeto procesal contra la resolución que ha sido dictada durante la audiencia. En cambio, será escrita cuando la resolución contra la que se pretende imponer recurso de reposición, fue dictada fuera de la audiencia, en este caso contamos con el plazo de 2 días para su interposición.

2.2.1.13.2. El recurso de apelación

(Franz, 2014) Manifiesta que la apelación es un acto de defensa natural, cuando no está conforme con una sentencia en la que se han violado algunos derechos o se ha desestimado alguna prueba, que pudo haber sido valorizada para la resolución, este medio cumple el propósito de determinar la absolución de su pena, por lo tanto esto debe ser determinado por un supervisor quien será responsable de examinar lo que se hizo inicialmente y determinara según su digno análisis de los acontecimientos, llevándolo al recurso de apelación donde se podrá dar la oportunidad al procesado de que se sentencia sea revocada o neutralizada, en todo o en parte, lo que le beneficiará de tal manera que considere justo al proceso en que se encuentra inmerso, esta facultad de ejercer se ubica en el artículo 416° al 419° del Código Procesal Penal, donde menciona que el imputado, luego de recibir una sentencia que considere excesiva o inadecuada para el delito cometido, tiene derecho a requerir la revisión de la sentencia de primera instancia, para así verificar los sucesos que se le implican como delito.

2.2.1.13.3. El recurso de casación

(Compendio, Penal y Procesal Penal- Actualizado, 2018) En el Código Procesal Penal, el recurso de apelación es una acción necesaria frente una inexactitud del procesado que manifiestamente no está de acuerdo con su decisión, esta

excepción se aplica a las infracciones graves ejecutadas en juicio, el recurso de casación se pueda encontrar el artículo 427° del Código Procesal Penal, donde resulta aplicable para las decisiones firmes de las autoridades judiciales, como también las resoluciones, sentencias firmes, los autos de sobreseimiento y auto con terminación del proceso penal; el procesado o el imputado, que no está satisfecho no con la decisión del juez, puede acudir a un tribunal supremo para modificarlo.

(Robles, 2017) Una apelación significa que el superior conoce sobre la resolución del caso según proceso penal, ya sea sentencia u auto. Donde el inciso 1 del artículo 416°, del Código actual especifica las circunstancias en las que un caso prosigue, como veremos a continuación: *“Artículo 416° - Resolución apelables y exigencia formal. - 1. El recurso de apelación procederá contra”*: a. Las sentencias; b. Los autos de sobreseimiento y los que solucionen asuntos previos al juicio y excepciones, o posiblemente de haberse declarado la terminación del proceso penal o el fin a la investigación o instancia; c) Los autos que anulen una sentencia condicional, el margen del fallo concluyente o el cambio de la pena del delito; d) Las resoluciones que se promulguen sobre la complejión de las partes y la aplicación de medidas coercitivas o el cese de la prisión preventiva; e) Las resoluciones judiciales que detalladamente son apelables o que causen una carga irremediable. *“(Código Procesal Penal, 2004, art. 416°, inc. 1)”*. El tribunal penal superior solo puede considerar los hechos y la aplicación de la ley de la sentencia apelada en las pretensiones establecidas en la apelación. En el caso de que se deje sin efecto un recurso contra una sentencia o resolución, se suspenderá el recurso efectivo, lo que significa que la tramitación del caso queda esencialmente paralizada hasta que se resuelva el recurso; en otros casos, la apelación no se suspenderá, es decir, se creará una acción separada para la apelación con una copia adecuada y se enviará al supervisor, y el archivo principal continuará tramitándose de la manera habitual. La excepción a los recursos de suspensión es la de prisión, que se hará conforme al inc. 2 arte. 418° del Código ya mencionado.

2.2.1.13.4. El recurso de queja

(Enciclopedia, 2014) Este recurso se ubica en el Art. 437 del Código Procesal Penal, el cual se remite a una autoridad superior, y si el procesado o

agraviado no queda satisfecho al no ser aprobada la accesibilidad de la apelación por la visible inexactitud de la resolución judicial, la querrela será se remitirá mediante carta expresando los motivos y contenido de la solicitud y, en lo posible, dichos documentos podrán solicitarse por cualquier medio digital

(Robles, 2017) Refiere que solo puede interponerse el recurso de queja en dos casos, cuando el Juzgado Penal declara inaceptable el recurso de apelación o cuando se afirma indefendible el recurso de casación en la Corte Superior. El apelante debe exponer claramente las razones de la solicitud y adjuntar una copia de la denegación y la decisión de denegación. A diferencia de otros recursos, este recurso se entrega en primera mano al superior encargado; no obstante, su peso no tiene la efectividad para suspender el delito. Si la queja es fundada, se otorga las medidas de apelación o casación, según corresponda, y se ordena al subordinado que lleve el caso a trámite. Si se determina que la queja es infundada, se notificará el fallo a los otros implicados del caso.

2.2.1.13.5. Medio impugnatorio en el proceso

(Lanata, 2016) Señala que este medio permite revisar las decisiones en los procesos penales que resulten insatisfactorias y solicitar la revisión de las decisiones judiciales porque las personas procesados tienen derecho a acudir a un juez superior, esta es la definición de los imputados y su defensa, pues creen que sus libertades y derechos han sido vulnerados, y a través de esta revisión pretenden anular la resolución dictada, todo ello atribuido a una jerarquía superior, de quien dio en la primera sentencia, para luego analizarlo y revisarlo, en la mayoría de los casos que finalizan un proceso, aspiran a que se cumpla, empero cada proceso tiene ciertos requisitos que deben cumplirse, uno de ellos es evitar a toda costa las irregularidades, por ello se admite la observancia del mismo proceso por el recurso de impugnación.

2.3. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.3.1. Delito sancionado

(Compendio, Penal y Procesal Penal- Actualizado, 2018) El delito penado

respectivo al expediente en investigación sobre Violación sexual de una menor de edad, modificado por la Ley 30076 en su primer artículo, menciona que: *“El que tienen acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vía, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad.”* La primera acotación es el que compete al delito del expediente en estudio: Primeramente, si la agraviada es menor de diez años de edad, la pena recaería en una cadena perpetua, este castigo impuesto por el delito de violación sexual a una menor de edad no se encuentra beneficiado del indulto, indulto parcial o derecho de gracia, pero si la actividades de la sociedad se encuentran ligadas a que los procesos por delitos contra la libertad sexual, sean privados, como lo son: las investigaciones preliminares, las acusaciones del fiscal y el debido proceso judicial, no exponiendo el nombre de la menor víctima, por ello cada funcionario público tiene el deber de cumplir con tal orden, de caso contrario este estará sometido a una sanción, como también la revisión médica, debe estar constatada y acompañada por un profesional, el diagnostico debe de realizarse considerando el estado físico y psicológico de la agraviada, es de suma importancia que se ajusten los tratamientos para poder cumplir con la atención requerida a la víctima de abuso sexual

2.3.2. La criminología

(Martínez, A. 2018) Señala que, la criminología es una ciencia que se centra en el cómo y por qué de los fenómenos delictivos y la reacción social frente a estos, en los cuales se incluye el estudio de los delincuentes y las víctimas, y cómo se podrían evitarse mediante programas de prevención e intervención.

Asimismo, (García P. 2008) definió la Criminología como la ciencia empírica e interdisciplinaria que tiene por objeto el crimen, el delincuente, la víctima y el control social del comportamiento delictivo; mediante el uso de información válida, contrastada y fiable sobre el origen, la dinámica y las variables del crimen.

Por su parte, (Garrido y Redondo 2013) señalan que podría definirse como estudio de los comportamientos delictivos y las reacciones sociales frente a ellos, siendo objeto de estudio de la Criminología un cruce de caminos entre estas dos dimensiones.

2.3.2.1. Causas del delito

(Jiménez, 2016) Se sabe que, a lo largo de la historia los criminólogos han tratado de investigar las causas del delito, pero descubrir qué hace que las personas cometan delitos es una respuesta bastante difícil, teniendo en cuenta que el universo humano es vasto y sus variables se desarrollan cada una en un contexto sociológico y económico diferente, esto hace que comprender la verdad sobre el universo humano sea un desafío difícil, por ese motivo se desarrollaron diversas teorías que darán explicaciones causales de por qué las personas cometen delitos, ya que es a través de estas hipótesis se intenta hallar la respuesta a preguntas que provienen de la sociedad, y el Estado apto de sancionar a estas formas de delinquir; una de las hipótesis más utilizadas es el aprendizaje del medio social, que sostiene que los individuos son buenas personas, incapaces de delinquir, pero que la familia, los amigos y el entorno social, enseñan como ejemplo que la praxis de la delincuencia no tendrá castigo alguno, ya sea por el delito que hayan cometido, por consiguiente la criminología se somete a estudiar las diversas conductas humanas negativas, cómo piensa y desarrolla la conducta delictiva hacia sus semejantes.

2.3.2.2. La definición del delito

(Tume, 2016) La tipificación jurídica del delito se realiza a través de la criminología, ya que este hace un análisis más profundo sobre la conducta humana y cómo ésta se convierte en un fenómeno social que establece la forma de la conducta delictiva. Luego, cuando se trata de precisar que es un delito, este podría semejarse a un acto lesivo, en la que se puede contemplar como el delincuente tiene la intención de lograr su éxito a costa de vulnerar un derecho jurídico bien protegido, por ese motivo la criminología se hace cargo de examinar y estudiar la conducta delictiva del ser humano, trayendo consigo un excelente investigación sobre cada uno de los delitos que son comunes y no comunes hoy en la sociedad, sin embargo, la sociedad está cambiando y la criminología está cambiando y adaptándose, por lo que el delito no se puede definir con precisión ya que la sociedad vive en un constante cambio, los cuales se presentan de diversas formas que no se asemejan en nada a las conductas ya estudiadas, por lo que cada día es más grave su grado de criminalidad para vulnerar un bien jurídico protegido por el Estado.

(Alfaro L. , 2015) Señala que, en derecho penal el delito puede abordarse desde dos aspectos. Si nos interesa lo que el derecho positivo considera delito (duda característica de cada juez), este puede determinarse por el resultado jurídico del acontecimiento real; en tal sentido se considerara falta a toda conducta que este penado por la ley. Paradójicamente, si la preocupación es si un hecho específico debe ser sancionado (una pregunta común entre los legisladores), entonces esta definición no se aplica porque no se trata de la penalidad, sino del argumento de la conducta negativa. En otras palabras: La definición de un delito depende básicamente, de si se quiere calificar un delito por las conductas establecidas o por las personas en puede recaer tal delito. El primer concepto ha dado lugar al denominado concepto “*formal del delito*”, el segundo ha sido identificado como el concepto material del ya mencionado. Esto se dio bajo la regla positivista, lo más importante estaba entre la aplicación de la ley y la formulación de la ley, es decir, el dogma jurídico y la política.

Sin embargo, cuando se adopta el enfoque teleológico, la línea divisoria deja de tener el significado que se le atribuye, y en el campo de la dogmática jurídica, se relaciona más la conducta punible y el posible acreedor de la penalidad (al momento en que se quiera aplicar la ley).

2.3.2.2.1. Momentos de consumación del delito

(Garcia, Derecho Penal - Parte General, 2019) nos refiere que el mejor conocido como “*Iter Criminis*”, este puede referirse: al recorrido o explicación del delito, dado que es transcendental saber cuándo comienza y concluye el delito, acotando a lo mencionado también sería de suma importancia conocer las partes que se involucran en largo proceso, la tentativa, el abandono, la aflicción, etc. A todo cabe mencionar que su desarrollo tiene cierta parte interna y externa. Esto es importante porque cuanto más cerca del momento de la violación del derecho, mayor será la sanción (el mayor daño se produce cuando se completa el hecho delictivo).

(Alejos T. E., 2016) Se puede entender por culminación, como la realización última del hecho delictivo descrito por el legislador, sin embargo, las acciones que pudieron haberse cometido más allá de la culminación, no forman parte de la categoría. Si el prototipo exige también un efecto apartado espacio-temporalmente, la creación

de éste es la culminación. En aquellas infracciones que puedan considerarse de efecto inmediato, la culminación concuerda con los efectos antes señalados. Pero en cambio en los delitos de pura acción (un allanamiento, por ejemplo), la consumación del acto se origina al llevar a cabo la conducta, sin ser preciso el resultado, empero si no se llegara a consumir (cometer el acto de forma parcial) esto puede dar cavidad a una tentativa.

Por lo tanto, en algunos casos, después de haberse consumado, se sobreentiende que el acto se completó en su totalidad, pese a eso, aun se puede observar el acto, hasta que cesa cuando el agente interrumpe tal acto ilícito, creando su propio comportamiento antijurídico, esto vendría a ser llamado como la "*terminación del delito*". La terminación tiene cierto interés en las implicaciones permanentes, es decir, actos en los que la voluntad del agente conduce a un cambio ilegal como afectación de un bien jurídico: por ejemplo, la detención ilegal. Estas son tomadas como realizadas desde el primer instante de la coacción, pero la prohibición de los derechos lesivos se prolonga durante el tiempo de la detención hasta su consumación, hasta que se cese con la terminación del proceso.

2.3.3. Delito doloso y delito culposo

(García, Derecho Penal - Parte General, 2019) El derecho penal define la culpa y el dolo a través de la doctrina penal, incluida la forma de contextualizar el delito, cómo el implicado o integrante del delito, actúa para incurrir en la acción penada, si la acción ilícita fue planeada o si las intenciones lograron que se completara el daño, de ese modo la creencia moral se encargará de saber qué es lo que pensó el ser humano, sea su moralidad, su espíritu o su intención lo que lo llevo a cometer el delito, por cual es necesario analizar, en que tiempo estos factores cumplen un papel importante y en qué medidas se completa el hecho, esta situación sugiere que las nociones tradicionales de intención y culpa, actualmente amerita realmente a una imputación de manera subjetiva, por lo tanto, el derecho penal se encarga de adaptar la jerarquía y el tipo de pena tanto en los casos dolosos como en los culposos, en cuanto a la práctica, el dolo es una actividad externa que daña un interés legítimo protegido, es decir, que hay intención de lograr los objetivos

planeados, en cambio la culpa, es eventual, ya que no hay intención aunque haya tenido conocimiento, por lo tanto no se pretendió afectar negativamente.

2.3.4. La acción

(Castillo, 2016) La conducta se halla atada a la historia de los artículos del derecho penal, en la cual destacan dos definiciones: el delito y la acción, posteriormente estas son completamente inseparables, ya que no se puede existir una sin la otra; el delito, es aquella acción que el ser humano comete para delinquir, por ello el autor pone toda su intención para que se cometa tal acto antijurídico, por lo tanto la acción se puede entender como una categoría inmediata del delito, encargada de crear su propia base empírica.

(Franz, 2014) Tradicionalmente, el actuar se considera el primer componente de un delito, como consecuencia esto trajo múltiples derivaciones como: la tipicidad, la antijuridicidad, la punibilidad y la culpabilidad, asimismo estas no tendrían sentido alguna, si la acción no hubiera sido descubierta si no hubiera. Sin embargo, algunas posturas doctrinales la incluyen en la categoría, por lo que se abstienen de hacer análisis específicos de la acción; no obstante, en este punto si se verá este lado de la acción, pues la acción tiene derecho a una atención debida, porque fue de gran apoyo al momento de exentarse de la ley penal en ciertos eventos que no merecen su atención (como, por ejemplo, los asuntos referidos a los animales o que surgen por naturaleza). La acción como primer componente esencial de la penalidad, puede proyectarse en sentido **estricto** (la acción seria, por tanto, la manifestación exterior de la voluntad humana, expresada a través del movimiento o la quietud) o en el sentido extensivo (por lo que el sentido estricto se sumaría a la definición. Concluyendo con este tema, se puede ver que sean desarrollado en el transcurso de tiempo muchas teorías por distintos autores, con respecto a la acción, aunque la teoría de causalista, finalista y sociales también merece su debida mención.

2.3.4.1. La acción como concepto jurídico penal

(García, 2019) La acción en el ámbito penal es el fundamento usado para justificar una conducta que a simple vista es antijurídica, todo acto maligno efectuado por el procesado se encuentra definido como un acto general del delito, pues en ello

no solo se examina el actuar del imputado, también se ve cómo y en qué estado lo hizo, de igual manera se analiza como llegara a ser castigado: con una conducta imputable, particular o responsable. Si pensamos que el derecho penal ejerce su labor bajo advertencia, que si no se pena todo acto que atenta contra un bien jurídico, entonces se puede entender que toda conducta culpable que implique intención o que el sujeto era consciente de que, al cometer tal acto, estaría violando las normas y si decide ir contra ley, todo el peso se la justicia recaería sobre él. Situando la noción jurídico penal, el precepto de responsabilizar de castigar las conductas del ser humanos y aun cuando se desenvuelvan en un marco lejano a la ley, no les dispensa de afectar un bien jurídico protegido.

2.3.4.2. La tipicidad

(Arriola, 2018) Es aquel comportamiento negativo castigado por la ley, como se adapta el individuo implicado al ejecutar tal infracción y es ley la que se encarga de su clasificación precisa en los términos y el código indicado para vincular lo cometido y la aplicación de la pena por hechos delictivos; de lado del proceso que se toma en cuenta en esta investigación, es el inciso 1 del artículo 173° del Código Procesal Penal, en esta se hace mención al delito de Violación Sexual en menores de edad, sin embargo se puede constatar que la menor contaba con (3) años de edad cuando paso por tales sucesos, se podría deducir que en etapa de la vida el ser humano se descubre a si mismo (su sexualidad) y al mismo tiempo desarrolla su personalidad, por lo que es necesario que no se interrumpen con sucesos que pueden causar algún daño, no obstante en este expediente se logra observar que la agraviada ya no podrá ejercer su sexualidad, ya que vivirá en un trauma constante.

(Compendio, Penal y Procesal Penal- Actualizado, 2018) Gracias a la teoría del delito se pudo analizar los distintos componentes usuales de todos los delitos, en otras palabras, los componentes esenciales y necesarios para un delito. Teóricamente se han identificado tres elementos básicos para determinar un delito, las cuales son: la culpabilidad, antijuricidad y tipicidad. En este sentido, si las acciones del sujeto son típicas, ilegales y culpables, entonces estamos frente al delito. Esto significa que estos elementos se rigen por la preclusión, lo que significa que,

para constituir un delito, los tres elementos deben de verificarlo en su debida orden uno por uno, puesto que, si no se confirma uno, no se puede examinar el consecutivo.

Doctrinariamente se pudo proporcionar una metodología para emitir juicios sobre la tipicidad. Sin embargo, esta observación debe ser considerada cuidadosamente y cumplir con ciertos alcances. Básicamente hay dos: tipicidad objetiva y tipicidad subjetiva. Cabe aclarar que, para que un acto sea aprobado para un juicio, este debe tener las dos características a la vez de la tipicidad, con respecto a la culpa, coexisten métodos para el procedimiento de los delitos culposos, como: el régimen de “*numero apertus*”, al cual menciona que, si hubo delito culposo, igualmente debe haber penalidad por culpa; y el régimen “*numerus clausus*”, establece que los delitos penales son sólo aquellos actos que están expresamente prescritos por la norma. En este último sistema que adopta el código penal para la configurar los delitos culposos, en definitiva, el resumen la tipicidad delictiva debe tener en cuenta tanto los delitos objetivos como los subjetivos, pues ambos deben coincidir para que se tipifique como delito, y en ese sentido, se debe estudiar los implicados, el comportamiento y el objeto material; como siempre evaluar el dolo, la culpabilidad y los propósitos anexos que puede establecer la norma penal.

2.3.4.3. La antijuricidad

(Alfaro L. , 2015) Una vez comprobada la adecuación de los factores objetivos y subjetivos de tipicidad, el encargado jurídico se percatará si existe algún motivo que justifique lo dispuesto en el artículo 20. del Código Penal, en el que señala que, a través de un trastorno psíquico, un padecía o alteración severa de la conciencia en la percepción que le impedían conectar con la realidad, referente a ello se puede comprender, que no cumple con lo condicionado para atribuirles los cargos, pues no puede diferenciar de lo bueno y malo, por esa razón puede determinarse como un acto antijurídico, el tratar de procesar a alguien que no sabe que cometido una conducta negativa.

(Schonbohm, 2014) La antijuricidad siempre ha sido un tema central en el campo jurídico, particularmente en el campo del derecho penal. Su presencia, en el derecho, se presenta, repentinamente y en un determinado estadio de nuestro desarrollo

jurídico, como un inconveniente que debemos afrontar y tratar de encontrar una respuesta que sea, para nosotros satisfactoria; en otras palabras, esto es consistente con los principios legales que, según afirmamos, sustentan nuestro trabajo legal en curso. No pudimos entender, y nadie nos explicó por qué en la ciencia jurídica coexiste “ilegal” con “legal”. Hallar contrariedades difíciles o sencillas de resolver en nuestro trabajo diario como abogados, intelectuales, sofistas o ejecutivos no es un suceso raro, pero está presente regularmente en nuestro trabajo o actividad científica. Por eso, estamos familiarizados a pensar y encontrar medios de solución dentro del abanico de opciones, con la que podemos contar en cada pisada que damos. La insuficiencia de descubrir lo que significa y la presencia de la definición de “antijurídico” en la leyes un problema que nos acompaña desde la infancia. Cuando revisamos las páginas de cualquiera de los artículos que encontramos en los estantes de las principales bibliotecas de la facultad de derecho, encontramos la misma definición. En aquellos días, nunca entendimos cómo se entrelazaban en nuestros campos los conceptos de lo legal y lo ilegal.

No podemos dejar de preguntarnos, sin asombrarnos, como lo “antijurídico” puede estar ser sujeto al derecho, ya que su misma denominación traiciona el contenido “jurídico”, en síntesis” traicionaría lo que el derecho a significado. Las preguntas que bosquejamos en este artículo sobre la existencia de “antijurídico” como condición jurídica son enteramente justificadas. Este tema ha existido durante más de tres décadas y esta vez tomamos una decisión consciente para resolver y explicar cuál es el problema. En este caso, vemos muy claro el problema, es decir, debemos plantearnos la pregunta problemática para obtener una respuesta que satisfaga el deseo de aclarar la existencia y alcance del concepto “antijurídico” en la ley.

2.3.4.4. La determinación de la antijuricidad

(Compendio, Penal y Procesal Penal- Actualizado, 2018) Para que se pueda determinar la “antijuricidad” como un hecho, es necesario que este esté tipificado como delito, y esto puede lograrse siempre que la conducta reúna los requisitos de absoluta legalidad para así enmarcar el termino legal y la punibilidad de la ley, lo contrario sucede con la antijuricidad, ya que esta es una acción no estándar donde no hay daño y por lo tanto no hay comisión del delito, por consiguiente se puede

determinar que la “*antijuricidad*” es una conducta sin resultado, no tiene propósito o descuido, es un componente vacío que no afecta ningún bien jurídico tutelado.

El actuar de forma antijurídica, contradice la ley jurídica, este es un proceso de valorización que expresa lo que no está conforme a la norma, mientras que la tipicidad es descriptiva, nuestros juicios para establecer lo antijurídico representan la injusticia de la conducta, esta vuelve a caer sobre la acción misma y solo pueden ser conseguido cuando se conocen sus consecuencias, en última instancia, las circunstancias de la conducta antijurídica del autor son determinantes para la aplicación de la pena, ya que es antijurídica, lo contrario a ley, no debe confundirse con lo antisociable del delito; tampoco se quiere afirmar que lo antisociable es indiferente a la ley, sino que las faltas ocasionadas jurídicamente son relevantes en la disposición en que el Derecho los acoge, por ello los legisladores valoran aquellos hechos antisociales, para luego la condición de antijurídico. En resumen, no se debe mezclar legal, y en este caso lo “*antijurídico*” qué con los motivos que puede tener el legislador para crear ciertas normas jurídicas, cabe señalar que el derecho penal no es particularmente antijurídico, pues se argumenta que la quebrantarían de la norma, ya sea penal, civil, comercial, laboral, etc., es contraria a la ley, aun cuando en cada caso la conducta tiene significados o consecuencias diferentes, asumiendo que es nuestro propio campo la “*antijuricidad*” cumple un rol importante en el delito.

2.3.4.5. Teoría de la culpabilidad

(García, 2019) Nos señala que, la teoría del delito se ha encargado de estudiar los elementos comunes a todos los delitos, es decir los elementos necesarios que requieren los delitos para su configuración. Doctrinalmente se ha establecido que los elementos esenciales para la configuración del delito son tres: tipicidad, antijuricidad y culpabilidad. En tal sentido, si la conducta realizada por un sujeto es típica, antijurídica y culpable, entonces nos encontraríamos frente a un delito. Estos elementos, vale decir, se rigen por la preclusividad. Esto quiere decir que para que se configure el delito se deben haber verificado los tres, uno después del otro, porque si uno no se verifica, entonces no se podrá pasar a analizar el siguiente.

Para empezar, es necesario tener en consideración como presupuesto a los elementos esenciales del delito, que son la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad. En primer lugar, la tipicidad analiza si la conducta o el hecho realizado por el sujeto están previstos en la ley penal. En segundo lugar, la antijuricidad analiza si la conducta típica está permitida por el ordenamiento jurídico, esto porque lo antijurídico es aquello contrario a derecho, pero no todo lo típico es antijurídico. En tercer lugar, la culpabilidad analiza a la persona y su culpabilidad en la acción realizada; en tal sentido, se analiza la imputabilidad del delito a la persona, por ello el conocimiento del delito es necesario para establecer la culpabilidad: no comete delito aquella persona que no sabe que su conducta es típica y antijurídica. Con todo esto se puede afirmar que los dos primeros elementos del delito giran en torno a la acción del sujeto (conducta), mientras que el tercer elemento gira en torno al sujeto mismo.

Una vez establecidos los tres elementos, nos abocaremos al análisis del tercer elemento esencial del delito: la culpabilidad. Este elemento tiene el foco de análisis puesto en la imputabilidad del injusto penal. Lo que se analiza es si el hecho típico y antijurídico puede ser imputable a la persona. Entonces la culpabilidad se centra en el estudio de la persona misma.

Ahora bien, la doctrina ha proporcionado una suerte de metodología para realizar el análisis de culpabilidad. Se han establecido determinados elementos que forman parte de dicho análisis: la imputabilidad, el conocimiento de la antijuricidad y la exigibilidad de otra conducta. Es necesario que estos tres elementos estén presentes en el análisis para que se establezca la culpabilidad del sujeto, caso contrario no hay culpabilidad.

2.3.4.6. La pena

(García D. , 2018) La función primordial del derecho penal es castigar las consecuencias jurídicas, como fruto de un acto anticonstitucional de un acto ilícito, imponiendo la penalidad por el delito, este castigo se dirige directamente al individuo que es acusado de delinquir, infringir o de violar la ley. Aun así, el castigo es el resultado de un acto que puede conducir al rechazo por un acto injusto, no obstante, no se negó de haber realizado el acto, conociendo que este acto es castigado

por la ley, es entonces que la ley tiene el efecto de reprimir los actos ilícitos buscando una compensación en forma de castigo, por lo que se puede argumentar que los castigos están destinados a eliminar la perturbación del entorno social causada por la infracción de la ley, pues debe tomarse en cuenta ciertas composturas sociales que permitieron que el implicado pueda actuar quebrantando la ley.

2.3.4.6.1. Teoría de la pena

(Aguila, 2018) La "*teoría de la prevención especial*" ubica el objetivo del castigo en evitar que un delincuente en particular cometa un delito en el futuro. La teoría general de la prevención es que el propósito del castigo no es culpar al delincuente por su delito o evitar que cometa futuros actos penados, sino, se trata de ocasionar que los ciudadanos actúen según a la ley, pero la teoría del retribucionismo es inevitable, incluso en circunstancias especiales en las que no es necesario garantizar la paz social, e incluso en los casos en que puede tener consecuencias perjudiciales para la sociedad, la "*teoría de la prevención especial*" reclama que la pena se le impondrá al individuo que cometa un acto lesivo, no se le imponga si este demuestra que no es un peligro para la sociedad al querer cometer nuevamente las infracciones, la "*teoría de la general prevención*" propone la noción de un castigo más severo, con mayor pena y mayor intimidación, lo cual contradice con lo estipulado sobre lo que es un estado de derecho.

En nuestro código penal se eligió una visión intermedia, lo que significa que ninguna de las tres teorías aplicadas particularmente fue satisfactoria. Por lo tanto, el castigo de la pena es limitada a la medida de la culpabilidad del perpetrador y precisamente es en el entorno de la culpabilidad donde se podrán realizar diferentes objetivos punitivos, como la: remuneración de la responsabilidad, la reintegración a la sociedad y la prevención general, respecto al papel de las medidas de seguridad no hay mayor oposición de las contestaciones, ya que la función que están tienen es, la previsión de algún crimen referente a un convicto peligroso: previsión especial.

2.3.5. El proceso común

(Reyna, 2015) El proceso penal convencional se ha convertido en el eje principal de aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Así se puede encontrar en

el tomo tercero del CPP, el desarrollo de las diferentes fases del proceso penal en general: la investigación previa, durante la cual se acumulan los elementos de acusación y revocación para efectos de la condena, en esta primera fase se ve involucrada la intervención del fiscal con la cooperación de los policías estatales y agentes criminalistas especializados, como también el Instituto de Medicina Legal y otras organizaciones públicas que puedan brindar sus servicios para una mejor constatación de los hechos, la siguiente fase se puede encontrar en la sección I del Código Procesal Penal, específicamente en los artículo 321° - 343° habla sobre la etapa intermedia, esta se encuentra dentro de la investigación preliminar, en esta se pueden observar el desistimiento, esta hace referencia a que no se lograron encontrar las evidencias suficientes para dar comienzo el proceso contra el imputado, en caso contrario a la acusación continuaría con los plazos fijados por la ley; en el artículo 344° - 355° de la sección II se encuentra el juzgamiento, esta es la etapa más importante ya que durante el juicio deben respetarse los derechos básicos del imputado, sin perjuicio de sus derechos civiles y morales durante todo el juicio, hasta que la sentencia correspondiente al juicio, sea culpable o no. En la sección III del Código Procesal Penal, artículo 356° - 403°, indica algunos principios relacionados con la imputación (Libro IV, *La impugnación*), sin embargo, el nuevo código en vigencia a establecido procedimientos especiales en forma paralela a los procedimientos normales para facilitar la resolución de varios casos llevados ante los jueces: existiendo el proceso inmediato, donde corresponde a los presuntos responsables de la comisión del acto delictivo, la declaración inmediata sobre la responsabilidad de la acción punible, el proceso eficaz autónomo, por las debidas faltas, y el proceso por ejercicio secreto de la labor punitiva.

2.3.6. Desarrollo y etapas del proceso penal

Mayormente se acepta que los procesos penales se lleven a cabo en tres etapas: 1) La fase de conocimiento o investigación para apiñar la documentación fáctica necesaria (en esta fase también se puede incluir procedimientos para asegurar el éxito del caso, por ejemplo: arresto, obstáculos para salir, allanamientos, intervenciones telefónicas, decomiso, embargamientos, etc.). 2) En esta fase intermedia se utilizan los medios de prueba presentados en el paso anterior, para

evaluar si existen criterios suficientes para considerar la conducta como injusticia penal y si pueden ser penalizados de manera particular, asimismo esta fase no está libre de ser una fase de observaciones de las posibles faltas que obstruyan una disposición precisa del caso, por ello el objetivo primordial de esta etapa intermedia se decide si se inicia o desestima un caso, o una audiencia. 3) La etapa final, es decir, la acusación, es el desarrollo de los juicios orales y públicos, que deben concluir con la condena previa, luego de la obtención de las pruebas por las partes, el D. L. N° 124 nulo la etapa del juicio oral. En la actualidad, la Sala Penal Suprema es responsable de las audiencias orales, excepto en el caso de delitos graves.

2.3.7. La reparación civil

(Aguila, 2018) El deber de indemnizar tiene por objeto reparar el daño y ciertamente la indemnización es el beneficio obtenido del delito y es su conforma como fundamento y función, según el análisis del autor, la obligación de reparar el daño material o espiritual causado, es una obligación jurídica que va más allá de todo el ámbito de la ley penal, de hecho, este maneja un deber patrimonial e indemnizatorio, esta asimismo está sujeta a una remuneración precisamente económica, con la cantidad establecida en reparación de su bien jurídico dañado, en el contexto de la historia, este era conocida como la responsabilidad que surge del delito, por lo que se requiere la debida remuneración; hay que mencionar, además que anteriormente estas estaban unidas entre sí, y de ahí es donde viene este modo de reparación equivalente con el daño, estas cuentan con acontecimientos corporales o económicos, con estos castigos, se intentaba que la reparación sea semejante a la lesión causada en la agraviada.

2.3.8. Concepto de tocamientos indebidos o actos contra el pudor en menores de edad

(Gutiérrez S., 2018) Nos indica que, la doctrina nacional ha señalado que los actos contrarios al pudor son aquellos tocamientos y manipulaciones que realiza el agente sobre el cuerpo de la víctima, así como aquellos tocamientos o actos libidinosos efectuados por el autor con el fin de satisfacer su propia lujuria, dichos tocamientos deben ser lascivos, lúbricos, eróticos, lujuriosos e impúdicos. Siendo, para la configuración típica del delito, se requiere la concurrencia en el caso concreto o de los

elementos objetivos, subjetivos y valorativos requeridos por el tipo, es decir, que el agente someta a la víctima a tocamientos en sus zonas sexuales con una clara finalidad de obtener una satisfacción erótica.

El bien jurídico protegido, es la indemnidad sexual del menor, entendida como el libre desarrollo sexual y psicológico, protegiendo el libre desarrollo de la personalidad del menor, sin interferencia de ningún facto extraño que altere el equilibrio psíquico futuro.

2.3.8.1. Ley N° 30838 - Ley que modifica el Código de ejecución penal para fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual 04/08/2018.

Artículo 176.- Tocamientos, Actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimientos.

Aquella persona que realiza encuentros carnales (regulado en el artículo 170°) sobre un ser humano sin su consentimiento, y efectuó además otros actos, como: tocamientos, acciones de insinuación sexual o acciones con fines lujuriosos en su parte privada o en cualquier lugar del cuerpo, será detenido por pena privativa de libertad no mayor de seis, ni menor de tres años. Si el imputado concurre al comportamiento descrito en las primeras líneas, es decir, si actúa de manera amenazante, violenta o si se aprovecha de la situación de coerción o de cualquiera otra índole que imposibilite a la agraviada hablar deliberadamente, o hasta llegar a utilizar cualquier forma para forzarla a realizarlos, ya sea con el sujeto, con tercero o sobre sí misma, por ello su penalidad será no mayor de nueve ni menor de seis.

En cada uno de los casos mencionados en las 1° y 2° líneas, si la víctima es mayor de catorce años y menor de dieciocho años, la pena de prisión será aumentada a cinco años en los casos más graves, mínimos y extremos.

Artículo 176-A.- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores: quien sin la finalidad de poseer ataque lujurioso reglado en el Art. 170, efectúa sobre un menor de catorce años u exige a este cometer sobre sí mismo, sobre el agente o terceros, palpaciones prohibidas en sus partes íntimas,

sucesos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o hechos lujuriosos, será privado de su libertad con pena privativa no mínimo de nueve ni máximo de quince.

2.3.8.2. Tipicidad objetiva

(Angeles, 2015) Es necesario instaurar el orden de cada elemento presentes en todos los tipos de delitos, los elementos contenidos en cada tipo de delito pueden ser investigados y analizados para mostrar patrones típicos de manera ordenada, en este sentido, la tipicidad tiene varios componentes, entre los cuales debemos tener a la objetividad, este se halla presente en todo tipo de delitos, ya que la tipicidad objetiva, su núcleo más importante es la conducta en el ámbito penal, puede definirse por la naturaleza del delito, del acontecimiento o comportamiento que modifica al bien jurídico, logrando que se llegue a consumir y materializar el delito.

(Robles, 2017) La teoría del delito siempre se ha encargado de considerar los factores usuales a todos los delitos, que son necesarios para la admisión de un delito. Teóricamente se han identificado tres elementos básicos para determinar un delito, las cuales son: la culpabilidad, antijuricidad y tipicidad. En este sentido, si las acciones del sujeto son típicas, ilegales y culpables, entonces estamos frente al delito. Esto significa que estos elementos se rigen por la preclusión, lo que significa que, para constituir un delito, los tres elementos deben de verificarlo en su debida orden uno por uno, porque si no se verifica uno, no se puede analizar el siguiente, por ello los elementos básicos del delito deben ser considerados primordiales, estos son: la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad; en la tipicidad, se estudia si la conducta del sujeto está regulada por la ley; la antijuricidad, analiza si el comportamiento típico está permitido por el ordenamiento legal, porque lo antijuridico es adversario a lo licito; la culpabilidad examina al individuo y la culpabilidad en el hecho cometido, en este sentido es necesaria la imputabilidad del hecho, y por tanto es necesario el conocimiento del delito, para determinar la penalidad: No puede ser considerado como delito si el sujeto no saben si su comportamiento es típico o ilegal, pero si sabe si su conducta es compatible con la legislación penal.

La tipicidad objetiva observa si los elementos del delito penal son ligados

(términos normativos), por lo que es necesario conocer todos los requerimientos que marca la legislación, del mismo modo la tipicidad tiene incluida tres elementos de estudio: sujeto, conducta y objeto material; los sujetos, se determina que todo delito tiene un sujeto activo y otro pasivo. El delito solo puede recaer sobre una persona natural, por lo que, si se da el caso de persona jurídica, la responsabilidad estaría en los integrantes de la sociedad. Considerando como base al sujeto el objeto de la actividad, los delitos se pueden dividir en delitos comunes y delitos específicos. El delito común es un hecho delictivo por el cual es responsable esa persona quien comete un acto especificado en la ley penal, mientras que el sujeto pasivo es en quien recae el daño del objetivo del delito. En este sentido, la persona cuyo interés legítimamente protegido son amenazados o lesionados por la conducta cometida, según lo cual el delito puede dividirse en delito simple o complejos. El delito simple se refiere a un acto en sí mismo necesario para el reconocimiento de un delito, es decir, el comportamiento, sin importante el resultado que traiga consigo; en cambio, los delitos compuestos, son aquellos en los que se usan dos o más verbos. Cuando se trata de un “*delito compuesto*”, hay una subcategoría: delito compuesto y delito mixtos. Así, un delito es complejo cuando contiene todos los verbos dominantes especificados en la categoría de delito penal

2.3.8.3. Conducta típica

(Franz, 2014) El comportamiento típico es la labor que involucra al delincuente activo y es la capacidad del perpetrador para actuar hacia la víctima, la doctrina y el derecho comparado, analiza el comportamiento y los patrones de su intención para actuar de esa forma, como es el caso de la sentencia en estudio. La penetración vaginal o anal es un acto de violencia física en el que el sujeto comete un acto de penetración que tiene como producto la vulneración del bien jurídico, esto se encuentra dispuesto en la ley 173° del Código de Procesal Penal, esta actitud ilícita se encuentra ligada a la pena, por lo que respectivamente tiene un delito tipificado, en la cual consiste en la vulneración del bien jurídico protegido. Por ese motivo se puede ver que la conducta típica del implicado, se llevó a cabo a pesar de la negación de la menor, no obstante, el sujeto realiza la acción sin tener en cuenta el castigo de por medio.

2.3.9. El apoderamiento mediante amenazas o violencia

(Ramos, 2018) Son los recursos dispuestos a actuar de manera estricta, por lo que la víctima se siente limitada, por lo que de esta manera el procesado la obliga a cometer acciones carnales o la amenaza para demostrar que este pueda dañarla inmediatamente si no cumple con lo requerido, de tal manera que la violencia destaca en la actitud del sujeto, para que la agraviada acepte o acceda a sus peticiones; por consiguiente el perpetrador, amenaza a la menor con golpearla si no cumple con lo que requiere, este método tiene como resultado la sumisión de la agraviada, para que haya una fluidez en la acción carnal, impidiendo así la resistencia; se debe tener en mente que para dictarse como delito de violación sexual, debe cumplir con los dos medios de amenaza, por otro creemos que la edad tiene un rol importante, ya que debido a esto el sujeto pudo someter a la víctima, como también pudo haber sido un factor psicológico lo que se logra derribar, logrando así el sujeto su cometido (el acceso carnal ya se mediante la vagina, el ano o la boca).

2.3.10. Tipicidad subjetiva

(Flores A. , 2016) Desde una definición penal se puede entender con claridad que se trata de una acción dolosa de un hecho ilícito. Para entender mejor la tipicidad subjetiva es necesario conocer lo que el agresor conoce sobre la víctima, ya sea si esta tiene algún problema mental o anomalía física, para que el perpetrador tenga toda la certeza de que la agraviada no se levantara en su contra, cometiendo así todos los elementos para abusar de la menor que probablemente se encuentra en una situación más peor. En todos los acontecimientos de la acción carnal el sujeto activo esta consiente de que está controlando al sujeto pasivo, ya que este es incapacitado de ejercer fuerza contra él, quedando a voluntad del agresor para completar su deseo sexual, que al final de todo termina causándole daño físico y mental a la agraviada.

(Robles, 2017) Refiere que la tipicidad subjetiva estudia el aspecto interior del individuo, en otras palabras, se juzga si la acción del sujeto fue intencional o por error. Por una parte, el dolo se origina cuando los agentes actúan con conocimiento, voluntad y la debida motivación. Sin embargo, este conocimiento no debe confundirse con la percepción que tiene el sujeto a saber que está cometiendo un hecho ilícito: Este

conocimiento no se debe barajar, empero, con el conocimiento del sujeto de que está ejecutando un delito: el entendimiento de la ilegitimidad no se estudia en el dolo. La intención o la motivación supone que el procesado ansíe ejecutar el delito. La voluntad y el móvil del delito no deben mezclarse, ya que estos demuestran que las personas tuvieron otra intención, además que querer cometer el delito. Con respecto a ello cabe recalcar que el dolo se divide en clases, como: dolo indirecto y eventual, pero a la vez existen elementos que desacreditan un dolo, como: el error de tipo, en la cual puede darse a entender como una equivocada percepción del delito.

En cambio, la culpa se relaciona con la acción humana, especialmente cuando se quebranta una obligación cuidada o diligencia, el ultimo sistema, que le sigue al Código Penal, determina los delitos que son culposos, en otras palabras, el estudio de la tipicidad tiene que tener en cuenta la vista de una manera subjetiva y objetiva, debido a que ambas debieran coincidir para que se constituya el delito. De esta manera, se debería examinar a los implicados, la conducta y el objeto material; si el acto fue cometido por dolo o culpa y los propósitos adicionales que se establezcan en la legislación penal, al cual debe verificarse para una mejor implementación de la tipicidad.

2.3.11. Breve descripción de los hechos

Los sucesos se desarrollaron en una situación, que la agraviada identificada como **S**, de tres años de edad que vivía en su domicilio ubicado en el asentamiento humanos Montenegro y vivía con su madre de 28 años de edad, el procesado **E** se dedicaba a realizar dichos actos en varias ocasiones al momento de que la menor se encontraba sola con él ya que la madre se retiraba a hacer las compras del hogar en lo cual la menor luego en confidencia con su madre le cuenta lo sucedió y se van a la comisaria del sector a sentar la denuncia e iniciar con el proceso.

2.3.12. La Cámara Gesell

(Poder, 2019) La cámara Gesell contiene un ambiente, particularmente preparado para realizar las debidas entrevistas a los niños, niñas y adolescentes, en su rol como víctimas o testigos, logrando registrar y preservar la declaración y/o

testimonio dado. Avalando la probabilidad que la entrevista realizada, quede grabada tanto en audio como video con la protección correspondiente, la tecnología avanzada permite que se tengan microcámara y micrófonos vastos para guardar las entrevistas conformando así una conversación audiovisual y fluida, esta cámara Gesell se adhiere al principio de no a la doble victimización, la cual se define que toda acción u omisión no perjudique sus derechos humanos y su dignidad de la niña, el niño o adolescente que acude a este servicio en busca de justicia. Es inconcebible que se intente repetir la entrevista, por lo que se requiere que este sea efectuado en un lugar cómodo, como también contar con la tecnología necesaria para captar cualquier acotación de los testigos, por ello se exige que los medios para captar la evidencia audiovisual estén en buen estado, con la finalidad de que la evidencia sea resguardada.

El Poder Judicial aseguró que los niños y jóvenes con discapacidad tuvieran acceso inmediato a los apoyos necesarios durante la entrevista en la Sala Gesell. Los jueces deberán realizar los cambios necesarios y razonables a la aplicación de los derechos humanos y el acceso a las personas con discapacidad sin demora, además de cumplir con las disposiciones de este protocolo.

De esta forma, se puede asegurar que los niños, niñas y jóvenes en diferentes situaciones de vulnerabilidad sean tratados de manera justa y acorde a sus circunstancias particulares, respetando la edad, la discapacidad y/o el origen, y el juez/magistrado tomará en cuenta las diferentes situaciones de vulnerabilidad de cada uno de ellos.

2.3.13. Los grados de desarrollo del delito la problemática sobre la consumación

(Meini I. , Lecciones del Derecho Penal - Parte General Teoría Jurídica del Delito, 2016) Nos señala que el iter criminis es conformado por dos fases temporalmente hablando: la interna y la externa. Dentro de la fase interna, la cual se produce toda en la mente del sujeto activo, podemos encontrar a la ideación, la deliberación y la decisión; mientras que, dentro de la fase externa, la cual se produce desde que el sujeto activo empieza a realizar actos en la realidad, podemos encontrar a los actos preparatorios, la tentativa (y desistimiento), la consumación y el

agotamiento. Cada una de estas fases deberán ser analizadas a fin de que se determine en qué grado del delito se dará la sanción respectiva.

Siendo distinguible, deben cumplirse todas las etapas del desarrollo del delito para ser sancionable, el "*iter criminis*", esta se halla comprendido por la originaria idea que surge en el subconsciente del procesado de que el comportamiento externo negativo debe ser considerado un delito doloso para su ejecución, para que se pueda tomar una decisión adecuada en el caso del delito cometido.

2.3.13.1. La pericia psicológica en el caso de tocamientos indebidos

(Hinojosa, Los recursos en el Derecho Procesal Penal, 2019) Las reglas que prohíben o exigen la infracción de posibles delitos deben ser "recreadas" por el razonamiento pragmático, reforzando en cierta medida las reglas de castigo, es decir, el tipo de conducta solo se ve efectuado por una conducta que muestre las propiedades de un acto anti normativo, desde esta perspectiva, lo singular de un delito es que los hechos atribuidos a su autor no exhiben con precisión estas características. Esto incluye lo que podríamos llamar "*anomalía*" a través de esfuerzos punitivos, en los que se advierte claramente que, con el actual regidor del análisis normal, cualquier comportamiento que pueda ser sancionado. Las sanciones que incluyen un comportamiento "*adecuado al tipo*" deben ser sustituidas por sus características "*referido al tipo*", hablando de las ya resabidas maneras de aparecer, su referencia al tipo, vendrá dada por el esquema que define cada tipo, y en la plantilla se tratará como el concepto de "*inicio de ejecución*", asimismo faltaría autonomía conceptual de los tipos individuales, las formas que aparezcan también estarán necesariamente asociadas a los tipos, y regularán también las propuestas presentadas en forma de categorías jurídicas para ellas; es solo que cada uno de ellas no reclaman como los delitos independientes, un acto adecuado al tipo, esto es la ejecución del tipo, siendo referencia al tipo y no a otra índole y definidos por su individual grafico

2.3.14. Jurisprudencia relacionada con el delito en el expediente en estudio

(Compendio, 2018) **Jurisprudencia. – Configuradas de los actos opuestos al pudor (...)** en los atentados contra castidad, implica que el imputado someta

a la víctima a realizar y recibir tocamientos indebidos, en partes privadas, con la finalidad de cumplir con sus deseos carnales; que en el caso en la resolución; el acusado sometido a continuos tocamientos a su víctima, en sus partes privadas, tales acciones se llevaban a cabo en un cuarto en completa o semi oscuridad, según lo acredita con las pericias, asimismo estas acciones, hacían sentir al procesado complacido sexualmente, conforme a los testimonios de la cámara Gessel, según el diagnóstico médico, menciona que no se encontraron indicios de semen en el cuerpo de la agraviada, pero es suficiente con tener conocimiento que se cometieron actos impuros, como lo es sobamamiento y los tocamientos en el cuerpo de la menor (CSJ. Ucayali, Exp. N°98-295-2425501-JP-02, dic, 14/98. S.S. García Chávez)

Pleno Jurisdiccional penal. —Las reglas de procedimiento y prueba de la Corte Penal Internacional en los delitos. Se señala, que según a lo textualizado la norma n.º 70 de la Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional, la credibilidad, la honorabilidad o la disponibilidad sexual de la víctima y/o testigos, no podrá deducirse como un acto sexual natural de la conducta vivida o por vivir. Por lo tanto, los juicios dignos de ser atendidos o creíbles, no podrán sustentarse solamente del comportamiento de la víctima. Por ese motivo se piensa que la Corte Constitucional de Colombia, en su resolución T – 453/05, con fecha de dos mayo de 2005: “(...) sobre la anterior experiencia sexual de la víctima, es imposible deducir la libertad sexual que tuvo la víctima, ya sea si este se ha desarrollado en un contexto diferente, más aún si tuvo consentimiento; algo que es totalmente distinto con el acusado. Por otro lado, las normas que pueden entenderse por si mismas, cuya validez circulan previamente a lo expuesto, sea el caso de persistir en la utilización de literales de la a) hasta la c) de la norma n.º 70 de la Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional., son los que se mencionaran lo a continuación: **a)** El consentimiento no puede deducirse de ninguna palabra o acción de la víctima si la fuerza, la amenaza o la coerción limitan la capacidad de dar libremente el consentimiento de la víctima. **b)** La anuencia no puede deducirse de ningún vocablo o acción de la víctima cuando esta no se encuentra

capaz de dar su consentimiento. c) El consentimiento no se podrá deducir, si la víctima no se encuentra consiente, puede darse el caso de que este callado o que haya perdido la noción en el acto de la violación sexual. (CS, Ac. P. 1-2011/CJ-116, dic. 06/2011, S (Compendio, "Compendio- Penal y Procesal Penal- Actualizado", 2018)

Jurisprudencia. — Doctrina jurídica vinculante: ante la derogación del castigo del delito de violación sexual de una menor de edad, queda autorizada el artículo 29° del Código Penal para actuar en ausencia de la pena del delito.

2.4. Marco conceptual

- **Acción:** Para la acción es un derecho subjetivo que tienen todos los ciudadanos y se activa al iniciar un juicio, esto no solo se da a través de la demanda sino también a través de la contrademanda. (Ledesma, 2015).
- **Actos contra el pudor en menor de edad:** Consiste en que una persona hombre o mujer sin tener el propósito de efectuar el acceso carnal, realiza sobre un menor de 14 años hombre o mujer, sea con su consentimiento o sin él, obliga a que el menor se efectúe sobre sí mismo o que haga sobre terceros, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor. (Noguera, 2014).
- **Calidad:** Es el hecho de desarrollar, diseñar, manufacturar y mantener un producto de calidad, debiendo este producto ser, el más económico, el más útil y resultar siempre satisfactorio para el consumidor final (Nueva ISO 9001:2015, 2016). (Ishikawa, 1998)
- **Competencia:** Es la suma de facultades que la ley da (a una autoridad) para ejercer ciertas atribuciones. (Bautista, 2014).
- **Delito:** Acción típica, antijurídica y culpable. Acto tipificado como tal en la ley, contrario al derecho y en el que el agente ha tenido dominio sobre las circunstancias, es decir, que por voluntad no ha desarrollado una conducta diferente. (Poder Judicial del Perú, 2021).
- **Derecho:** Conjunto de normas vinculantes en una sociedad determinada. (Gálvez & Maquera, 2020).

- **Dictamen:** Opinión sustentada que emite un especialista jurisconsulto acerca de una cuestión de hecho o de derecho, sometida a su consideración y parecer; por lo general esta opinión debe ser por escrito. (Gálvez & Maquera, 2020).
- **Distrito judicial:** Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción. (Gálvez & Maquera, 2020).
- **Doctrina:** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas. (Ossorio, 2010).
- **Ejecución:** Dar cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad jurisdiccional en el ejercicio de sus funciones. Por lo general se refiere a la sentencia. (Gálvez & Maquera, 2020).
- **Expediente.** Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente (Poder Judicial del Perú, 2021).
- **Imputado:** Es una persona que se encuentra inmersa en una trama jurídica, sin saber aún si es culpable o no. Actualmente, este término ha sido sustituido por el de “**investigado**”, pues resulta menos descalificativo y no se relaciona con la culpabilidad. (Conceptos Jurídicos, 2021).
- **Juez:** El juez o magistrado es la persona física que ha sido instituida con jurisdicción por lo que ejerce la función pública de administrar justicia. En este sentido, el juez se perfila como el sujeto principal de la relación jurídica procesal, en tanto que es el director del proceso y funge de órgano del Estado. (Gaceta Jurídica, 2013).
- **Juicio:** Actividad intelectual mediante la que se decide entre varias alternativas, analizando valorativamente las cualidades de cada una. Resolución de un problema o proceso judicial en el que se ventila una controversia o litigio. (Gálvez & Maquera, 2020).
- **Jurisdicción:** La definición de jurisdicción ha variado en tiempo, espacio y según la orientación que le den los autores que estudian la doctrina,

siendo importante abarcar sus elementos en su definición completa. En su aspecto más amplio la jurisdicción comprende el poder de administrar justicia: vale decir el poder de declarar el derecho y el poder de aplicar la ley. (Larico, 2015).

- **Jurisprudencia:** Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes (Poder Judicial del Perú, 2021).
- **Legitimidad:** Calidad de legítimo, de lo que es conforme a las leyes. Lo cierto, genuino y verdadero en cualquier línea. La expresión se emplea especialmente en la relación paterno filial, así como en todo aquello que se otorga o realiza de acuerdo con las leyes. (Ossorio, 2010).
- **Libertad sexual:** La libertad sexual implica el derecho a tomar decisiones sobre el propio cuerpo como cada persona desee, a vivir su orientación sexual con total libertad, a tener las relaciones sexuales que sí quiera, y no tener las que no. Por ello, el consentimiento y la voluntad son necesarios e imprescindibles para cualquier relación íntima o sexual (Barchilón, 2021).
- **Medios de prueba:** Instrumentos legalmente previstos para demostrar aquello que un litigante pretende demostrar en apoyo de su derecho. (Poder Judicial del Perú, 2021).
- **Parte procesal:** La mayoría de la doctrina considera el concepto de parte procesal con abstracción e independencia del derecho sustancial, es decir, no está supeditada ni es presupuesto que sean integrantes de la relación jurídica material, que será, por cierto, un requisito indispensable para el pronunciamiento sobre el fondo de la causa, pero no para constituirse en parte en el proceso. (Gaceta Jurídica, 2013).
- **Pretensión:** Derecho real o ilusorio que se aduce para obtener algo o ejercer un título lo jurídico, propósito intención. (Ossorio, 2010).
- **Proceso:** Conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del

juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable. (Bautista, 2014).

- **Prueba:** Viene a ser el medio que acredita los hechos y otorga convicción al juez para conocer a fondo el caso y poder tomar decisiones. Estas pruebas pueden ser documentos, cosas o personas que ayudan a esclarecer la disputa presentada. (Liñán, 2017).
- **Sentencia:** Refiere que la sentencia es el acto que concluye el proceso o una etapa del mismo y es emitida por el juez a cargo del litigio cuya finalidad es conocer, variar o eliminar una postura judicial, del mismo modo manifestar mandatos y prohibiciones. (Ortiz, 2015).
- **Víctima:** Es toda persona que ha sufrido daño ocasionado por cualquier acción u omisión identificada como violencia. (Poma Zamudio, 2019).

III. HIPÓTESIS GENERAL

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual - actos contra el pudor en menores de edad del expediente N° 00309-2018-0-3207-JR-PE-03, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la libertad sexual - actos contra el pudor en menores de edad, en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual - actos contra el pudor en menores de edad, en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cualitativa y cuantitativa

a) Cuantitativa.

La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable. La investigación de enfoque cuantitativo, viene hacer un conjunto de procesos, de forma secuencial que parte de una idea que va acotándose y una vez delimitar, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se realiza la investigación de la literatura para construir un marco teórico. (Hernandez, 2014).

b) Cualitativa

Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente para la obtención de información adecuada para analizar. La investigación es una forma de obtener información, al igual que la investigación cuantitativa se guía de documentos que utiliza para recolectar información pero que derivan más en pregunta, las necesarias para lograr interpretar los actos de desarrollar el trabajo de investigación por medio de preguntas que forma hipótesis que servirán antes, durante o después de la suficiente acumulación de información. (Hernandez, 2014).

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

a) Exploratoria.

Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una

propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema, por lo tanto para lograr resultados adecuados se requiere explorar e indagar, recolectando diferentes datos equivalentes a bibliografías con referencia al tema a investigar, con esta recolección de datos se lograra crear los conceptos necesarios con suficiente acierto y valoración el nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación. (Hernandez, 2014)

b) Descriptiva.

Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta cada una de estas informaciones deben ser adecuadas a su propósito y así será identificar las propiedades o características de la variable. El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial). (Hernandez, 2014)

Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto características que definen su perfil. (Hernandez, 2014)

4.2. Diseño de la investigación

a) No experimental.

Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, tal cual se presenta sin inferir en cambios dramáticos en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernandez, 2014)

b) Retrospectiva.

Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos que son necesarios y adecuados (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador, por ser documentos que ya han culminado con su proceso. Básicamente se puede decir que este tipo de estudios busca las causas a partir de un efecto que ya se presentó. Los estudios retrospectivos parten de un efecto y regresan a buscar la causa. Es como si fuésemos hacia atrás, por esto es retrospectivo. (Hernandez, 2014)

En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

c) Transversal.

Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo y se evidencia los hechos a través del veredicto que se demuestra en el documento. Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto, este estudio es también llamado de prevalencia, ya que permite medir los hechos; a través de este se obtiene una imagen de un punto específico en el tiempo; permite medir la magnitud de un problema, en este caso será del expediente en estudio.

La finalidad del estudio regularmente es exclusivamente descriptiva, aunque puede tener carácter analítico, pero con muchas limitaciones. Las fuentes de información para este tipo de investigación suelen registros obtenidos en documentos que servirán para su estudio. (Hernandez, 2014)

4.3. Unidad de Análisis

Las unidades de análisis que constituyen el objeto de la investigación, pueden ser todo tipo de documentos como el análisis de contenido de la resolución que tiene el documento utilizado para el estudio, el análisis estará guiada por esta postura conceptual ya que para esta investigación es menester su búsqueda e identificación dentro de las comunidades de investigadores en tecnologías de la información que en el proceso de identificación de las unidades de análisis, se aplica para su definición con los elementos estructurales que se utilizará, por ser los que organizan la

investigación, así son la raíz de la división de trabajo en los centros de investigación, además de ser los elementos que organizan operacionalmente el ejercicio de la actividad de investigación.

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre, el Delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor en menores de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00309-2018-0-3207-JR-PE-03, del distrito Judicial de Lima Este - Lima. 2021.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Receptación, la operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1. Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (Hernandez, 2014).

En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Por lo que el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

No todas las variables se pueden descomponer en más de un elemento, este es el caso de las variables simples, las cuales fueron tratadas anteriormente. No obstante, en las variables complejas resulta diferente, ya que por su naturaleza no pueden ser estudiadas como un todo, sino que deben ser descompuestas en partes constitutivas o dimensiones, una dimensión es un elemento integrante de una variable compleja, que resulta de su análisis o descomposición . (Fernandez C. C., 2012)

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Las técnicas de recolección de datos comprenden procedimientos y actividades que le permiten al investigador obtener la información necesaria para dar respuesta a su pregunta de investigación científica, esta actividad se procede más por la observación, y en este caso es la observancia y estudio de un expediente elegido, la que ya ha cumplido con todos sus plazos en un proceso penal.

Será, el expediente judicial el N° 00309-2018-0-3207-JR-PE-03, del distrito Judicial de Lima Este Lima. 2021, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad. (Fernandez C. C., 2012)

Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Para que esta actividad sea adecuada en aproximación gradual se reflexionará el fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis, en esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

De la recolección de datos. La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, también, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar

la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

La primera etapa. Una vez obtenida y recopilada la información nos abocamos de inmediato a su procesamiento, esto implica el cómo ordenar y presentar de la forma más lógica e inteligible los resultados obtenidos con los instrumentos aplicados, de tal forma que la variable refleje el peso específico de su magnitud, por cuanto el objetivo final es construir con ellos cuadros estadísticos, promedios generales y gráficos ilustrativos de tal modo que se sinteticen sus valores y puedan, a partir de ellos, extraer enunciados teóricos.

(Fernandez C. C., 2012) El análisis de datos consiste en la realización de las operaciones a las que el investigador someterá los datos con la finalidad de alcanzar los objetivos del estudio, todas estas operaciones no pueden definirse de antemano de manera rígida. La recolección de datos y ciertos análisis preliminares pueden revelar problemas y dificultades que desactualizarán la planificación inicial del análisis de los datos. Sin embargo, es importante planificar los principales aspectos del plan de análisis en función de la verificación de cada una de las hipótesis formuladas ya que estas definiciones condicionarán a su vez la fase de recolección de datos.

Segunda etapa. Por medio de esta actividad, será más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos en conjunto igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, por este medio se puede analizar si los hechos en el expediente de estudio cumplen con la solución al problema y su respectiva comprobación en base a los conocimientos obtenidos del documento de análisis, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

(Hernandez, 2014) El instrumento para la recolección de datos, es el método fundamental que consiste en obtener información mediante la percepción intencionada y selectiva, constituye un proceso de atención, recopilación y registro de información

para el cual el investigador se apoya en sus sentidos para estar al pendiente de los sucesos y analizar eventos recurrentes en una visión global en todo un contexto natural, la observación es una técnica objetiva para la recolección de datos, con ella puede obtenerse información aun cuando no existe el deseo de proporcionarle y es independiente de la capacidad y veracidad de las personas a estudiar, estos estudios se hacen sin intermediarios, de esta forma, se evitan distorsiones de los mismos, sin embargo, para que la observación tenga validez científica el observador debe estar entrenado, el registro es fundamental en la recolección de datos. Podemos tomar imágenes, registrar, grabar, etc.

4.7. Matriz de consistencia lógica

Este un instrumento que consiste en presentar y resumir los elementos básicos del proyecto de investigación está conformado por varios cuadros formado por columnas y filas que permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño de investigación la población y la muestra de estudio, por este medio se comprenderá de forma coherente y de con conexión lógica del problema, cabe señalar, para desarrollarlo mediante el instrumento mencionado, se requiere realizar una exhaustiva consulta bibliográfica en: libros, artículos científicos, tesis doctorales, etcétera. (Fernandez C. C., 2012).

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual - actos contra el pudor en menores de edad, en el expediente N° 000309-2018-0-3207-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima. 2021.

| G/E | PROBLEMA | OBJETIVO | HIPÓTESIS |
|-----|--|---|---|
| | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual-actos contra el pudor en menores de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual- actos contra el pudor en menores de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el | De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual-actos contra el pudor en menores de edad, según los parámetros normativos, |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | N° 00309-2018-0-3207-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2021? | expediente N° 00309-2018-0-3207-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Lima Este - Lima. 2021. | doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00309-2018-03207-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Lima Este Lima. 2021. |
| | ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la libertad sexual-actos contra el pudor en menores de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? | 1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la libertad sexual-actos contra el pudor en menores de edad, en su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. | 1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la libertad sexual-actos contra el pudor en menores de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alto. |
| | ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual -actos contra el pudor en menores de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? | 2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual-actos contra el pudor en menores de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. | 2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual-actos contra el pudor en menores de edad, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta. |

4.8. Principios éticos

La realización del análisis que se le realiza al objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad, con el respeto adecuado y debido a las personas quienes conforman parte del expediente en estudio, no es posible la revelación de sus datos personales por la mera necesidad de protección por ley, que prohíbe la difusión de datos personales en casos judiciales que pueden afectar su dignidad personal.

Estos compromisos éticos que se encuentran sujetos a la ley deben ser respetados antes, durante y después del proceso de investigación; sin que estos estudios afecten ni vulneren a los quienes fueron vulnerados y afectados su indemnidad sexual y también de quien afecto y desdeño la ley al cometer este delito en estudio, porque así sea sentenciado por el delito cometido, no pierde su dignidad de ser humano que debe ser protegida ante cualquier acto de curiosidad o necesidad de conocimiento, así para efectos de estos derechos se debe cumplir con el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad . (Abad y Morales, 2015).

Por esta razón con esta exigencia, inherente a la investigación y la ley se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigadora asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, ni utilizar los datos para eventos de información ante ningún tipo de información, así mismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial cuidando en todo momento sujetarse a los mandatos de ley.

V. CUADROS DE RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el “*Delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor en menores de edad*”, en el Expediente N° 00309-2018-0-3207-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima. 2021

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub-dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|-----|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|----------|-----------|--|--|----|
| | | | Muy baja | Baja | Med | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13- 24] | [25- 36] | [37- 48] | [49 - 60] | | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte Expositiva | Introducción | | | | | X | 7 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | Postura de las partes | | X | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | 56 |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------------|--|---|---|---|---|----|-----------|-------------|----------|-----------|---------|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 40 | [33- 40] | Muy alta | | | | | | | | | |
| | | | | | | X | | | | | | | | | | | | |
| | Motivación del derecho | | | | | X | | | | [25 - 32] | Alta | | | | | | | |
| | Motivación de la pena | | | | | X | | | | [17 - 24] | Mediana | | | | | | | |
| | Motivación de la reparación civil | | | | | X | | | | [9 - 16] | Baja | | | | | | | |
| | | | | | | | [1 - 8] | Muy baja | | | | | | | | | | |
| Parte Resolutiva | Aplicación del Principio de correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | | | | |
| | | | | | X | | | | | | | | | | | | | |
| | Descripción de la decisión | | | | | X | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | | |
| | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | | | | | |

LECTURA. El Cuadro 1 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la libertad sexual- actos contra el pudor en menores de edad, en el expediente N°00309-2018-0-3207-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Lima Este Lima 2021, fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre *Delito contra la libertad sexual – Actos contra el pudor en menores de edad*, en el Expediente N° 00309-2018-0-3207-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima. 2021.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub-dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|-------|------|-----|---------------------------------|--|----------|----------|----------|-----------|--|----|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Media | Alta | Muy | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13- 24] | [25- 36] | [37- 48] | [49 - 60] | | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte Expositiva | Introducción | | | X | | | 5 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | 52 | |
| | | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | Postura de las partes | | X | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 40 | [33- 40] | | | | | | Muy alta |
| | | | | | | | | X | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|-------------------------|--|---|---|---|---|---------|----------|-----------|----------|--|--|--|--|--|
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [25 - 32] | Alta | | | | | |
| | | Motivación de la pena | | | | | X | | [17 - 24] | Mediana | | | | | |
| | | Motivación de la reparación civil | | | | | X | | [9 - 16] | Baja | | | | | |
| | Parte Resolutiva | Aplicación del Principio de correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 7 | [1 - 8] | Muy baja | | | | | |
| | | | | X | | | | | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | | |

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda sobre delito contra la libertad sexual – Actos contra el pudor en menores de edad, en el expediente N°00309-2018-0-3207-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Lima Este Lima 2021 fue de rango **muy alta**, se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana, muy alta, y alta respectivamente, dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: baja y muy alta, respectivamente.

5.1 Análisis de los resultados

Con base en los resultados, la calidad de las resoluciones judiciales en las sentencias de primera y segunda instancia por delito contra la “*libertad sexual – actos contra el pudor en menores de edad*”, referente al caso 00309-2018-0-3207-JR-PE-03, Distrito Judicial de Lima Oriental, 2021 los niveles fueron muy altos y muy altos, respectivamente, consistentes con los parámetros normativos, teóricos y judiciales disponibles relacionados con los estudios presentados en este estudio. (Cuadros 1 y 2)

La sentencia de primera instancia

Trata de una resolución judicial dictamina por el órgano jurisdiccional en primera instancia del Primer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima Este, cuya índole fue de rango muy alto, en correlación con los estándares, teóricos y judiciales pertinentes. (Cuadro 1)

Se dispuso que la importancia de las partes, en específico: explicativas, evaluativas y de juzgamiento fueron de rango muy alto y muy alto, correspondientemente. (Tablas 5.1, 5.2 y 5.3)

1. Parte expositiva

En cuanto a la sección explicativa, se afirma que es de alta calidad. Esto se debe a la calidad de la introducción y la posición de los implicados, que se califican como muy alta y baja, correspondientemente (Cuadro 5.1).

Referente a la **introducción** se hallaron 5 parámetros pronosticados, como: el encabezado, la cuestión; la particularización del procesado; el estado de la investigación; y la transparencia.

Como cada parámetro es respetado, se puede decir que se acerca a lo que afirma Mellado, citado por Talavera (2009), que demuestra que el Estado garantiza el amparo de los derechos humanos, tal como el cumplimiento y respeto de los derechos humanos en el apropiado juicio y las garantías mínimas que el imputado debe poseer para que el caso sea conocido y resuelto con equidad.

En la posición de los implicados, se encontraron 2 de 5 parámetros pronosticados: la exposición y transparencia de los eventos; mientras tanto 3 son: la calificación jurídica por parte del funcionario público; la elaboración de la pretensión penal y civil del funcionario público y de la parte civil, pero no se halló la pretensión de defensa del implicado.

Con base en las conclusiones de esta sección, se puede concluir que es consistente con las declaraciones de San Martín (2006) y Gonzales (2006) y la legislación publicada en el documento número 05386-2007-HC/TC, la cual hacen mención que se debe sancionar a los imputados en base a los hechos y no lo contrario; como también se debe juzgar al implicado que, si debe ser sancionado, no a otro, esto puede demostrarse de acuerdo al “*principio acusatorio*”, asimismo esta debe estar tipificada en la resolución, detalladamente.

2. Parte considerativa

Con respecto a la “*parte considerativa*”, se encontró que era de muy alta calidad. La calidad se originó gracias a la motivación de los acontecimientos, el derecho, la sanción y la remuneración civil, que se calificaron con calidad de muy alto, muy alto, muy alto y muy alto, correspondientemente (Cuadro 5.2).

En la motivación de los acontecimientos, se hallaron 5 parámetros pronosticados, la primera es: los motivos patentizan la práctica de la valoración conjunta, los motivos revelan la confiabilidad de las evidencias, los motivos evidencian la aplicación de las normas del adecuado juicio y mayor experiencia y los motivos demuestran la elección de los sucesos y circunstancias que se dejan por acertadas o erradas.

Puede concluirse que los jueces valoraron conjuntamente las evidencias, aplicando las disposiciones pertinentes – art. 158° del Código Adjetivo, en correspondencia con el artículo 394°, inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal; inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú y el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Referente a ello Colomer (2003) y San Martín (2006), determinan que la “*motivación*” se define por dar motivos en base en las evidencias como lo es, “*la motivación de los hechos*”; eligiendo una ley que se aplica a una situación en particular.

La **transparencia**; se logra cuando se utilizan términos que pueden entenderse de distintos modos y no precisas, por lo que se limita dentro de los principios básicos, recomendados por el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicados por la Academia de la Magistratura en el año 2008.

La **motivación del derecho**, llego a cumplir con los 5 parámetros impuestos, es decir, los motivos demuestran la precisión de “*la antijuricidad*”, los motivos demuestran la precisión de “*la culpabilidad*”, los motivos demuestran la conexión entre los acontecimientos y el derecho a aplicar que acreditan la sentencia y su transparencia

La **motivación de la pena**, llego a cumplir con los 5 parámetros impuestos, es decir, los motivos demuestran la particularización de la sanción acorde a los razonamientos normativos señalados en los art. 45° y 46° del C.P, los motivos demuestran la equitatividad con perjudicial, los motivos demuestran la equitatividad con la culpabilidad, los motivos demuestran la valoración de las manifestaciones del procesado y la transparencia.

Respecto a ello, en correlación al artículo 45° y 46° del C.P., la cual determina que: para disponer la sanción dentro de los términos impuestos por la ley, el juzgador tomara interés al delito y la gravedad del proceso por haber actuado ilícitamente, en cuanto no sean particularmente esenciales al hecho sancionable, tan pronto como no sean particularmente esenciales al hecho sancionable o variable de la responsabilidad.

Y, por último, **la motivación de la remuneración civil**, se llegó hallaron los 5 parámetros pronosticados: los motivos demuestran valoración a las acciones cometidas por el procesado y la agraviada en una situación semejante a la ocurrida por la conducta ilícita; los motivos demuestran valoración a la importancia y esencia del bien jurídico protegido y los motivos demuestran valorización al daño y la vulneración causada en el bien jurídico protegido; los motivos demuestran que la cantidad se determinó tomando en cuenta los bienes económicos del procesado, con el fin de cubrir la remuneración de los daños ocasionados; y la transparencia.

3. Parte resolutive

En lo respecto a la parte “parte resolutive”, se encontró que su calidad era de un rango muy alto. La calidad se originó gracias al empleo del principio de correlación y la definición de la resolución, que posteriormente tuvieron la calificación de rango alto y muy alto, correspondientemente (Cuadro 3).

En, **la aplicación del principio de correlación**, se hallaron 4 de los 5 parámetros establecidos: La emisión de la prueba corresponde (relación mutua) con los acontecimientos exhibidos y el juzgamiento jurídico previsto en la imputación del fiscal, la realidad corresponde con las presunciones penales y civiles elaboradas por el funcionario público y la parte civil, la prueba corresponde con la parte explicativa y considerativa, correspondientemente y transparencia. Asimismo, no se hallaron evidencia referente a las presunciones de la defensa del acusado.

En **la descripción de la decisión**, se hallaron 5 parámetros establecidos: la manifestación de la prueba hace mención explícita y franca de la identificación del procesado; del delito imputado al procesado; de la sanción y la remuneración civil; de la identificación de la víctima; y la transparencia.

4.1.1. La sentencia de segunda instancia

Se refiere a una resolución judicial dictaminada por el órgano jurisdiccional en segunda instancia de la Corte Suprema de Justicia de Lima Este – Sala Penal Descentralizada y Transitoria de San Juan De Lurigancho R 70 Lima Este , se consideró que la apelación del abogado defensor presentada en defensa del procesado es infundada, el recurso de tacha del abogado defensor presentada en defensa del procesado es infundada, al cual la calidad del estudio y la observación referente al acusado es alta, de acuerdo con las normas, teorías y parámetros legales pertinentes.

Se dispuso que la importancia de las partes, en específico: expositivas, considerativas y resolutivas estuvieron en rango mediana y muy alta, respectivamente.

1. Parte expositiva

Referente a la sección explicativa, se afirma su rango es de muy alta calidad. Esto se debe al atributo de la introducción y la posición de los implicados, que califican su condición como mediana y baja, correspondientemente (Cuadro 4).

En la **introducción** se hallaron 3 de 5 parámetros pronosticados, como: la cuestión; la particularización del procesado; y la transparencia; asimismo, el encabezado y las demás vertientes de la investigación, no se hallaron.

En relación a San Martín (1999), deduce que la introducción debe componerse, por: el lugar y fecha de la resolución y el número de orden de la sentencia; los acontecimientos del asunto del juicio, las cuales son: señalamiento del delito y de la víctima, así como las nociones generales de las leyes del procesado, se puede decir, sus nombres y apellidos, apodos, sobrenombres y sus datos personales, como: su edad, su estado civil, su carrera, etc.; reservando así el nombre del juzgador o magistrado de los demás jueces, del mismo modo, el inciso 1 del artículo 394° del Código Penal, hace mención sobre los términos que debe tener el encabezado.

En la **posición de los implicados**, se encontraron 2 de 5 parámetros pronosticados: la explicación y claridad de los sucesos; el objeto de la impugnación; y la transparencia; mientras que 3 son: la adecuación de los sustentos pertenecientes a los hechos judiciales que apoyan la impugnación; la elaboración de las presunciones del implicado; y las presunciones punitivas y civiles del agraviado; no se hallaron.

2. Parte considerativa

Con respecto a la parte “*parte considerativa*”, se encontró que el rango era de muy alta calidad. La calidad se originó gracias a la motivación de los acontecimientos, del derecho, de la remuneración civil y, la sanción que se calificaron con calidad muy alto, muy alto, muy alto y muy alto, correspondientemente (Cuadro 5.2).

En cuanto a **la motivación de los acontecimientos**, se logró cumplir con los 5 parámetros determinados, la primera es: los motivos patentizan la elección de los sucesos demostrados o improbables, los motivos patentizan la confidencialidad de las evidencias, los motivos patentizan el empleo de la valoración en conjunto, los motivos patentizan el empleo de las normas de correcta crítica y la mayoría de la experiencia; y la transparencia.

La **motivación del derecho**, llegó a cumplir con los 5 parámetros impuestos, es decir, los motivos demuestran la precisión de “*la tipicidad*” (objetiva y subjetiva), los motivos demuestran la precisión de “*la antijuricidad*”, los motivos demuestran la precisión de “*la culpabilidad*”, los motivos demuestran la precisión la conexión entre los sucesos y el derecho a aplicar que evidencia la resolución, y su transparencia

La **motivación de la pena**, llegó a cumplir con los 5 parámetros impuestos, es decir, los motivos demuestran la particularización de la sanción acorde a los razonamientos normativos determinados en los art. 45° y 46° del C.P, los motivos demuestran la equitatividad perjudicial, los motivos demuestran la equitatividad con “*la culpabilidad*”, los motivos demuestran la valoración de las manifestaciones del procesado y la transparencia.

Y, por último, **la motivación de la remuneración civil**, se logró hallar los 5 parámetros pronosticados, estos son: los motivos demuestran la valoración a la importancia y esencia del bien jurídico protegido; los motivos demuestran valoración a las acciones cometidas por el procesado y la agraviada en una situación semejante a la ocurrida por la conducta ilícita; los motivos demuestran que la cantidad se determinó tomando en cuenta los bienes económicos del procesado, con el fin de cubrir la remuneración de los daños ocasionados; y la transparencia.

En cuanto al “*Derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales*”, tal como lo demuestra el Tribunal en una previa ocasión (Cfr. STC. Exp. N° 3943-2006-PA/TC, Caso Juan de Dios Valle Molina, fundamento 4), “*Derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales*” es un beneficio para la agraviada frente a la injusticia legal y afianza que las sentencias legislativas no están permitidas por la

simple voluntad de los jueces, sino en información precisa que genera el ordenamiento legal o los originarios a ellos.

3. Parte resolutive

En lo referente a la parte “*parte resolutive*”, se encontró que su calidad era de un rango alto. La calidad se originó gracias al empleo del principio de correlación y la definición de la resolución, que posteriormente tuvieron la calificación de rango baja y muy baja, correspondientemente (Cuadro 6).

En, **la aplicación del principio de correlación**, se hallaron 2 de los 5 parámetros establecidos: la manifestación de las pruebas empleadas de las dos normas anteriores;

En **la descripción de la decisión**, se logró cumplir con los 5 parámetros establecidos: la manifestación de la prueba hace mención explícita y franca de la identificación del o los procesados(s), la manifestación de la prueba hace mención explícita y franca del(os) sanción(es) asignada(as) al imputado, la manifestación de la prueba hace mención explícita y franca de la sanción y la remuneración civil, la manifestación de la prueba hace mención explícita y franca de la(s) identificación(es) del(as) víctima(s), y la transparencia.

En resumen, la **parte resolutive**, demostró: 10 parámetros de calidad.

VI. CONCLUSIONES

- Acorde a los parámetros de observación y métodos empleados en la presente investigación la calidad de las resoluciones en primera instancia y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor en menor de edad, en el expediente N° 00309-2018-0-3207-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Lima Este
 - Lima 2021, la cual ambos casos fueron calificados de rango muy alto. (Cuadro 5.1 y 5.2)
- De acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio a la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia en el expediente N° 00309-2018-0-3207-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Lima Este, arrojó un rango de muy alta. (Ver cuadro 1, que percibe los resultados de los cuadros 5.1, 5.2 y 5.3).
- De acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio a la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00309-2018-0-3207-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Lima Este, arrojó un rango de muy alta. (Ver tabla de resultados en las Tablas 5.4 y 5.5)
- El instrumento de evaluación aplicado a las sentencias de primera y segunda instancia permitió arribar a que la calidad de ambas sentencias se encuentra en un rango de muy alta, evaluando la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias.
- Los jueces de distrito judicial de Lima Este expresaron con claridad los sustentos teóricos, normativos y jurisprudenciales a través de las sentencias que se expedieron en el proceso materia de análisis.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuerdo plenario. (2016). *Apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual*. Perú: https://www.asfc-canada.ca/uploads/publications/uploaded_guia-orientacion-apreciacion-de-la-prueba-iprodes-asfc-canada-1marzo2013-final-pdf-46.pdf.
- Aguila, F. d. (2018). *La imputacion objtiva en la jurisprudencia peruana, desarrollo jurisprudencial del juzgado unipersonal de la provincia de leoncio prado*. Perú- Huánuco: Universidad de Huánuico.
- Alejos, E. (27 de Octubre de 2019). *Valoración de la prueba penal*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/valoracion-prueba-penal-maximas-de-la-experiencia/>.
- Alejos, T. E. (2016). *Sistemas de valoración en la prueba penal*. Perú: <https://lpderecho.pe/sistemas-valoracion-la-prueba-penal/>.
- Alfaro, L. (2018). *Manual de Derecho Procesal Penal- Actualidad Penal*. Peru- Lima: Instituto Pacifico.
- Anyaco, R. (2019). *Calidad de sentencias sobre el delito contra el cuerpo y la salud Aen la modalidad de lesiones N° 00513-2013-0-0501-JP-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho Huamanga*. Ayacucho - Perú.
- Arevalo, L. A. (2019). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Lesiones Leves en el Expediente N° 1003-2014-42-1706-JR*. Perú- Lambayeque.
- Arriola, S. (2018). *Obstaculos en el acceso a la justicia de victimas de violencia psicologica en el procedimiento científico de violencia familiar nacional- ¿Decisiones justas justas con enfoque de derecho humanos y de genero?* Lima- Perú.
- Barrientos, J. (2016). *Competencia objetiva y funcional penal*. <https://practico-penal.es/vid/competencia-objetiva-funcional-penal-391377366>.
- Bonnet, M. (2020). *Diseño de hoja de ruta para una administración de justicia basada en datos abiertos*. España: Universitat Oberta de Catalunya (UOC).
- Bravo, V. J. (2020). *La presunción de inocencia, el indubio pro reo y el exceso de aplicacion de la prision preventiva*. Perú: <https://laley.pe/art/9901/la-presuncion-de-inocencia-el-indubio-pro-reo-y-el-exceso-de-aplicacion-de-la-prision-preventiva>.
- Castillo, G. (2016). *La argumentacion en la valoracion de la prueba científica en el sistema penal acusatorio, emergente en el mundo latino*. Obtenido de http://www.cienciaforense.facmed.unam.mx/?page_id=1967.
- Chauca. (2019). *Calidad de sentencia del proceso concluido en el delito contra la libertad sexual de menor de edad*. Huaraz- Perú: Repositorio ULADECH.
- Chaves, M. A. (2018). *La utilización de una metodología mixta en la investigación social*. España: Biblioteca Universitaria Huelva.
- Choquehuanca. (19 de Mayo de 2020). *Principio de lesiivdad u ofensividad: nullum crime sine iniuria*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/principio-lesividad->

- ofensividad-nullum-crimen-sine-iniuria/.
- Chugnas. (2016). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia, sobre el delito de violación sexual a menor de edad*. Chimbote - Perú: Repositorio - ULADECH.
- Compendio, P. (2018). *"Compendio- Penal y Procesal Penal- Actualizado"*. Lima - Perú: Alex Soluciones. Obtenido de www.lexsoluciones.com.
- Constanza, A. (2020). *Mediación y violencia intrafamiliar: Son cómplices? Un análisis desde la perspectiva de género*. Chile: Universidad de Chile -Facultad de Derecho.
- Contreras. (2015). *Tesis VALORACION DE LAS PRUEBAS DE DECLARACION E PERSONAS EN SEGUNDA INSTANCIA*.
- Córdova, M. (2018). *Polemos Portal Juridico Interdisciplinario*. Perú: [http://polemos.pe/la-administración de justicia,una mirada desde la historia del derecho](http://polemos.pe/la-administración-de-justicia,una-mirada-desde-la-historia-del-derecho).
- CP. (2014). *Código Penal - Decreto Legislativo N° 635*. Obtenido de <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>.
- CP. (2014). *Código Penal Decreto Legislativo*. Lima- Perú: Normas actualizadass.
- Cuenca, J. (2020). *La corrupción en la Administración de Justicia: Un análisis desde la Fiscalía General de la Nación*. Colombia: UNAD- Universidad Nacional Abierta y a Distancia.
- De la Cruz. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves*. Cañete - Perú: ULADECH.
- Diccionario Juridico. (14 de Abril de 2018). <https://lpderecho.pe/utiliza-ya-diccionario-juridico-del-poder-judicial/>.
- Enciclopedia, J. (2014). <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/defensor-de-oficio-u-oficial/defensor-de-oficio-u-oficial.htm>.
- Escudero, S. (2020). *Acto de Violencia de Genero*. Barcelona: Universidad Autonoma de Barcelona.
- España. (2012). *La justicia Española Frente al Abuso Sexual Infantil en el Entorno Familiar*.
- Espinoza, E. A. (2019). *Alimentos Congruos, Desarrollo Integral*. Perú: UPAO- Universiada Privada Antenor Orrego.
- Fallaque. (2019). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre violación sexual en menor de edad*. Lambayeque -Perú: Repositorio - ULADECH.
- Fernandez, G. (2019). *Introduccion a la responsabilidad civil*. Lima - Perú: PUCP - Fondo Editorial.
- Fernandez, G. K. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos*. Junin - Perú: ULADECH.
- Flores, A. (2016). *Derecho Proceal Penal, Teoria y Práctica*. Chimbote: Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote.
- Franco, M. d. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado*. CHIMBOTE - PERÚ: ULADECH.

- Franz, L. (2014). *Tratado de derecho penal*. Argentina: Valleta Ediciones S.R.L.
- Gallegos, L. (2019). *Calidad de primera y segunda instancia sobre delito de lesiones culposas graves*. Lima - Perú: ULADECH.
- García. (2016). *La argumentación en la valoración de la prueba científica en el sistema penal acusatorio, emergente en el mundo latino*.
- García. (2019). *Derecho Penal, Parte General 3º edición corregida y actualizada*. Lima: Ideas Solución Editorial.
- García, D. (2018). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre lesiones leves en el expediente N° 00442-2012-0-2501*. Chimbote.
- Gonzales, B. (2017). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre el delito de robo simple*. Perú - Chimbote: ULADECH.
- Guevara, J. R. (2020). *Derecho a la libertad y aplicación de la prisión preventiva en delitos de robo y hurto*. Ecuador: Universidad Técnica de Ambato.
- Gutierrez, S. (2020). *jurisprudencia actual y relevante sobre el delito de tocamientos indebidos no consentidos*. DESCONOCIDO: LIMA - PERU.
- Guzmán, G. (2017). *Delito de Violación sexual de Menor de Edad*. Piura- Perú.
- Hans, J. (2018). <https://www.iberley.es/temas/jurisdicion-competencia-penal-55731>.
- Hernandez, S. (2014). *Metodología de la Investigación 6ª Edición*. Obtenido de <https://docs.google.com/viewer?a=v&pid=sites&srcid=ZGVmYXVsdGRvbWFpbm9kb250YWR1cmllhHVibGljYTk5MDUxMHxneDo0NmMxMTY0NzkxNzliZmYw>: México
- Herrera, V. (13 de Mayo de 2018). *Linares Abogados*. Obtenido de <http://www.linaresabogados.com.pe/la-administracion>
- Hinojosa, S. (2019). *Los recursos en el Derecho Procesal Penal*. España: Centro de Estudios Areces.
- Hoyos, D. T. (2019). *El Delito de Administración Desleal*. Medellín - Colombia: Universidad EAFIT.
- Huamán. (2016).
- Jiménez, J. (2018). *Taller: Valoración y Carga de la Prueba - Versión actualizada*. Lima-Perú: Academia de la Magistratura.
- Julcarima, M. (2019). *Calidad de sentencias de primer y segundo instancia sobre alimentos*. Ucayali - Perú: ULADECH.
- Juristas, Editores. (2018). *Código Procesal Civil*. Lima - Perú: Juristas Editores.
- Lanata. (2016). http://www.enlaradio.com.ar/listen/lanata-sin-filtro_1661/. Buenos Aires, Argentina.
- Lopez, R. H. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia*. Huanuco - Perú: ULADECH.
- Lozano, L. (2019). *Calidad de sentencias de primera y Segunda instancia sobre robo agravado*. Trujillo - Perú: ULADECH.
- Luyo, P. N. (2020). *Análisis de la prueba pericial psicológica en el delito de actos contrarios al pudor en el distrito de Villa el Salvador*. Perú: Universidad Autónoma del Perú.

- Maldonado, M. P. (2018). *Del atentado contra el pudor, de la Violacion y del Estupro, como Delitos Sexuales en el derecho Penal Ecuatoriano*. Cuenca, Ecuador: <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/1117545>.
- Mamani, V. (2017). *Derecho Procesal Penal. El Juzgamiento en el Modelo Acusatorio Adversal - Proceso común*. Peru: GRILEY.
- Meini, Ivan. (2016). *Lecciones del Derecho Penal - Parte General Teorica del Delito*. Lima - Peru: desconocido.
- Mejia, D. E. (2020). *Calidad de Sentencias, sobre actos contra el pudor; en el expediente N° 00897-2016-25-2208-JR-PE-04, Distrito Judicial de San Martin*. Perú: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/17881>.
- Mejia, M. (2018). *La Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar: porteción frente a la violencia psicologica*. Lambayeque - Perú.
- Meza, A. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimnetos, en el Expediente N° 00163-2014-0-2901-JP-FC-02*. Pasco.
- Milla, A. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves*. Ancash - Perú: ULADECH.
- Ministerio de la Mujer, y Poblaciones Vulnerables. (2020). Sistema Nacional para la prevencion, sancion y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. 22.
- Morales, K. (2019). *Caldad de sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto simple y falsiifcacion de documentos, en el expediente N° 00063-2013-94-2501-JR-PE-01, Dsitrito Judicial del Santa - Chimbote*. Santa - Chimbote.
- More, K. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre pension de alimentos*. Tumbes - Perú: ULADECH.
- Moreno, D. (2019). *Calidad de sentencias sobre robo agravado del proceso concluido en el expediente N° 313-2016-0201-JR-PE-01, del Dsitrito Judicial de Ancash, Huaraz*. Huaraz.
- Morillas, Y. (2019). *Calidad de sentencias de primer y segundo grado sobre robo agravado*. CHIMBOTE - PERU: ULADECH.
- Muñoz, R. I. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos*. Huanuco - Perú: ULADECH.
- Nakasaki, C. (2017). *Detencion preliminar y prisió n preventiva*. Perú: Gaceta Juridica.
- Neyra, F. (2018). *Manual del Nuevo Proceso Penal de Litigacion Oral- Actualizado*. Lima: Moreno S.A.
- Olivo, A. (2017). *Ccalidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijacion d pension alimenticia del Distrito Judicial del Santa*. Santa - Ancahs.
- Pacheco, D. (26 de Febrero de 2019). *Robo agravado ¿Los agravantes pluralidad de agente y mediando organización criminal son incompatibles?* Obtenido de <https://lpderecho.pe/robo-agravado-agravantes-pluralidad-agentes-mediando-organizacion-criminal-incompatibles-r-n-1577-2011-ucayali/>.
- Padilla, A. (2019). *Los Jurados populares en la administracion de justiica en Mexico*

en el siglo XIX.

- Paiva, V. (2017). *La detención y la prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal- Primera edición.* Lima- Perú: Gaceta Perú.
- Paniagua, L. (15 de Noviembre de 2018). [https://www.revista de libros.com/discusion/la administracion de justicia en España, las claves de su crisis](https://www.revista-de-libros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis). Obtenido de [https://www.revista de libros.com/discusion/la administracion de justicia en España, las claves de su crisis](https://www.revista-de-libros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis).
- Pariona, F. (2019). *Caentencia de primera y segunda instancia, sobre robo agravado.* PERÚ- CAÑETE: ULADECH.
- Pasará, L. (2019). Tres claves de la Justicia en el Perú. En PUCP.EDU.PE, *Tresclaves de la justiiica en el Perú*. Perú: Books, google.
- Poder, J. (2019). Protocolo de entrevista única para niñas, niños y adolescentes en cámara gesell. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/95de9d004ac4739fbd62fdd1306a5ccd/PROTOCOLO+DE+ENTREVISTA+%C3%9ANICA+PARA+NI%C3%91AS%2C+NI%C3%91AS+Y+ADOLESCENTES+EN+C%C3%81MARA+GESS+ELL.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=95de9d004ac4739fbd62fdd1306a5ccd,49>.
- Ponce, Y. (2020). *Relación entre autoestima y satisfacción vital en mujeres víctimas de violencia familiar en el AA.HH.San Jose, Chilca.* LIMA.
- Potes, S. &. (28 de Marzo de 2019). *Cuota alimentaria para menores de edad por ambos padres: Un analisis desde el derecho comparado.* Obtenido de <http://repository.unac.edu.co/bitstream/handle/11254/977/Cuota%20alimentaria%20para%20menores%20de%20edad%20por%20ambos%20padres.%20Un%20an%c3%a1lisis%20desde%20el%20derecho%20comparado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>:
<http://repository.unac.edu.co/bitstream/handle/11254/977/Cuota%20alimentaria%20para%20menores%20de%20edad%20por%20ambos%20padres.%20Un%20an%c3%a1lisis%20desde%20el%20derecho%20comparado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Priori, G. (2019). *El proceso y la Tutel de los derechos.* Lima Perú: PUCP Fondo Editorial.
- Quispe, R. (2018). *EL principio de lesividad y la determinación de la pena legal, en el distrito fiscal de lima norte, 2018.*
- Ramiro. (2019).
- Ramos, J. (2018). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 01630-2014-35-2001- JR-PE-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA– PIURA.* Piura - Perú.
- Reyes, S. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos.* Lima -Perú: ULADECH.
- Rivera, C. E. (2020). *Analisis Juridico y Doctrinario de la sentencia N° 002-16-SCN-*

- CC y la posible vulneración de los derechos de los alimentos*. Ecuador: UNACH Universidad Nacional de Chimborazo.
- Robles, S. F. (2017). *Derecho de Proceso Penal*. Lima - Perú: https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4252/1/DO_UC_312_MAI_UC0199_2018.pdf.
- Rodriguez. (2019). *Robo Simple con énfasis en la Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia*. Perú - Huaraz: ULADECH.
- Rojas, V. (2017). *Jurisprudencia Penal Patrimonial*. Perú: Gaceta Jurídica.
- Rosas, J. (2018). *Tratado de Derecho Penal, Derecho Penal y Jurisprudencia*. Salas. (2011).
- Salazar, H. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre cobro de alimentos*. Puno - Perú: ULADECH.
- Salinas, R. (2019). *Derecho Penal Especial - Derecho Penal, parte especial 6º, Edición 1*.
- Sanchez, T. (2020). *Calidad de sentencia de Primera y segunda instancia sobre delito de homicidio simple en grado de tentativa*. Piura- Perú.
- Santana. (2016). *Vulneración del derecho constitucional a la no revictimización de los niños víctimas de delitos sexuales, en su paso por sistemas procesal penal en el cantón Santa Elena*. Ecuador: Repositorio Universitario.
- Schonbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales*. Perú: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>.
- Seehorn, A. (01 de Febrero de 2018). *Métodos de investigación transversal*.
- Soto, A. S. (2018). Variables, dimensiones e indicadores en una tesis. En <https://tesisciencia.com/2018/08/20/tesis-variables-dimensiones-indicadores/>. Trujillo - Perú.
- Suarez Lainez, E. G. (2019). *La penalización a los adolecentes infractores por el delito de robo agravado*. Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Talavera, E. (2016). *La prueba en el nuevo proceso penal del derecho probatorio y la valorización de las pruebas en el proceso común*. Lima - Perú: Librería Ediciones Jurídicas.
- Toledo, J. (2018). *El delito de los actos contra el pudor en menores*. Lima- Perú: www.juliocesartoledo.com/delito-contra-pudor-menores-2191311.
- Torres, E. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia*. Chimbote- Perú: ULADECH.
- Tume. (2016). *Calidad de sentencias de Primera y Segunda Instancia, sobre lesiones graves seguidas de Muerte en el Expediente N° 1982-2011-51-2004-JR-PE-01*. Piura.
- Tume. (2018). *Calidad de sentencias de Primera y Segunda Instancia, sobre lesiones graves seguidas de Muerte en el Expediente N° 1982-2011-51-2004-JR-PE-01*.

Piura.

UNICEF. (2019). *Fondo de las Naciones Unidas paRa los Niños*. Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Organizaci%C3%B3n_de_las_Naciones_Unidas

:

https://es.wikipedia.org/wiki/Organizaci%C3%B3n_de_las_Naciones_Unidas

Velasco, J. (2020). *Divorcio por mutuo consentimiento en sede notarial cuando existen hijos de menores de edad y fijar pensión alimenticia voluntaria de acuerdo a la tabla de pensiones alimenticias minimas*. Guayaquil - Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Villavicencio, T. (2017). *Derecho Penal Parte General*. Lima- Perú: Librería Jurídica Grijley EIRL.

Zambrano, A. (2016). Obtenido de <https://alexzambrano.webnode.es/products/la-tipicidad-y-antijuridicidad-en-el-derecho-penal/>.

ANEXOS

ANEXO 1
EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA



**PRIMER JUZGADO PENAL TRANSITORIO DE SAN JUAN DE
LURIGANCHO**

EXPEDIENTE: 00309-2018-0-3207-JR-PE-03

JUEZ : J
ESPECIALISTA : T
MINISTERIO P : 2NDA FISCALIA TRANSITORIA DE SAN JUAN DE L
IMPUTADO I
DELITO : D
AGRAVIADO : A

SENTENCIA

Resolución Nro. 17

San Juan de Lurigancho, diecisiete
De enero del año dos mil diecinueve

VISTA: La instrucción seguida contra **I**, identificado con **DNI N° 0000**, por delito contra la Libertad Sexual – **Actos contra el pudor en menor de edad**, en agravio de la menor de iniciales A (04 años);

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Antecedentes de Hecho.

Por mérito de la denuncia penal debidamente formalizada a través de la Sexta Fiscalía Provincial del Mixta de San Juan de Lurigancho, de fojas 55/59, con los recaudos acompañados; se dictó el auto de procesamiento de fecha tres de abril del dos mil dieciocho, la misma que en autos obra a fojas 79/82, dándole a la presente causa el trámite sumario que corresponde al delito materia de proceso; siendo que emitido el correspondiente Dictamen Acusatorio N° 66-2018 por parte del Señor Representante del Ministerio Público de fojas 214/226, los autos fueron puestos a disposición de las partes por el término de ley sin fin de que presenten sus alegatos escritos y/u orales, las mismas que se han cumplido; por lo que, vencido el plazo de vista de autos por secretaria y la presentación de los alegatos por las partes, la causa se encuentra expedita para sentenciar.

SEGUNDO: Imputación fáctica.

Se imputa a I que, en el transcurso del año 2014, ha procedido a realizar tocamientos indebidos a la menor de iniciales A cuando esta contaba con solo 04 años de edad, los hechos habrían ocurridos cuando la menor residía con el imputado en su condición de padrastro, en la vivienda ubicada en la Mz. B, Lote 5 del Asentamiento Humanos Enrique Montenegro – San Juan de Lurigancho, por las noches cuando ambos se encontraban solos en el cuarto.

Los hechos ocurrían según versión de la menor agraviada, de la siguiente manera: El imputado se desvestía indicándole a la menor que tocara su pene para luego realizarle tocamientos en sus partes íntimas, (vagina) por debajo de su ropa y darle besos en la boca y luego de haber satisfecho su apetito sexual le indicaba que era un secreto entre ambos y no debía contarle a nadie, tal como se corrobora con el CD y el acta de entrevista Única en Cámara Gessel efectuada a la menor agraviada de fojas 26/30.

TECERO: Tipo penal instruido

El delito que se incrimina al acusado actos contra el pudor de menor de edad se encuadra dentro del presupuesto del tipo penal que describe **en el inciso 1 del primer párrafo artículo 176- A°** del Código Penal, el cual establece que: *“El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170°, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinoso contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad; 1) Si la víctima tienen menos de siete años , con pena no menor de siete ni mayor de diez años” Si la víctima se encuentra en algunas de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173° o el acta tiene carácter degradante o produce grave daño en la salud, física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la penal será no menor de diez ni mayor de doce años, de pena privativa de libertad”*

CUARTO: Bien jurídico protegido

Se tiene que el bien jurídico que se tutela es la indemnidad sexual de las menores de edad, entendida como la situación en la que no puede haber ningún tipo de actividad sexual, a diferencia de la libertad sexual de los adultos y mayores a 14 años de edad que es la facultad que tiene una persona para elegir realizar o no actividades sexuales.

QUINTO: De los actuado en la instrucción

5.1. El mérito de la manifestación de la madre de la menor agraviada M de fojas 15/17, quien al contestar a cuarta pregunta afirma que el procesado es el padrastro de la menor agraviada porque conviven juntos por un periodo de cuatro años, lapso en el cual han procreado a una hija en común identificada como H (6 meses de edad). Al contestar la décima y onceava pregunta ha aseverado que la menor agraviada, su hija, siempre ha sido hiperactiva, pero por los hechos ocurridos su

carácter ha variado tratando siempre de llamar la atención en casa, llora y esta intranquila.

- 5.2. **El mérito de la manifestación del imputado I de fojas 20/22**, quien niega los hechos que se le imputan, expresando al contestar la novena pregunta que en su opinión la imputación que se le ha hecho es porque tiene una nueva pareja identificada como P, por ello la madre de la menor agraviada no acepta esa ruptura utilizando la denuncia para retenerlo a su lado, entre otros argumentos.
- 5.3. **El mérito del Acta de Entrevista Única en Cámara Gessel, efectuada en favor de la menor agraviada de 6 años de edad el mismo que obra a fojas 26/29**, en la que la menor al ser entrevistada por la Psicóloga, ha precisado que: El procesado le dio un beso en la boca, pero era malo, él se bajó el pantalón y quería sacar su pene y se hecho con ella en la cama y quería que agarre su pene; que el hecho ha ocurrido cuando tenía cuatro años. Que, el procesado es padre de su hermana. Que los hechos han ocurrido en el cuarto de su madre. Que el procesado le tocaba su vagina por debajo de su ropa; que ella no quería bajarse su pantalón pero el procesado se le bajo; que el procesado se bajó su calzoncillo y ella vio el pene del procesado; que paso en la noche cuando su mamá se encontraba lavando ropa donde la señora V; que el procesado le enseñó un video de su hermana de una chica en el que él metía su pene a su vagina, luego le dijo quieres hacer esto?, cuando ella le quiso decir algo le daba besos en la boca; que el procesado le daba dulces y le decía que no diga nada que es un secreto; que al comienzo no le ha contado nada a su mamá porque tenía miedo que el procesado o su mamá le peguen. En la actualidad ya no vive con el procesado; que si lo vuelve a ver le avisaría a su mamá.
- 5.4. **El mérito del CD que contiene, la entrevista en Cámara Gessel de la menor agraviada de fojas 30**, en la que se puede apreciar a la menor narrando los hechos y la manera en que gesticula cuando va declarando sobre los hechos ocurridos en su agravio.
- 5.5. **El mérito del Protocolo de Pericia Psicóloga No. 000466-2016-PSC, fs. 34/38**, que se ha practicado a la menor agraviada, en la que vuelve a narrar los hechos ocurridos en su agravio, sindicando al procesado como autor de los mismos, pericia en la que se concluye que: *“La menor presenta reacción ansiosa compatible al motivo de denuncia”*.
- 5.6. **El mérito del Protocolo de Pericia Psicológica No. 007774-2018-PS-EP, fs. 138/144**, que se ha practicado al procesado, en la que, en la parte de análisis de interpretación de resultados, específicamente en el análisis de personalidad se hace constar que el procesado niega los cargos que se le atribuye y sobre los hechos motivo de denuncia inicialmente niega tener información, evidenciando

actitud evasiva. Posteriormente cuando se plantean repreguntas brinda mayor información y se constata que si tiene información sobre la declaración de la presunta agraviada (intento de ocultar información); que la denuncia pudo ser por despecho por parte de la madre de la menor, concluyendo que: el procesado tiene rasgos de inmadurez e impulsividad. Elemento de convicción que evidencia que el procesado en todo momento ha tratado de negar los hechos para evadir su responsabilidad.

- 5.7. **El mérito de la Declaración testimonial de M. madre de la menor agraviada de fojas 146/148**, quien al contestar la segunda pregunta afirma que al principio de su relación con el procesado la menor agraviada lo quería mucho al procesado, pero después tuvo miedo. Que un día que había preparado ceviche, fue a los servicios vio al procesado afuera del cuarto con su miembro viril erecto y el procesado le dijo no vayas a pensar mal porque tu hija esta adentro y pensó que era por él y ella no habían estado jugando de manos. Al contestar la tercera pregunta que se le formula afirma que el procesado si tenía en su celular videos pornográficos entre hombres, mujeres, de el mismo, se grababa su parte íntima.
- 5.8. **El mérito de la hoja de antecedentes penales del procesado**, de la que se advierte que no registra antecedentes de fojas 161.
- 5.9. **El mérito del Informe Psiquiátrico Establecimiento Penales No. 026995-2018-EP-PSO sobre evaluación psiquiátrica y perfil sexual, practicado al procesado de fojas 173/176**, en la que se concluye que en cuanto a su perfil sexual presenta: 1.- Conducta sexual normal. 2.- capacidad eréctil conservada, 3.- no disfunciones sexuales.
- 5.10. **El mérito de la confrontación entre el procesado y la madre de la menor agraviada, señora M. obrante de fojas 194/196**, en la que cada uno se mantienen en su dicho.
- 5.11. **El mérito de la ratificación de la pericia psicóloga Ps. obrante a fojas 197/198**, en la que se ratifica de su firma y huella impresa en dicha acta, señalando *que la menor presenta una reacción ansiosa compatible con el motivo de la denuncia*, al narrar los hechos presenta malestar, preocupación y desagrado evidenciado indicadores de tensión, temor y ansiedad presentando también disturbios en el sueño, que dicho síntomas se presentan en personas luego que han experimentado un evento doloroso e impactante.

Respecto de la nulidad solicitada por la defensa del acusado I:

SEXTO: Que, puesto físicamente los autos en Despacho, a fin de emitir pronunciamiento por la nulidad deducida por el imputado **I**, a folios 254/255; se tiene:

6.1. El recurrente argumenta que: i) conforme al alegato de defensa de fecha 17/12/2018, en el segundo otrosí digo, solicitó de manera expresa que se conceda el uso de la palabra con la finalidad de sustentar oralmente y como parte del derecho tanto defensa como parte material, se le declaro sin lugar a lo solicitado; ii) asimismo, en el segundo otrosí, señala que no se ha llevado a cabo la declaración testimonial de **B**, al haber sido revocada la resolución, ordenando el superior que se reciba la declaración testimonial de la referida testigo.

6.2. El recurso de nulidad procede cuando existan vicios no subsanables, así como hubiera actuaciones irregulares u omisiones tratándose de tramites o garantías establecidos por la Ley procesal penal.

6.2.1. Respecto al punto i) se advierte que conforme a lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1206 establece: Modificar los artículos 3,4 y 5 del Decreto Legislativo N° 124, que a su tenor señala: “(...) Modificase los artículos 3,4 y 5 del Decreto Legislativo N°124, en los siguientes términos: Artículo 5.- **Con el pronunciamiento del fiscal Provincial, los autos se pondrán de manifiesto en la Secretaria del Juzgado por el término de cinco (5) días hábiles, plazo para que los abogados defensores presenten los informes escritos que correspondan, vencido el plazo señalando, el Juez sin más trámite deberá de pronunciar la resolución que corresponda (...)**”, **es decir no establece informe oral de ninguna parte**, aunado a ello, la defensa técnica presento su alegato de manera escrita conforme es de verse a fojas 232/241, el cual fue proveído mediante resolución trece de fojas 242, es decir al haber presentado oportunamente, los alegatos, no se le ha causado estado de indefensión alguna, por o que, no estableciendo dicha normas informe oral, no se ha transgredido normatividad procesal penal, consecuentemente, la vulneración del derecho de defensa que alega, carece de sustento legal.

6.2.2. Dicho pronunciamiento del juzgado, en no recibirse el informe oral, es en virtud a lo establecido en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil de aplicación supletoria conforme a su primera disposición final que establece:

“Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario, Las formalidades previstas en este Código son imperativas.

Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará valido cualquiera sea la empleada”

6.2.3. Respecto al punto ii) que no se ha llevado a cabo la declaración testimonial de B ordenando por el superior jerárquico, de dicha pretensión, se tiene:

De la Resolución emitida por el Superior en grado se tiene que, ésta ordena que se corra traslado a los sujetos de la relación procesal, ellos, conforme a los establecido en la audiencia de presentación de cargos que toda prueba de debate.

Tal mandato fue cumplido mediante resolución número 12 de fojas 201, que tal pretensión se corrió traslado a las partes procesales a efectos de que se pronuncien sobre el mismo, dándoles el plazo de tres días, lo cual no cumplió ni la parte civil, ni el representante del Ministerio Público emitieron pronunciamiento alguno.

Si bien es cierto, la defensa técnica del procesado mediante escrito de fojas 205, expuso que se señale fecha, también lo es que; obra en la razón de fojas 208, que a la fecha de dicha pretensión el plazo de la instrucción se encontraba excesivamente vencido, ello en razón a que se prorrogó el plazo de la instrucción por 60 días con fecha 20 de agosto de 2018, venciendo el 19 de octubre del mismo año.

A lo que se debe agregar que, la defensa técnica del procesado fue notificado con fecha 10/10/2018 (véase a fojas 202), presentado su escrito recién el 15/11/2018, (véase a fojas 205), al no haber pronunciamiento de la parte a quien se trasladó, los autos fueron remitidos a vista fiscal mediante resolución trece de fojas 208, a fin de que su representante se pronuncie conforme a sus atribuciones; el mismo que fue devuelto con acusación (véase a fojas 214/226), infiriéndose que hubo una negación tácita, para la admisión de dicho medio probatorio, por lo que se pudo amparar dicho medio de actuación; más aún si el fiscal siendo el representante de la legalidad, no admitió dicha prueba; conforme a los resuelto en la resolución doce de fecha 05/12/2018 (véase fojas 227).

6.3. Siendo ello, así, no se ha incurrido en ninguna de las causales de nulidad que se establecen en el artículo 298° del Código de Procedimientos, por lo cual debe rechazarse la nulidad planteada, declarándola infundada.

SETIMO: Respecto a la tacha deducida por la defensa técnica del acusado I

De fojas 211, la defensa del acusado I, formula Tacha contra el documento denominado Pericia Psicológica N° 000466-2016-PSG, obrante a fojas 34/38 en merito a los siguientes fundamentos:

7.1. Señala que conforme a la doctrina científica de la psicología forense, la reacción

situacional, es la reacción que se origina como consecuencia de algún evento adverso o traumático y que dicha reacción es inmediata al hecho, siendo que dicho trauma no se queda en el tiempo, teniendo así relación con un principio harto conocido por la humanidad que el “tiempo lo cura todo” agregando que conforme a diversas opiniones de especialistas en el tema, señalan que el evento estresante normalmente va disminuyendo y desaparece en su totalidad a los 6 meses aproximadamente.

7.2. Estando a lo antes expuesto, se puede concluir que el peritaje no responde a los hechos materia de investigación, toda vez que en el supuesto acto de imputación de refiere al año 2014 siendo que el peritaje hoy cuestionado corresponde a fines del año 2016, ya habían transcurrido dos años desde los supuestos hechos, por lo que no es posible que se concluya ya que aún existe una reacción ansiosa situacional, en consecuencia el citado peritaje al no responder no solo los hechos y su vinculación con el tiempo y en forma particular a los principios y fundamentos de la ciencia psicológica forense, motivos por los cuales esta parte viene a cuestionar dichos medios de prueba, impetrando que oportunamente se declare fundada la tacha deducida.

7.2.1. Es precisar que, la tacha es el instrumento procesal por el cual se cuestiona a los testigos, documentos y pruebas atípicas. Dicha cuestión probatoria tiene por finalidad quitarles validez a las declaraciones testimoniales, o restarles eficacia probatoria a los documentos y/o pruebas atípicas.

7.2.2. Con respecto a la tacha de documentos, esta tiene por finalidad restarle eficacia probatoria al documento mismo, mas no al acto jurídico contenido en él. Esto es la tacha documentaria buscara que el documento no sea tenido en cuenta para probar la materia controvertida, ello se desprende de la aplicación supletoria de los artículos 242° y 243 del Código Procesal Civil. Es así, que de los artículos en mención se puede deducir que las causales por las cuales se puede tachar un documento son: **a) falsedad, y, b) la ausencia de una formalidad esencial que para el documento la ley prescribe bajo sanción de nulidad. Entendiéndose por falsedad, conforme los señala Guillermo Cabanellas ², la inexactitud o malicia en las declaraciones y dichos. En tanto que, la falsificación es la adulteración o imitación de alguna cosa con finalidades de lucro o**

¹ Código Procesal Civil

Artículo 242.- Ineficacia por falsedad de documentos. - Si se declara fundada la tacha de un documento por haberse probado su falsedad, no tendrá eficacia probatoria.

Si en un proceso penal se establece la falsedad de un documento este carece de eficacia probatoria en cualquier proceso civil.

Artículo 243.- Ineficacia por nulidad de documento. - Cuando en un documento resulte manifiesta la ausencia de una formalidad esencial que la ley prescribe bajo sanción de nulidad, aquél carece de eficacia probatoria. Esta declaración de ineficacia podrá ser de oficio o como consecuencia de una fundada.

con cualquier otro propósito. Por ello, cuando se ha efectuado una falsificación se produce también una falsedad. Conforme a lo expuesto, se colige que un documento es falso cuando lo consignado con él no concuerda con la realidad. En consecuencia, un documento que contiene datos inexactos o es falsificado podrá ser tachado bajo la causal de falsedad.

7.2.3. Siendo ello así, de la revisión de auto se desprende que en relación a la Tacha del documento “Pericia Psicológica N° 000466-2016-PSG”, obrante a fojas 34/38 es un documento que obra en original un formato utilizado por personal de medicina legal a finde realizar una evaluación a la persona que ha sufrido algún hecho o evento criminoso, es evidente entonces que la misma es elaborada in situ, quien da fe de la misma, es la propia psicóloga que la suscribe, es una profesional ajeno al proceso y a las parte, que en este proceso es Ps.

7.2.4. Respecto a los alegado por la defensa, este no ha cuestionado la falsedad de dicho documento, ni tampoco ha alegado **la ausencia de una formalidad esencial**, sino su alegato está basado en cuestionar el resultado del referido documento que concluyo: “La menor presenta reacción ansiosa compatible al motivo de denuncia”, siendo que dicha alegación no puede ser amparada para una tacha, en razón a que no reúne tal formalidad establecida en el Código Procesal Civil.

7.2.5. A lo que se debe agregar que en dicha pericia fue materia de ratificación por parte de su suscriptora, **psicóloga Ps. obrante a fojas 197/198**, quien compareció al juzgado, diligencia que fue programada mediante resolución 10 de fecha 20 de agosto de 2018 obrante a fojas 178, y debidamente notificada al domicilio procesal del procesado conforme es de verse a fojas 180, no habiendo concurridos dicho ministerio de defensa, a la audiencia programada.

7.3. Consecuentemente, al no tener sustento ni amparo legal dicho cuestionamiento, debe rechazarse declarándola infundada.

OCTAVO: Conclusiones sobre la responsabilidad del procesado:

Estando a los elementos probatorios citados, cabe precisar que, la prueba es la demostración de una afirmación o de la existencia de un hecho o de una cosa, sirve al descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en él se investigan y respecto de los cuales se pretende actuar la Ley sustantiva ³.

A mayor abundamiento, conforme a la Jurisprudencia “La sentencia que ponga termino al juicio debe apreciar todos los medios probatorios recaudados en autos;

para emitir dicho fallo se debe tomar en cuenta, en forma conjunta y no aisladamente, los medios probatorios que creen en el juzgador la convicción de que el procesado es responsable de los hechos que se le imputan, pues, tal como se describe en la doctrina (...) la apreciación del resultado de las pruebas para el convencimiento total de Juez, no debe ser empírica, fragmentaria o aislada, ni ha de realizarse considerando aisladamente cada uno de los elementos de prueba y su conjunto, es decir, la urdiembre probatoria que surge de la investigación”.

El juzgador debe efectuar una debida apreciación de los hechos y compulsar adecuadamente la prueba actuada con el fin de establecer fehacientemente la responsabilidad o irresponsabilidad de los procesados, con respecto a los hechos materia de investigación y los tipos penales sub-materia⁴; siendo ello así, de las pruebas aportados y actuadas durante la escuela del proceso, analizándola y valorándolas, se tiene que en el presente proceso las siguientes conclusiones.

8.1. Está probado en autos que el acusado **I** realizo actos contrarios al pudor en agravio del menor de iniciales **A (04)**, hechos ocurridos en el transcurso del año dos mil catorce, cuando la menor contaba con cuatro años de edad, y residía con el acusado en su condición de padrastro en la vivienda ubicada en la Mz. B, Lote 05. Del Asentamiento Humano Enrique Montenegro – San Juan de Lurigancho, en mérito de los siguientes elementos probatorios:

8.1.1. Con el Acta de Entrevista Única en Cámara Gessel, efectuada en favor de la menor agraviada (6 años de edad) fs. 26/29, en la que la menor ha señalada: *“me dio un beso en la boca, pero era malo, él se bajó el pantalón y quería sacar su pene y se echó con ella en la cama y quería que agarre su pene; que el hecho a ocurrido cuando tenía cuatro años “, que, es padre de mi hermana, “los hechos han ocurrido en la casa”, “en el cuarto de mi mama”, “él me iba a tocar acá, en mi vagina, por debajo de mi ropa”, yo no quería bajármelo” y el me lo bajo, “él estaba con ropa, pero se bajó su calzoncillo”, “esto pasaba en la noche cuando mi mamá se encontraba lavando ropa donde la señora V”; “el me enseñó un video de su hermana de una chica en el que el meta su pene a su vagina, luego me dijo quieres hacer esto? “, “cuando le quise decir algo le daba besos en la boca”; “el me daba dulces y me decía que no diga nada que es un secreto”; “que al comienzo no le conté a su mamá porque tenía miedo que él o mi mamá me peguen”, “ahora ya no vive con nosotros”; “que si lo vuelve a ver le aviso a mi mamá”.*

² CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual” Tomo IV. Ed. Heliasta. Buenos Aires, 1981, p.12.1

³ CAFERATA NORES, J. La Prueba en el Proceso Penal. Buenos Aires: Editorial Desalma. 1986, p.3.

- 8.1.2. Con la manifestación en sede policial de M (madre de la menor agraviada), fs. 15/17, quien al contestar la cuarta pregunta señala: ***“que el procesado de la menor agraviada porque viven juntos por un periodo de cuatro años, lapso en el cual hemos procreado una hija en común identificada como H (6 meses de edad”***; asimismo, al contestar la décima y onceava preguntas señaló: ***“que siempre ha sido hiperactiva, pero por los hechos ocurridos su carácter ha variado tratando siempre de llamar la atención en casa, llora y esta intranquila”***.
- 8.1.3. Asimismo, la antes nombrada en su declaración testimonial de fojas 146/148, al contestar la segunda pregunta señala: ***“que al principio de su relación lo quería mucho mi hija, pero después le tuvo miedo, pero pensé que era porque la corregía, un día que había preparado ceviche, me fui a los servicios, vi al procesado a fuera del cuarto con su miembro viril erecto y me dijo no vayas a pensar mal porque tu hija esta adentro y pensé que era porque no habían estado jugando”***; Asimismo, al contestar la tercera pregunta señaló: ***“que el procesado si tenía en su celular videos pornográficos entre hombres, mujeres, de el mismo, se grababa su parte intima”***.
- 8.1.4. Con el Protocolo de Pericia Psicológica No. 000466-2016-PSC, fs. 34/38, que se ha practicado a de la menor agraviada, en la que vuelve a narra en forma coherente y uniforme sobre los hechos ocurridos en su agravio, sindicando al procesado como autor de los mimos, pericia en la que se concluye que: ***“La menor presenta reacción ansiosa compatible al motivo de denuncia”***; elemento de convicción que evidencia y corrobora la versión de la menor.
- 8.1.5 Con la diligencia de ratificado de la Pericia Psicología efectuada por su suscriptora Ps, obrante a fojas 197/198, se ratificó de su firma y huella impresa en dicha acta, señalando que la menor presenta una reacción ansiosa compatible con el motivo de la denuncia, al narrar los hechos, presenta malestar; preocupación y desagrado, evidenciando indicadores de tensión, temor y ansiedad, presentando también disturbios en el sueño, que dicho síntomas se presentan en personas luego que han experimentado un evento doloroso e impactante.

El magistrado, atendiendo a lo dispuesto en la norma sustantiva. para el delito de Actos Contra el Pudor en Menor de 10 años y menor de 14 años siendo que en el presente caso son dos menores de edad tipificado en el inciso 1, del artículo 176-A⁰ del Código Penal y con el agravante del último párrafo debe imponer una pena no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad (pena conminada) al encontrarse dentro de los tipificado en el último párrafo del artículo 173^o del Código Penal por lo Que, el espacio punitivo comprende dos años al no existir atenuantes privilegiadas y agravantes cualificadas; siendo ello así se tiene veinticuatro meses; seguidamente se identifica los tercios de la pena básica; esto es dividir el producto de meses entre tres; determinándose así. los tercios de Pena básica los cuales son los siguientes:

- 8.1.6.** Por último, se tiene el Protocolo de Pericia Psicológica No. 007774-2018-PS-EP, fs. 138/144, practicado al procesado, en la que, en la parte de análisis de interpretación de resultados, específicamente en el análisis de personalidad se hace constar que el procesado niega los cargos que se le atribuye y sobre *los hechos motivo de denuncia inicialmente niega tener información, evidenciando actitud evasiva. Posteriormente cuando se plantean repreguntas brinda mayor información y se constata que si tiene información sobre la declaración de la presunta agraviada (intento de ocultar información)*; concluyendo que: el procesado tiene rasgos de inmadurez e impulsividad.
- 8.1.7.** Asimismo, se desprende de las declaraciones del acusado y agraviada, no tendría ningún sentimiento de odio, venganza o resentimiento entre dichas partes para que esta última sindicar al primero como responsable de los hechos, de actos contra el pudor.
- 8.1.8** Si bien es cierto, el acusado indica en sus respectivas declaraciones que no es el responsable de los actos contra el pudor en perjuicio de la menor agraviada; que no ha tenido problemas con la menor agraviada, porque tienen una nueva pareja
- identificada como P, por ello la madre de la menor agraviada no acepta esa ruptura utilizando la denuncia para retenerlo a su lado, entre otros argumentos; no obstante, esta circunstancia no ha sido probada con elemento de prueba testifical o documental para amparar su dicho.
- 8.1.9.** Dicho argumento de defensa del acusado, se ve contradicha con la declaración de la madre de la menor agraviada al señalar que, el único problema que ha tenido con el acusado, es justamente respecto a los tocamientos realizados a su menor hija.
- 8.1.10.** Con la copia del Acta de Nacimiento de la menor de iniciales A (04), obrante a fojas 32, en el cual se aprecia como fecha de nacimiento el día 27 de Julio del 2010, que acredita que a la fecha de los hechos en que es víctima de actos contra el pudor contaba con 04 de edad.
- 8.2.** Elementos probatorios que acreditan la comisión del delito de actos contra el pudor, así como la responsabilidad penal del acusado I, en perjuicio de la menor de **iniciales A (04 años)**, lo cual merece sanción penal.
- 8.3.** Con lo expuesto se tiene que lo declarado por la menor agraviada, y al ser este testigo único en el presente proceso, tiene entidad de prueba para ser considerada válida y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del acusado, conforme lo ha establecido el Acuerdo Plenario 02- 2005/CJ- 116, el cual

establece:

- 8.3.1. Respecto de la ausencia de incredibilidad subjetiva:** Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la disposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; se tienen de la declaración de la menor agraviada, así como la madre de ésta, no se evidencia que en sus dichos no se encuentran basadas en sentimientos de odio, resentimiento u otros similares, que puedan inducir a la parcialidad de sus declaraciones, si bien ha señalado el acusado que existía un problema con la madre de esta, dado que, no se da con la menor agraviada.
- 8.3.2. Respecto de la Verosimilitud,** que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, las misma que de autos se advierte que, si se cumple, al existir que la imputación de la menor agraviada de iniciales A (04 años), se ve corroborada con el testigo de oídas, esto es, su señora madre, quien reproduce ante la policía tanto en su denuncia como en su manifestación policial la noticia criminal alcanzada por la perjudicada, así como en el relato del Protocolo de Pericia Psicológica N° 000466-2016-PSC.
- 8.3.3. Persistencia en la incriminación,** la menor agraviada al deponer en el Acta de Entrevista Única y en los hechos narrados en la Pericia Psicología N° 000466-2016- PSC., su declaración se torna en persistente, consecuentemente en la imputación es uniforme, constante y reiterativa de que éste es la persona que le realizó los tocamientos indebidos, por la tanto, también se da dichas circunstancias.
- 8.4.** Debe dejarse anotado que, en la diligencia de confrontación, ambas partes se han ratificado de sus dichos, reiterando el procesado:
- 8.4.1.** En el año 2014 no ha convivido don la madre de la menor agraviada.
- 8.4.2.** Ha convivido por espacio de 06 meses, siendo a fines del 2012 e inicios del 2013, ello a que trabajaba como chofer en la Línea 52 desde las 04 de la mañana hasta 12.00 de la noche.
- 8.4.3.** En el año 2012, ha tenido una relación paralela con la madre de la menor agraviada.
- 8.5.** La madre de la menor agraviada, señala que si llevaba una relación paralela no lo sabía y no le importa, lo único que sabía, que él en las noches del 2014 llegaba a

dormir.

8.6. Mediante el escrito de fojas 103, ofrece la declaración testimonial de B, señalando que convivió con ella en el año 2014 y productos de dicha convivencia nació su hijo C quien a la fecha de presentación del escrito cuenta con 03 años de edad, que con la testigo en mención viajó al país de Argentina saliendo por Chile, en ese sentido, se tiene:

8.6.1. Si bien acompaña el movimiento migratorio de B el mismo que corre a fojas 108; asimismo, del procesado a fojas 109, verificándose que no tiene salida al país de Argentina, sino al país de Chile.

8.6.2. Asimismo, de las instrumentales que se acompañan, se tiene que, la señora B ingresó a Chile el 08 de agosto de 2014 y salió el 17 de setiembre de 2014.

8.6.3. El procesado ingresó a Chile el 27 de agosto de 2014 y salió el 05 de octubre de 2014, determinándose que no han salido juntos, sino en fechas separadas.

8.6.4. Igualmente, con dichos instrumentales se determina que no han salido al país de Argentina, sino al país de Chile.

8.6.5. A lo que se debe agregar que, no han presentado haber ingresado al país de Argentina con el sello respectivo en su pasaporte o haberse registrado en la Oficina de Migraciones su ingreso; o en su defecto, no adjunto copia de los pasajes o el manifiesto de pasajeros que han ingresado al país de Argentina.

8.6.6. Consecuentemente, la alegación formulada que ha convivido con la señora B en Argentina no tiene sustento.

8.7. De igual forma, pese a no haber la Fiscalía Provincial, ni la parte civil emitido pronunciamiento alguno respecto del traslado para recibirse la declaración testimonial de B, de recepcionarse ésta, **también sería solo un dicho**, ello en razón a que no se ha documentado su viaje y estadía como se dejó plasmado en el ítem precedente, su testimonio, no ayudaría a la teoría del caso de la defensa técnica.

8.8. El autor Ramiro Salinas Sicha, señala que: **“El delito de actos contrario al pudor exige la presencia del elemento subjetivo denominado “dolo”, esto es, el agente actúa con conocimiento y voluntad de realizar manipulaciones en las zonas erógenas de las víctimas o actos libidinosos, erótico, lujuriosos, contrarios al pudor con la finalidad de satisfacer su apetito sexual. El**

propósito del autor es satisfacer su deseo sexual con los tocamientos o manipulaciones... (el subrayado es nuestro).

8.9. Encontrándose probada la comisión del delito, así como la responsabilidad penal del imputado a título de dolo, quien, aprovechando, la minoría de edad de la agraviada le realizó los actos contra el pudor indebido con la finalidad de satisfacer su libido sexual, lo cual merece sanción penal.

NOVENO: Determinación Judicial De La Pena:

9.1. Una vez establecida la existencia de un hecho delictivo y estando vigente el interés del Estado por castigar este hecho, resulta necesario determinar la consecuencia jurídico-penal que le corresponde al delito cometido; esta actividad intrínsecamente judicial, permite constatar el concreto contenido del injusto, culpabilidad y punibilidad de un determinado hecho traduciéndolo en una determinada medida de pena; actividad que a su vez implicará el quantum de su merecimiento y necesidad (político - criminal) de pena.

9.2. El magistrado, atendiendo a lo dispuesto en la norma sustantiva, para el delito de Actos Contra el Pudor en Menor de 10 años y menor de 14 años siendo que en el presente caso son dos menores de edad tipificado en el inciso 1, del artículo 176-A° del Código Penal y con el agravante del último párrafo debe imponer una pena no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de la libertad (pena conminada) al encontrarse dentro de los tipificado en el último párrafo del artículo 173° del Código Penal; por lo que, el espacio punitivo comprende dos años al no existir atenuantes privilegiadas y agravantes cualificadas; siendo ello así, se tiene veinticuatro meses; seguidamente se identifica los tercios de la pena básica; esto es dividir el producto de meses entre tres; determinándose así, los tercios de pena básica los cuales son los siguientes:

| Tercio Inferior | Tercio Medio | Tercio Superior |
|-----------------------------------|---|-----------------------------------|
| 10 años a 10 años 08 meses | 10 años y 08 meses a 11 años 04 meses. | 11 años 04 meses a 12 años |

9.3. De la revisión de los actuados judiciales se tiene que el acusado no cuenta con antecedentes penales conforme a la certificación que obra a fojas 252 de autos, lo que hace que concurra una circunstancia de atenuación genérica; por lo que, la pena concreta a imponer se ubica en el primer tercio, esto es, una pena conminada de 10 años a 10 años con 08 meses.

9.4. Conforme a lo establecido en el artículo 45° del Código Penal: “El juez, al

momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta: 1.- Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente; 2.- Su cultura y sus costumbres; y 3. Los Intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen”; siendo ellos así, se ha tomado en cuenta, las condiciones personales, el medio social en él se ha desarrollado, el evento y el nivel cultural del acusado.

9.5. El acusado señala tener 35 años de edad, conviviente, con instrucción secundaria incompleta con un ingreso mensual de setecientos soles, quien además no cuenta con antecedentes penales, por lo que, resulta la aplicación del artículo mencionado, esto es, una pena de 10 años de pena privativa de la libertad.

9.6. Dicha pena concuerda con la solicitada por el Ministerio Público, por lo que, respecto del carácter de la pena a imponer, estando al quantum del mismo esta tendrá carácter de efectiva.

DECIMO. - Determinación De La Reparación Civil

10.1. En cuanto al monto del pago de la reparación civil a fijar, esta Judicatura ha tenido en consideración la magnitud del daño ocasionado, por lo que es necesario establecer un pago de reparación civil que sea proporcional y suficiente para cubrir el daño irrogado a las agraviadas; aunado a ello, se debe tomar en cuenta la reiterada jurisprudencia que guarda relación con el presente caso, la misma que en forma literal señala *“El monto de la reparación civil debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto de fija, que la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria de acuerdo a lo establecido por el artículo noventa y tres y artículo ciento uno del Código Penal”*

10.2. En cuanto a la fijación de la Reparación Civil, ésta importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los Intereses particulares de la víctima; por tanto, se debe tener en cuenta el daño causado. Asimismo, conforme lo dispone el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil comprende: **a)** la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor; y **b)** la indemnización de los daños y perjuicios; asimismo, debe detallarse que el Ministerio Público no ha propuesto monto alguno, dejando dicha exigencia a la parte civil; sin embargo, la parte agraviada si bien se ha constituido en parte civil, (fojas 191/192) no ha propuesto monto alguno, aunado a ello, no obstante, este juzgado no puede dejar de pronunciarse sobre este punto, menos tratándose de este tipo de delitos debiendo fijar dicho monto, teniendo en consideración que la agraviada es una menor de edad; por lo que, en aplicación del principio de proporcionalidad, y estando a las conclusiones de la pericia psicológica, conforme al daño causado, dado que la menor va a necesitar terapias para superar la afectación ocasionado por el accionar delictivo del acusado, por lo

tanto se fija el monto de cinco mil soles, por concepto de reparación civil.

Estando a los argumentos, si como a los considerandos, precedentes y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 23, 28, 45, 45- A, 46, 92, 93 176- A° inciso 1° y lo último párrafo del Código Penal; y los artículos 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales, el señor Juez del Primer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho, administrando Justicia a nombre de la Nación:

FALLA

1. Declarando INFUNDADA la NULIDAD deducida a fojas 254/255; presentado por la defensa técnica del acusado **I**.
2. Declarando INFUNDADA la TACHA deducida a fojas 211 presentado por la defensa técnica del acusado **I**.
3. CONDENANDO a **I** identificado con **DNI N° 000000**, como autor del delito contra la Libertad Sexual – Actos contra el pudor en menor de edad, en agravio de la menor con iniciales A (04 años); como tal se le impone **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que computada desde su detención material, esto es, el 25 de abril de 2018, **vencerá el 24 de abril de 2028**.
4. **FIJO:** La suma de CINCO MIL SOLES (S/ 5 000.00) el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado en favor de la parte agraviada.
5. **ORDENO** que previo examen médico o psicológico que determine su aplicación será sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.
6. **MANDO:** Se de lectura a la presente sentencia en acto privado, consentida ejecutoriada que sea la misma, se expidan los Testimonios y Boletines de condena, tomándose razón donde corresponda, archivándose definitivamente la causa.



**SALA SUPERIOR ESPECIALIZADA EN LO PENAL DESCENTRALIZADA
Y TRANSITORIA DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

SS.

T.

J

EXPEDIENTE n. ° 309-2018-0-3207-JR-PE-03

RESOLUCIÓN n. °:70

San Juan de Lurigancho, 24 de mayo de 2019

VISTOS: Sin Informe Oral, conforme obra en la constancia de Relatoría que antecede, de conformidad con lo Opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen N° 204-2019 obrante de folios 303/307, interviniendo como ponente el señor Juez Superior **J**; y,

I. CONSIDERANDO:

Es materia de conocimiento de esta Sala Superior el recurso de apelación Interpuesto por el sentenciado **I**, contra la sentencia de fecha 17 de enero 2019 (folios 258/271), en el extremo que **FALLA declarando:**

- **INFUNDADA la NULIDAD** deducida a folios 254/255, presentada por la defensa técnica del acusado **I**.
- **INFUNDADA la TACHA** deducida a folios 211, presentada por la defensa técnica del acusado **I**.
- **CONDENÁNDOLO** como autor del delito contra La Libertad Sexual - **ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD**, en agravio de la menor de iniciales **A** y como tal se le impone **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA; Fija en CINCO MIL SOLES** el monto que por concepto de **reparación civil** deberá abonar a favor de la agraviada, con lo demás que contiene.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO.

La defensa del sentenciado I impugna a sentencia mediante su recurso de apelación de fecha 31 de enero del 2019 a folios 275/281, básicamente con los siguientes fundamentos.

- 21. En relación a la parte resolutive que declara infundada la nulidad deducida,** no ha tenido en cuenta lo previsto en el artículo 155° de La Ley Orgánica del Poder Judicial que establece que a los abogados les asiste el derechos de informar verbalmente o por escrito ante los jueces antes de que se expida sentencia”; sin embargo, habiéndose solicitado al derecho de defensa; agrega además, que el informe oral si tiene amparo normativo y no como lo señala el A quo que dicha petición no tiene regulación alguna, por lo que se debe declarar nula la sentencia.
- 22. En cuanto al extremos que se ha declarado infundada la tacha,** el A quo argumenta que la pericia es un documento en original y efectuada por un profesional ajeno a las partes y que no vislumbra criterios de falsedad; en ese sentido si bien la citada pericia, cumple con las formalidades externas, lo que se cuestionó en ese entonces es el procedimiento y conclusiones del citado peritaje, los mismos que tienen relación con una conclusión equivocada (falsa), pues los hechos se habrían producido supuestamente a inicios del 2014 y la pericia se efectuó recién en el año 2016 es decir dos años después de transcurridos los supuestos hechos, lo que evidencia una contraposición con la Guía de División Médico Legal aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación 751-2013, que establece que la reacción ansiosa situacional es la respuesta emocional antes un evento estresante, manifestada en inseguridad, temor, preocupaciones y tensiones siendo este pasajero y de cortísima duración.
- 23. Respecto al extremo de la responsabilidad pena del recurrente,** sostiene que
 - (i) Al efectuarse la Entrevista Única de Cámara Gessel ese ha incurrido en causales de invalidez y afectación de derechos fundamentales , ya que no hubo participación del abogado del apelante defensor, afectando de ese modo los Protocolos previstos por el Ministerio Publico; demás no hay respuesta por parte del A quo en cuanto a ello, lo cual conlleva a la vulneración a la debida motivación de las resoluciones y la congruencia procesal, Además señala que dicho medio de prueba no genera verosimilitud, coherencia y convicción;
 - (ii) Respecto a la declaración de M refiere que es una declaración irrelevante y carente de veracidad, ya que en la diligencia de confrontación ésta responde de manera expresa que su relación con el recurrente termino en el año 2013, por lo que siendo así nunca se acredita la puesta convivencia con la citada persona; más aún si el recurrente ha ofrecido medios probatorios que han demostrado fehacientemente que el recurrente mantenía una relación convivencial con B, presentado el acta de nacimiento de su menor hijo procreado durante dicha convivencia y además ha ofrecido documentos del movimiento migratorio con lo cual se acredita que viajaron a Argentina y por lo tanto en el año 2014 no existía ninguna relación convivencial ni sentimental con M;
 - (iii) Respecto a la Pericia Psicología y su ratificación realizada por la psicóloga Ps, no constituye

carga probatoria dado que el examen se realizó mucho tiempo después y sus conclusiones son incongruentes debido al tiempo transcurrido; (iv) Señala que se ha afectado su derecho de defensa y al de actuación probatoria por cuanto no se les permitió efectuar el informe oral conforme lo establece el artículo 155° de la ley Orgánica de Poder Judicial, situación que también se da al no haber recepcionado la declaración testimonial de su testigo B, a pesar que no hubo tacha o cuestionamiento de parte del Ministerio Público ni la agraviada; (v) Se ha afectado el derecho a la motivación, toda vez que la sentencia incurre en una motivación aparente en razón que se ha concluido una responsabilidad haciendo solo mención a los medios probatorios sin haber explicado el valor probatorio que le ha generado, máxime que tampoco ha dado respuestas a los cuestionamientos en su alegato de defensa, como es el cuestionamiento a la entrevista a la Cámara Gessel por haberse llevado a cabo sin la presencia del abogado del procesado; (vi) También se ha afectado el principio de inocencia en razón de que hay una deficiente y escasa actividad probatoria que conlleve a superar la barrera de la presunción de la inocencia.

III. OPINIÓN DEL SEÑOR FISCAL SUPERIOR

El señor Fiscal en su Dictamen de folios 303/307, **OPINA** que se **DECLARE INFUNDADO** el recurso de **APELACIÓN** de folios 312/16 y se **CONFIRME** la resolución de folios 275/281 que **FALLA** declarando **INFUNDADA la NULIDAD** deducida a folios 254/255, presentada por la defensora técnica del acusado I; declarando **INFUNDADA la TACHA** deducida a folios 211, presentada por la defensora técnica del acusado I y que **CONDENÓ a I** por el delito contra la Libertad Sexual - **ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD**, en agravio de la menor de iniciales **A**.

IV. HECHOS INCRIMINADOS

Se imputa a I que, en el transcurso del año 2014, ha procedido a realizar tocamientos indebidos a la menor de iniciales A cuando esta contaba con solo 04 años de edad, hechos que habrían ocurrido cuando la menor residía con el imputado en su condición de padrastro, en la vivienda ubicada en la Manzana B, Lote 05 de Asentamiento Humano Enrique Montenegro, San Juan de Lurigancho, por las noches cuando ambos se encontraban solo en el cuarto.

La menor describe que el imputado se desvestía indicándoles a la menor que tocara su pene para luego realizarle tocamientos en sus partes íntimas (vagina) por debajo de su ropa y darles besos en la boca y luego de haber satisfecho su apetito sexual le indicaba que era un secreto entre ambos y no debía contarle a nadie, tal como se corrobora con el CD y el Acta de Entrevista Única en Cámara Gessel efectuada a la menor agraviada, que obra de fojas 26/30.

V. **DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA.**

El hecho incriminado de **Actos Contra el Pudor de Menores de Catorce Años**, se encuentra tipificado en el **inciso 1° del primer y último párrafo del artículo 176°-A del Código Penal**, el mismo que sanciona al agente con una pena privativa de libertad **no menor de diez ni mayor de doce años**.

VI. **FUNDAMENTOS DE ESTA SUPERIOR SALA**

Los medios impugnatorios se basan en la garantía constitucional del derecho a la instancia plural (reconocido por el artículo 139° inciso sexto de la Constitución Política del Perú) y que se materializa en el derecho de recurrir, así el recurso de apelación es un medio impugnatorio de carácter ordinario y devolutivo, que busca específicamente que la instancia inmediatamente superior a la que emite la resolución apelada, la revoque, confirme o anule, si es que se ha producido un defecto insubsanable que vicie la validez de los actos procesales correspondientes. Así al haber cuestionado en el plazo de ley, el procesado, la resolución materia de alzada, se requiere de un segundo pronunciamiento a través de un recurso devolutivo; el mismo que se realizara teniendo presente el principio de limitación.

Cabe indicar que la determinación de la **responsabilidad penal** debe sustentarse en la pluralidad de elementos probatorios objetivos o prueba por incidios, que implica un razonamiento correcto en aplicación de las reglas de la ciencia, la técnica, la lógica y la experiencia, una pluralidad, concordancia y congruencia de indicios y la ausencia de contradicciones consistentes. Así la Sentencia condenatoria constituye un juicio de reproche, basado en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación; exigiendo que se practique en el proceso una actividad probatoria precisa, no bastando la convicción judicial para llegar a una conclusión, puesto que, para tener validez, el convenimiento judicial solo puede formarse sobre la base de pruebas en sentidos objetivo e incriminador.

¹Principio que según refirió el Tribunal Constitucional, “es aplicable a toda la actividad recursiva e impone al Superior o Tribunal de alzada la limitación de solo referirse al tema del cuestionamiento a través de un medio impugnatorio, es decir el Superior que resuelve la alzada no podría ir más allá de lo impugnado por cualquiera de las partes. De lo que se colige que en toda impugnación el órgano revisor solo pueda actuar bajo el principio de limitación (tantu apelatum quatum devolutum) que a su vez implica reconocer la prohibición de la reformatio in peius, que significa que el superior jerárquico está prohibido de reformar la prohibición de la reformatio in peius, que significa que el superior jerárquico está prohibido de reformar la decisión cuestionada en perjuicio del inculpado más allá de los términos de la impugnación” (véase sentencia recaída en el Expediente N 05975-2008-PHC/TC – Arequipa , fundamento quinto)

VII. RESPECTO A LA NULIDAD PLANTEADA POR MEDIO DE ESCRITO DE FOJAS 254/255.

71. La defensa técnica, argumenta como agravios que no se ha tenido en cuenta lo previsto en el artículo 155° de La Ley Orgánica del Poder Judicial que establece que a los abogados les asiste el derecho de informar verbalmente o por escrito ante los jueces antes de que se expida sentencia"; sin embargo, habiéndose solicitado informe oral, no se recibió respuesta alguna por lo que se ha afectado al derecho de defensa.
72. Al respeto, el artículo 5° del Decreto Legislativo n.° 1206, señala:
"Modificarse los artículos 3°, 4° y 5° del Decreto Legislativo 124°, de la siguiente forma: Artículo 5°: Con el pronunciamiento del fiscal provincial, los autos se pondrán de manifiesto en secretaria del Juzgado por el termino de cinco días hábiles, plazo en que los abogados defensores presenten los informe escritos que corresponda, vencido el plazo señalado, el Juez sin más trámite deberá pronunciar la resolución que corresponda"
73. A fojas 242, obra la resolución por medio de la cual se proveen los escritores 232/241 presentados por el abogado; es decir carece de veracidad aseveración cuando sostiene que no se atendió su pedido. Asimismo, no hubo impedimento alguno de que pueda presentar su escrito exponiendo sus alegatos de defensa; no siendo responsable el órgano jurisdiccional de dicha omisión, más aún si no se ha limitado de forma alguna su derecho de defensa.

VIII. RESPECTO A LA TACHA DEDUCIDA POR MEDIO DE ESCRITO DE FOJAS 221

81. La defensa técnica sostiene que si bien la citada pericia, cumple con las formalidades externas, son cuestionables el procedimiento y sus conclusiones, al advertirse falsedad, pues lo hechos se habrían producido supuestamente a inicios del 2014 y la pericia se efectuó recién en el año 2016, es decir dos años después de transcurridos los supuestos hechos, lo que evidencia una contraposición con la Guía de la División Médico Legal aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación 751-2013, que establece que la reacción ansiosa situacional es la respuesta emocional antes un evento estresante, manifiesta en inseguridad, temor preocupaciones y tensiones siendo este pasajero y de cortísima duración.
82. Previamente debemos señalar que la tacha, es un medio técnico de defensa, a través de cual se cuestiona a los testigos, documentos y pruebas atípicas, con la finalidad de restar validez a las declaraciones testimoniales o restare

eficacia probatoria a los documentos y/o pruebas atípicas.

83. De conformidad con los artículos 242° y 243° del Código Procesal Civil, las causales por las cuales se puede tachar un documento son: **a) Falsedad; y, b) La ausencia de una formalidad esencial que para el documento que la ley prescribe con sanción de nulidad.**
84. Al respecto, podemos verificar que la pericia psicológica que se pretendía tachar no presenta falsedad alguna ni carece de las formalidades esenciales. Es evidente que lo que la defensa técnica, pretendió, es valorar el contenido de fondo de dicho documento, por lo que fue desestimado por el A quo; y esta Sala por medio de la presente resolución confirmará.

IX. SÍNTESIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS RECAUDADOS A LO LARGO DEL PROCESO.

De la revisión de autos se aprecia que ha quedado acreditada tanto la comisión del delito imputado como la responsabilidad penal del sentenciado, hecho que ha sido corroborado con los siguientes medios probatorios.

- a) **Manifestación de M, madre de la menor agraviada (Fs. 15/17 y 147/149);** quien ha referido que el procesado ha sido su conveniente por un periodo de cuatro años, siendo padrastro de su menor hija; sostiene que el día 05 de septiembre del 2016 su menor hija le narra que su padrastro I, le realizaba tocamientos indebidos, señalando que le habría tocado su vagina y le hizo tocar su pene para luego mostrarle una película pornográfica, besándola en la boca en reiteradas veces, habiéndole señalado que dichos hechos habían sucedido cuando vivían en la Manzana B, Lote 5 del Asentamiento Humano Enrique Montenegro, San Juan de Lurigancho, en el transcurso del 2015 no precisando una fecha específica. Además, ha señalado que su hija le dijo que los hechos habrían sucedido cuando esta preparaba el desayuno y se iba a la tienda del primer piso; asimismo ha señalado que un día que había preparado ceviche se fue a los servicios y al regresar vio al procesado afuera del cuarto y lo ve con su miembro viril erecto y este le dice no vayas a pensar mal porque tu hija esta adentro, pensando ésta que había sido porque habían estado jugando de manos. Señala que el procesado tenía videos entres hombre y mujeres, así como de sus partes íntimas de él mismo. Refiere que convivió con el procesado hasta el año 2014.
- b) **Manifestación del Procesado I (Fs. 20/22);** quien ha referido que tuvo una relación de convivencia por 06 meses en el año 2013 con la madre de la menor agraviada, señala que no se ha quedado a solas en ninguna oportunidad con la menor, puesto que la madre de ésta no trabajaba y se

dedicaba al cuidado de su hija, señalando que éste tenía un horario de trabajo de 11:30 am hasta la medianoche. Asimismo, señala que piensa que la denuncia se debe que éste tiene una nueva pareja y que al no aceptar la madre de la menor la ruptura sentimental ésta utiliza esta denuncia para retenerlo. Niega haber realizado algún tipo de tocamientos a la menor.

- c) **Acta de Entrevista Única practicada a la menor de iniciales A (Fs.26/28)**; en la cual ha manifestado que el procesado le dio un beso en la boca y que se bajó el pantalón y quería que le agarre su pene, se echaba con ella en la cama, que éste le tocaba la vagina por debajo de la ropa, que éste se bajó su calzoncillo y que ella no quería bájasele y él se lo bajó viendo ésta su pene. Señala que eso sucedía cuando su mamá estaba lavando la ropa donde la señora V y cuando se iba a la tienda. Además, ha señalado que el procesado le enseñó un video donde se veía que a una chica que le introducían el pene en su vagina y que el procesado le dijo si quería hacer eso y ésta se quedó callada; agrega que el procesado le daba dulces (fruna) y que le decía que no diga nada porque era un secreto.
- d) **Acta de Nacimiento de la menor agraviada identificada con iniciales A (Fs.32)**; en la cual se consigna como fecha de nacimiento de la menor el día 27 de julio del 2010.
- e) **Protocolo de Pericia Psicológica practicada a la menor de iniciales A (Fs. 34/38)**; en la cual se concluye que Ja menor presenta: Reacción ansiosa compatible al motivo de denuncia, requiere apoyo psicológico individual y familiar para el adecuado manejo de la situación.
- f) **Certificado de movimiento migratorio del procesado I (Fs. 109)**; en el cual se precisa el movimiento migratorio del procesado en el año 2014.
- g) **Protocolo de Pericia Psicológica n.º 007774-2018-PS-EP, correspondiente al procesado I (Fs. 138/ 145)**; de cuya sección del relato, se advierte que este niega los hechos imputados y señala que no ha convivido con la madre de la menor ya que éste tenía otra pareja en la época que habrían sucedido los hechos. Se concluye que presenta personalidad con rasgos de inmadurez e impulsividad.
- h) **Evaluación Psiquiátrica n.º 026995-2018-EP-PSO correspondiente al procesado I(Fs. 174/177)**; donde se concluye que no presenta psicopatía de psicosis, que tiene inteligencia clínicamente normal, personalidad dentro de los parámetros normales, conducta sexual normal, capacidad eréctil conservada, no disfunciones sexuales.

- i) **Diligencia de confrontación entre el procesado I y la madre de la menor señora M (Fs. 1995/197)**; en la cual la madre de la agraviada aclara que dejaba al procesado con la menor cuando ésta salía a la tienda que queda a tres casas y se demoraba un aproximado de quince minutos. Asimismo, ha señalado que tuvo una relación con el procesado desde el 2013 durante cuatro años, que dormían juntos y vivía con él, viviendo primero en Jicamarca y a mediados del 2013 se mudaron a Montenegro, viajando al Cuzco en el 2014 porque el procesado iba a trabajar en una mina regresándose ésta a Lima y luego de una semana el procesado regresó.

El procesado ha referido que no vivía con la madre de la menor, habiendo vivido solo con ella seis meses luego se fue a la casa de su papá y dormía en la casa de ésta ya que tenía una relación paralela. Indica que no dormía en la casa de la madre de la menor agraviada luego que dejó de convivir seis meses en Jicamarca; refiere además que ha vivido en Jicamarca a finales del 2012 y principios del 2013 porque trabajaba en la línea 57 viviendo solo ahí en el inmueble que la había alquilado a la señora E y después llevó a la madre de la menor agraviada en el 2013 no recordando los meses en que vivió con ella. Asimismo, ha referido que este se fue a Argentina en el mes de octubre del 2014 y regreso en noviembre a la casa de su pareja Janet. Negando que haya vivido en el 2014 con la madre de la menor agraviada.

- j) **Ratificación del Protocolo de Pericia Psicológica practicada a la menor de iniciales A (Fs. 198/199)**; en la cual la Psicología Ps se ratifica en su contenido señalando que la menor presentó una reacción ansiosa compatible a la denuncia, que al tratar los hechos materia de investigación expresa su malestar, precaución y desagrado evidenciando indicadores de tensión, temor y ansiedad, apreciándose que tiene disturbios del sueño; agrega que la menor manifiesta que tiene miedo de noche, durmiendo con su mamá y su hermano y así ya no se despierta. Señala que la conclusión de Reacción Ansiosa, se refiere a la aparición de signos y síntomas que se presentan en una persona después de haber experimentado algún tipo de evento doloroso e impactante que se puede manifestar por tensión, preocupación, angustia y tristeza; el progreso de dichos síntomas va a depender del manejo que se le pueda dar a esa situación, razón por la cual es recomendable que la persona lleve un tipo de orientación psicológica para el manejo adecuado de la situación y así esos signos no se incrementen y se vaya a volver una afectación mayor.

X. CRITERIOS PROBATORIOS EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

10.1. Sabido es que los delitos ejercidos contra la Libertad Sexual son considerados como delitos cometidos en clandestinidad, es decir, no se ejecutan al “aire libre” o “en público” como los delitos de Robo, Hurto, Usurpación u otros. Esto trae como consecuencia directa que los medios probatorios se reduzcan y principalmente nos remitamos al análisis del **testimonio de la propia agraviada y a pericias psicológicas (en calidad de prueba periférica)**. En algunos casos se puede corroborar los Certificados Médicos Legales - siempre y cuando existan huellas de violencia en el cuerpo de la víctima y dependiendo de la data del hecho-, con Pericias Psicológicas o Psiquiátricas realizadas a ambas partes y cuando de estas se pueden extraer datos concretos (que en su mayoría de casos no sucede en el caso de las psiquiátricas realizadas a los procesados). Esto último se conoce como medios probatorios periféricos de corroboración.

10.2 Nuestra **Corte Suprema de la República** ha expedido **Acuerdos Plenarios** que sirven de guía para poder realizar una adecuada interpretación de los medios probatorios en estos casos; estos son:

- *Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 de fecha 30.09.2015, Requisitos de la sindicación del co-acusado, testigo o agraviado.*
- *Acuerdo Plenario N° 1-2011/ CJ-116 de fecha 06.12.2011, Apreciación de la prueba en los delitos contra la Libertad Sexual.*
- *Acuerdo Plenario N° 4-2015/CJ-116 de fecha 02.10.2015, Valoración de la prueba pericial en delitos de violación sexual.*

Con estos instrumentos jurisprudenciales se analizará los medios probatorios ofrecidos y actuados en este proceso.

10.3. El procesado, durante el procesado sostiene como argumento de defensa que todos residían en una sola habitación por lo que dormían en una sola cama juntos. Asimismo, señala que la madre de la menor al no aceptar la ruptura de su relación sentimental es que utiliza para retenerlo a su lado.

10.4. Conforme a lo expuesto, en el caso de autos es aplicable los criterios jurisprudenciales, por encontrarnos frente a un supuesto de hecho que vulnera la libertad sexual de una personas, por tanto aplicaremos específicamente el **Acuerdo Plenario N° 2-2005/0-116 (Asunto:**

Requisitos de la Sindicación de Coacusado, Testigo o Agravado), en la que estableció que tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: **1. Ausencia de incredibilidad subjetiva**, es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; **2. Verosimilitud**, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; y **3. Persistencia en la incriminación**, debiendo apreciarse teniendo en cuenta la coherencia y solidez del relato, para su apreciación judicial.

10.5. Siendo que este criterio posteriormente, fueron precisados y subrayados en el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116 Asunto: Apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual a finde determinarse si se arriba a determinar o no responsabilidad penal del procesado.

IX. ANALISIS FINAL DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.

✓ Ausencia de incredibilidad subjetiva.

9.1. Debe darse validez al dicho de la mayor por cuanto no se constata la existencia de motivaciones que puedan explicar expresiones de referencias calumniosas por parte de la agraviada – o su madre- contra el procesado, Si bien es cierto, este último ha referido que la madre de la menor formula denuncia en su contra con el fin de perjudicarlo, debido a que a la fecha no acepta que hayan terminado la relación, por otro lado, no existe medio probatorio, indicio o alguna razón para acoger la tesis del procesado; si bien es cierto, han tenido una convivencia y han dado fruto a un menor, ello no es suficiente para otorgar credibilidad al solo dicho del procesado.

9.2. Si bien es cierto, que la defensa del procesado argumenta en su recurso impugnatorio basándose en dicha conjetura, no ha presentado medio de prueba alguno que lo demuestre; solo en estadio de proceso, la defensa del procesado ofreció como testigo a una persona que supuestamente demostraría el sentimiento negativo de la madre de la agraviada hacia el procesado; no obstante, debemos tener presente que dicha persona ofrecida en calidad de testigo es justamente actual pareja sentimental del procesado, por lo que resulta lógico suponer que su relato carecería de imparcialidad y veracidad, pues

tendría como finde manera incuestionable que buscaría a favorecer al procesado.

✓ **Verosimilitud**

9.3. Que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que lo doten aptitud probatoria. En este sentido, la Sala aprecia la narración brindada por la menor al ser entrevistada en Cámara Gesell, sosteniendo que los abusos se habrían cometido cuando vivía con el procesado en el mismo inmueble y dormía en la misma cama. Conforme hemos podido apreciar, el procesado si bien es cierto, niega haber perpetrados dichos actos vejatorios en agravio de la menor, acepta haber tenido una connivencia con la agraviada y su madre, aunque también formula objeciones en cuanto al tiempo; situación que respalda cierta forma la sindicación de la menor.

9.4. La manifestación de la madre de la menor M obrante de fojas 15/17, y posteriormente ratificada a fojas 147/149, ha referido que ha convivido con el procesado (versión aceptada parcialmente con el procesado) que producto de ello tuvieron una hija (aseveración aceptado por el procesado) y que posteriormente el procesado abandono el hogar (también aceptado por el procesado). La defensa del procesado estructura como argumenta de defensa que en dicho lapso de tiempo en que habrían ocurrido los hechos, el procesado ya no convivía con la madre de la agraviada y esta última, y pretendiendo demostrarlo, ofrece el Certificado de Movimientos Migratorio del procesado I de fojas 109.

Verificado el mismo, se advierte que este habría viajado con destino al país de Chile con fecha 27 de agosto de 2014 y habría regresado el día 05 de octubre de 2014. Es decir, habría estado ausente un mes y algunos días; lo que no desestima de ninguna forma que en los demás meses que, sí estuvo presente en nuestro país, haya realizado los reprochables actos.

9.5. De fojas 34/38, obra la Pericia Psicológica practicada a la menor de iniciales A, la cual además de contener el relato de la menor en la que mantiene uniformidad con el relato brindado en la entrevista en Cámara Gesell, además se consigna como conclusiones que la menor se muestra ansiosa debido al motivo de la denuncia, requiere apoyo psicológico Individual y familiar para el adecuado manejo de la situación. En este punto, es pertinente atender uno de las razones en que basa sus fundamentos de agravio la defensa técnica, nos referimos a que alega que es inconsistente que la menor haya presentado afectación emocional al momento de ser evaluado, no obstante, al excesivo

tiempo transcurrido, siendo este suficiente para que se hayan desvanecido la afectación emocional.

La psicóloga al ratificarse en el contenido y firma de su pericia primigenia (de hojas 34/38) cuya acta le apreciamos de fojas 198/199, señala que el progreso de los síntomas de afectación va a depender del manejo que se pueda dar a la situación; siendo recomendable que la persona lleva algún tipo de orientación. Al respecto, debemos tener en cuenta que si bien la evaluación fue practicada luego de haber transcurrido más de año de ocurrido los hechos, la especialistas nos ilustró que **“la duración de la afectación va a depender de cada persona”**, pues según la literatura en la materia, “no todas las personas van a tener un tipo o grado de reacción a los acontecimientos”, pues “hay personas que pueden ser resistentes o viabilizar de forma distinta que otros” y por tanto “la afectación y duración no será igual en todos los casos.

Asimismo, debemos tener en cuenta que no se conocían tales abusos, **por tanto, la menor no puede ser sometida a un tratamiento para lograr una mejora en su estado emocional.** por lo que resulta lógico que, al ser evaluada, aquellos indicadores de afectación, aun perduraban.

9.6. En la diligencia de confrontación entre el procesado I y la madre de la agraviada M (ver fojas 195/197), la madre de la menor mantuvo su posición al señalar que mantuvo una relación sentimental con el procesado a partir del año 2013 y esta duro cuatro años (siendo que el año 2014 se encuentra comprendido dentro de lapso de tiempo señalado).

9.7. Hasta este punto, no solo hemos podido comprobar que el relato de menor carece de incredibilidad subjetiva, sino además se encuentra corroborando con otros medios probatorios periféricos que respalden su incriminación que pesa contra el procesado.

✓ **Persistencia en la Incriminación**

9.8. Este ítem lo encuadramos con lo dispuesto en el **Acuerdo Plenario N°1-2011/CJ-116**, de fecha seis de diciembre de 2011, que establece: ***“A efectos de evitar la victimización secundaria, en especial de los menores de edad, mermando las aflicciones de quien es pasible de abuso sexual, se debe tener en cuenta las siguientes reglas: a) Reserva de las actuaciones judiciales; b) Preservación de la identidad de la víctima; c) Promover y fomentar a actuación de única declaración de la víctima”***.

9.9. Esta regla es obligatoria en el caso de menores de edad, valiéndose para ello de las directivas establecidas por el Ministerio Público, especialmente respecto a la completitud, exhaustividad y contradicción de la declaración; en tal sentido

se cumple con el Acuerdo Plenario; generando convicción en el Colegiado respecto de la responsabilidad penal del procesado.

X. CONCLUSIONES.

- 101.** En ese sentido en autos no existe prueba alguna que determine que la imputación formulada por la menor agraviada (para ser más precisos, la denuncia formulada por la madre de esta), se halla debido a influencias o elucubradas por tercera persona, sino que estas han sido enfáticas en atribuir los deleznable hechos investigados al sentenciado; en tal sentido no encontramos presencia de **incredibilidad subjetiva**; asimismo el relato de la menor es coherente y ha sido corroborado por prueba periférica los resultados de la experticia médica de fojas 09, en tal sentido existe **Verosimilitud**; y lo que respecta a las **persistencia en la incriminación**, esta se presenta en los medios probatorios antes glosados.
- 102.** Estando a lo expuesto, del análisis de la resolución recurrida hemos podido comprobar además de la perpetración de los hechos que se acredita con la de una menor de seis años, que efectivamente el procesado habría realizado tocamientos en su agravio. Ante ello, revisados, examinado y absueltos los agravios de la defensa, estos no nos generan duda alguna sobre su responsabilidad penal en los eventos materia del proceso. Por lo que el extremo condenatorio de la resolución en alzada, debe ser confirmada.

XI. DETERMINACION DE LA CONDENA.

La conducta desplegada por el procesado se encuentra tipificada en el inciso 2° del Artículo 176-A del Código Penal, con la circunstancia agravante del último párrafo del mismo artículo, por lo que la sanción a imponerse oscila entre los **diez y doce años de pena privativa de la libertad**, siendo el cálculo aproximado aplicando la regla de los tercios el siguiente:

| TABLA DE CALCULO SEGÚN REGLA DE LOS TERCIOS | | |
|--|--------------------------|--|
| 1 | Tercio inferior | 10 años – 10 años y 08 meses |
| 2 | Tercio intermedio | 10 años y 08 meses – 11 años y 14 meses |
| 3 | Tercio Superior | 11 años y 14 meses – hasta 12 años |

Precisado lo anterior, en la dosificación de la pena concreta también debemos tener en cuenta los siguiente: **a) Sobre las atenuantes**: De la Sentencia recurrida se advierte que

el Juez ha considerado que el procesado carece de antecedentes penales -ver fojas 162-, circunstancias atenuantes prevista en el inciso 1° del artículo 46° del Código Penal; y, **b) Sobre las agravantes**: No se advierten

Por otro lado, no se advierten circunstancias atenuantes privilegiadas ni circunstancias agravantes calificadas.

De acuerdo a las líneas que anteceden y en atención del artículo 45° A del Código Penal, al confluir una circunstancia atenuante y ninguna agravante, la pena a imponerse debería ubicarse en el tercio inferior, por lo que el Juzgador en observancia a los objetivos de la pena y a las condiciones del procesado, tuvo a bien imponer la sanción de diez años de pena privativa de la libertad, criterio con el que coincide este Colegiado, considerándola justa.

XII. SOBRE LA REPARACIÓN CIVIL.

12.1. Asimismo, respecto a la **Reparación Civil**, tenemos que la Constitución Política del Perú, prescribe en su Artículo 139° los Principios y Derechos de la función jurisdiccional: "... (3). *La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional...*", así como que la reparación civil comprende el daño causado por el delito, así como el daño emergente y el lucro cesante, en efecto para su cuantificación se tendrá en cuenta la gravedad del daño ocasionado, consecuentemente la comisión de todo delito acarrea como consecuencia no solo la imposición de una pena, sino también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor, es por ello que en aquellos casos en que la conducta del agente ocasione un daño reparable, corresponde fijar junto con la pena el monto de la reparación civil. En consecuencia, su determinación y cuantificación debe guardar proporción con el daño y perjuicio irrogado.

Dicha reparación, conforme lo indica el artículo 93° del código Penal, comprende: *la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios*, rigiendo para tal efecto, no sólo la ley penal. Sino además las disposiciones del Código Civil; en ese sentido, tal como aparece en la sentencia recurrida, para el monto de la reparación civil fijado se ha tomado en cuenta la magnitud del daño ocasionado, pues el bien jurídico protegido en la presente causa es la Libertad Sexual, cuyo perjuicio necesariamente incidirá en el desarrollo psico-emocional de la menor los ámbitos físicos, repercutiendo en la esfera psicológica del individuo, alcanzando el núcleo más íntimo de su personalidad.

12.3. Respecto a la **reparación civil** ordenada en la sentencia, este Colegiado considera que la misma es **acorde a los hechos investigados temiendo en**

consideración que por el momento la menor aún no presenta indicadores significativos de afectación (esperamos que pueda superar este execrable evento) y además teniendo e agente agresor la confianza de la menor agraviada puesto que era su padre biológico.

12.4. Estamos ante un caso, de responsabilidad civil y aquí la **pretensión civil es reparar el DAÑO; en consecuencia, lo que se tiene que dilucidar es ¿Cuál ha sido ese DAÑO? Y dado que por mandato del artículo 101° del Código Penal las normas del Código Civil rigen este aspecto: reparación civil, se tiene que aplicar entre otras normas la contenida en el artículo 1985° del Código Civil.**

12.5. Sin duda la calificación está basada en el daño moral que ha sufrido la menor con estos abyectos actos que han sido sancionados, por lo que, encontramos que la cuantía impuesta en la Reparación Civil es acorde con el delito substanciado.

Por tales consideraciones, los señores Magistrados integrantes de la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Transitoria del Distrito de San Juan de Lurigancho, por unanimidad:

RESUELVEN:

1. **CONFIRMAR** el extremo de la resolución recurrida que **declara INFUNDAD la NULIDAD deducida a través del escrito de fojas 254/255**, presentado por la defensa del procesado I.
2. **CONFIRMAR** el extremo de la resolución recurrida que **declara INFUNDAD la TACAHA deducida a través del escrito de fojas 211**, presentado por la defensa del procesado I.
3. **DECLARARON INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el abogado del recurrente obrante de folios 258/271; en consecuencia se **CONFIRMA** la Sentencia de fecha 17 de enero de 2019 de fojas 258/27, que falló **CONDENANDO** al acusado **I** como autor del delito contra la Libertad Sexual – **ACTOS CONTRA EL PÚDOR EN MENOR DE EDAD**, en agravio de la menor de iniciales A, y como tal le impone: **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD efectiva, la misma que computará desde su detención material esto es el 25 de abril de 2018, vencerá el 24 de abril de 2028; FIJÓ:** La suma de **CINCO MIL 00/100 SOLES (S/ 5,000.00)** el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado a favor de la menor agraviada; y **ORDENÓ** que previo examen médico o psicológico que determine su aplicación será sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.

Anexo 2: Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores (Sentencia de Primera Instancia)

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | PARÁMETROS (INDICADORES) |
|-------------------|-------------------------|------------------|-----------------|---|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | <p>Postura de las partes</p> | <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | | | <p>Motivación de los hechos</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> |

| | | | | |
|--|-----------------------------------|-------------------------------------|--|---|
| | | PARTE CONSIDERATI VA | | <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
| | Motivación del derecho | | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | |
| | | | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad,</i></p> | |

| | | | | |
|--|--|--|---|---|
| | | | <p>Motivación de la pena</p> | <p><i>educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
| | | | <p>Motivación de la reparación civil</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> |

| | | | | |
|--|--|---|---|---|
| | | | | <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
| | | <p>PARTE RESOLUTIV A</p> | <p>Aplicación del Principio de correlación</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
| | | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
|--|--|--|--|--|

Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores (Sentencia de Segunda Instancia)

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | PARÁMETROS (INDICADORES) |
|-----------------------|----------|-------------|-----------------|---|
| S E N T E | | PARTE | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales:</i></p> |

| | | | |
|------------------|--------------|------------|---|
| N C I A | CALIDAD | EXPOSITIVA | <p>nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
| | DE LA | | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p> |
| | SENTENCIA | | <p>Postura de las partes</p> |

| | | | | |
|--|--|---------------------------------------|--|---|
| | | | | <p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | | <p>PARTE CONSIDERATIVA</p> | <p>Motivación de los hechos</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | <p>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | | <p>Motivación de la reparación civil</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |

| | | | | |
|--|--|--|---|---|
| | | <p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p> | <p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de correlación</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p> |
| | | | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> |
|--|--|--|--|--|

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple

2 Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **No cumple**

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.

No cumple

4 Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2 PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados,

importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos

culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).

Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2 PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social;

reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las

posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización calificación de los datos y determinación de la variable

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del

principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1 Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2 PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|---|----------------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| | Calificación | | Rangos de calificación | Calificación de la calidad de la |
|--|--------------------|----|------------------------|----------------------------------|
| | De las sub dimensi | De | | |
| | | | | |

| Dimensión | Sub dimensio | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | la dimen | dimensión | dimensión |
|-----------|-----------------|----------|-----------------|---------|------|----------|----------|-----------|-----------|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| | | Nombre d | Nombre de la su | | X | | | | |
| dimensión | dimensión | | | | | X | [7 - 8] | Alta | |
| | Nombre de la su | | | | | | [5 - 6] | Mediana | |
| | dimensión | | | | | | [3 - 4] | Baja | |
| | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual

permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

| Dimensión | Sub dimensión | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de dimensión | Calificación calidad de dimensión |
|---------------------|------------------------|------------------------|------|------|------|-----|-----------------|-------------------------------------|-----------------------------------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy | Baja | Medi | Alta | Muy | | | |
| | | 2x | 2x 2 | 2x | 2x | 2x | | | |
| | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | |
| Parte considerativa | Nombre de la dimensión | | | X | | | 32 | [33 - 40] | Muy alta |
| | Nombre de la dimensión | | | | X | | | [25 - 32] | Alta |
| | Nombre de la dimensión | | | | X | | | [17 - 24] | Mediana |
| | Nombre de la dimensión | | | | | X | | [9 - 16] | Baja |
| | Nombre de la dimensión | | | | | X | | [1 - 8] | Muy baja |

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte

considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.1 Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión | |
|---------------------|----------------------------|------------------------|----------|----------|----------|-----------|--|--|-----------------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | De la dimensión |
| | | Muy Baia | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | | |
| | | 2x 1= | 2x 2= | 2x 3= | 2x 4= | 2x 5= | | | |
| | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 22 | [25 - 30] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [19 - 24] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [13 - 18] | Mediana |
| | Nombre de La sub dimensión | | | | X | | | [7 - 12] | Baja |
| | | | | | | | [1 - 6] | Muy baja | |

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | | | |
|----------------------------|---------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|----------|---------|----------|--|--|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49-60] | | | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | | | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | | | | | | | 3 | [33-40] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | | [25-32] | Alta | | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | | | | [17-24] | Mediana | | | | | | |
| | | Motivación de la pena | | | | | | | | [9-16] | Baja | | | | | | |
| | | Motivación de la reparación civil | | | | | | | | [1-8] | Muy baja | | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del principio de congruencia | | | | | | | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | | |

50

Fundamentos:

□ De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

□ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | | |
|----------|------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|---------|---------|----------|--|--|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1- 12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49-60] | | | |
| | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 7 | [9 10] | Muy alta | | | | | | |
| | | Postura de las partes | | X | | | | | [7 -8] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 -6] | Media | | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los Hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 36 | [33-40] | Muy alta | | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [25-32] | Alta | | | | | | |
| | | Motivación de la pena | | | | | X | | [17-24] | Mediana | | | | | | |
| | | Motivación de la Reparación Civil | | | X | | X | | [9-16] | Baja | | | | | | |
| | Parte resolutiva | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [9 -10] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | X | [5 - 6] | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | X | [3 - 4] | | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | X | [1 - 2] | | | | | | Muy baja |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |

53

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia.

Cuadro 8

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | |
|-------------------------|------------------|-----------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|----------|----------|----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 -10] | [11 -20] | [21 -30] | [31 -40] | [41-50] | | |
| Calidad de la sentencia | Parte Expositiva | Introducción | | | | | X | 8 | [9 -10] | Muy alta | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | X | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| Parte Considerativa | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | [25-30] | Muy baja | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------|---|---|---|---|---|---|---------|----------|----------|--|--|--|--|--|
| Parte Resolutiva | Motivación de los Hechos | | | | | | 30 | | Alta | | | | | |
| | | | | | | X | | [19-24] | Alta | | | | | |
| | | | | | | X | | [13-18] | Mediana | | | | | |
| | Motivación de la pena | | | | | X | | [7-12] | Baja | | | | | |
| | | | | | X | | [1 - 6] | Muy baja | | | | | | |
| Parte Resolutiva | Aplicación del principio de correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [9 -10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | Descripción de la decisión | | | | | X | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | X | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |

48

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 5) Recoger los datos de los parámetros.
- 6) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 7) Determinar la calidad de las dimensiones. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18,19 o 20 = Baja

[1- 10] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8,9 o10 = Muy baja

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|
| | <p>VISTA: La instrucción seguida contra E., identificado con DNI N° 000000, por delito contra la Libertad Sexual – Actos contra el pudor en menor de edad, en agravio de la menor de iniciales A (04 años);</p> | <p>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4 Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | 7 | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|--|---|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | | | | | | |
| Postura de las partes | | <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p> | | X | | | | | | | | | | |

LECTURA. El Anexo 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|
| | <p>2018 por parte del Señor Representante del Ministerio Público de fojas 214/226, los autos fueron puestos a disposición de las partes por el término de ley sin fin de que presenten sus alegatos escritos y/u orales, las mismas que se han cumplido; por lo que, vencido el plazo de vista de autos por secretaria y la presentación de los alegatos por las partes, la causa se encuentra expedita para sentenciar.</p> <p>SEGUNDO: Imputación fáctica.</p> <p>Se imputa a E. que, en el transcurso del año 2014, ha procedido a realizar tocamientos indebidos a la menor de iniciales A cuando esta contaba con solo 04 años de edad, los hechos habrían ocurridos cuando la menor residía con el imputado en su condición de padrastro, en la vivienda ubicada en la Mz. B, Lote 5 del Asentamiento Humanos Enrique Montenegro – San Juan de Lurigancho, por las noches cuando ambos se encontraban solos en el cuarto.</p> | <p>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple”</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p> | | | | | | | | | |
| | <p>Los hechos ocurrían según versión de la menor agraviada, de la siguiente manera: El imputado se desvestía indicándole a la menor que tocara su pene para luego realizarle tocamientos en sus partes íntimas (vagina) por debajo de su ropa y darle besos en la boca y luego de haber</p> | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> | | | | | X | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Motivación del derecho | <p>satisfecho su apetito sexual le indicaba que era un secreto entre ambos y no debía contarle a nadie, tal como se corrobora con el CD y el acta de entrevista Única en Cámara Gessel efectuada a la menor agraviada de fojas 26/30.</p> <p><u>TECERO: Tipo penal instruido</u></p> <p>El delito que se incrimina al acusado actos contra el pudor de menor de edad se encuadra dentro del presupuesto del tipo penal que describe en el inciso 1 del primer párrafo artículo 176- A° del Código Penal, el cual establece que: <i>“El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170°, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinoso contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad; 1) Si la víctima tienen menos de siete años , con pena no menor de siete ni mayor de diez años” Si la víctima se encuentra en algunas de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173° o el acta tiene carácter degradante o produce grave daño en la salud, física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la penal será no menor de diez ni mayor de doce años, de pena privativa de</i></p> | <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
|------------------------|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| <p><i>libertad”</i></p> | <p>CUARTO: Bien jurídico protegido Se tiene que el bien jurídico que se tutela es la indemnidad sexual de las menores de edad, entendida como la situación en la que no puede haber ningún tipo de actividad sexual, a diferencia de la libertad sexual de los adultos y mayores a 14 años de edad que es la faculta que tiene una persona para elegir realizar o no actividades sexuales.</p> | | | | | | | | | | |
| <p>QUINTO: De los actuado en la instrucción 51. <u>El mérito de la manifestación de la madre de la menor agraviada M de fojas 15/17</u>, quien al contestar a cuarta pregunta afirma que el procesado es el padrastro de la menor agraviada porque conviven juntos por un periodo de cuatro años, lapso en el cual han procreado a una hija en común identificada como H (6 meses de edad). Al contestar la décima y onceava pregunta ha aseverado que la menor agraviada, su hija, siempre ha sido hiperactiva, pero por los hechos ocurridos su carácter ha variado tratando siempre de llamar la atención en casa, llora y esta intranquila.</p> <p>52. <u>El mérito de la manifestación del imputado I de fojas 20/22</u>, quien niega los hechos que se le imputan, expresando al</p> | <p>1.”Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido</p> | | | | | <p>X</p> | | | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p> | <p>contestar la novena pregunta que en su opinión la imputación que se le ha hecho es porque tiene una nueva pareja identificada como P, por ello la madre de la menor agraviada no acepta esa ruptura utilizando la denuncia para retenerlo a su lado, entre otros argumentos.</p> <p><u>5.3. El mérito del Acta de Entrevista Única en Cámara Gessel, efectuada en favor de la menor agraviada de 6 años de edad el mismo que obra a fojas 26/29,</u> en la que la menor al ser entrevistada por la Psicóloga, ha precisado que: El procesado le dio un beso en la boca, pero era malo, él se bajó el pantalón y quería sacar su pene y se echó con ella en la cama y quería que agarre su pene; que el hecho ha ocurrido cuando tenía cuatro años. Que, el procesado es padre de su hermana. Que los hechos han ocurrido en el cuarto de su madre. Que el procesado le tocaba su vagina por debajo de su ropa; que ella no quería bajarse su pantalón pero el procesado se le bajó; que el procesado se bajó su calzoncillo y ella vio el pene del procesado; que paso en la noche cuando su mamá se encontraba lavando ropa donde la señora V; que el procesado le enseñó un video de su hermana de una chica en el que él metía su pene a su vagina, luego le dijo ¿quieres hacer esto?, cuando ella le quiso decir algo le daba besos en la boca; que el procesado</p> | <p>descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple”</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple”</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>le daba dulces y le decía que no diga nada que es un secreto; que al comienzo no le ha contado nada a su mama porque tenía miedo que el procesado o su mama le peguen. En la actualidad ya no vive con el procesado; que si lo vuelve a ver le avisaría a su mamá.</p> <p>54. <u>El mérito del CD que contiene, la entrevista en Cámara Gessel de la menor agraviada de fojas 30,</u> en la que se puede apreciar a la menor narrando los hechos y la manera en que gesticula cuando va declarando sobre los hechos ocurridos en su agravio.</p> <p>55. <u>El mérito del Protocolo de Pericia Psicológica No. 000466-2016-PSC, fs. 34/38,</u> que se ha practicado a la menor agraviada, en la que vuelve a narrar los hechos ocurridos en su agravio, sindicando al procesado como autor de los mismos, pericia en la que se concluye que: <i>“La menor presenta reacción ansiosa compatible al motivo de denuncia”</i>.</p> <p>56. <u>El mérito del Protocolo de Pericia Psicológica No. 007774-2018-PS-EP, fs. 138/144,</u> que se ha practicado al procesado, en la que, en la parte de análisis de interpretación de resultados, específicamente en el análisis de personalidad se hace constar que el procesado niega los cargos que se le atribuye y sobre los</p> | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>hechos motivo de denuncia inicialmente niega tener información, evidenciando actitud evasiva. Posteriormente cuando se plantean repreguntas brinda mayor información y se constata que si tiene información sobre la declaración de la presunta agraviada (intento de ocultar información); que la denuncia pudo ser por despecho por parte de la madre de la menor, concluyendo que: el procesado tiene rasgos de inmadurez e impulsividad. Elemento de convicción que evidencia que el procesado en todo momento ha tratado de negar los hechos para evadir su responsabilidad.</p> <p><u>5.7. El mérito de la Declaración testimonial de M. madre de la menor agraviada de fojas146/148.</u> quien al contestar la segunda pregunta afirma que al principio de su relación con el procesado la menor agraviada lo quería mucho al procesado, pero después tuvo miedo. Que un día que había preparado ceviche, fue a los servicios vio al procesado afuera del cuarto con su miembro viril erecto y el procesado le dijo no vayas a pensar mal porque tu hija esta adentro y pensó que era por él y ella no habían estado jugando de manos. Al contestar la tercera pregunta que se le formula afirma que el procesado si tenía en su celular videos pornográficos entre hombres, mujeres, de el mismo, se grababa su parte intima.</p> | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><u>5.8. El mérito de la hoja de antecedentes penales del procesado,</u> de la que se advierte que no registra antecedentes de fojas 161.</p> <p><u>5.9. El mérito del Informe Psiquiátrico Establecimiento Penales No. 026995-2018-EP-PSO sobre evaluación psiquiátrica y perfil sexual, practicado al procesado de fojas 173/176,</u> en la que se concluye que en cuanto a su perfil sexual presenta: 1.- Conducta sexual normal. 2.- capacidad eréctil conservada, 3.- no disfunciones sexuales.</p> <p><u>5.10. El mérito de la confrontación entre el procesado y la madre de la menor agraviada, señora M, obrante de fojas 194/196,</u> en la que cada uno se mantienen en su dicho.</p> <p><u>5.11. El mérito de la ratificación de la pericia psicóloga Ps, obrante a fojas 197/198,</u> en la que se ratifica de su firma y huella impresa en dicha acta, señalando <i>que la menor presenta una reacción ansiosa compatible con el motivo de la denuncia,</i> al narrar los hechos presenta malestar, preocupación y desagrado evidenciado indicadores de tensión, temor y ansiedad presentando también disturbios en el sueño, que dicho síntomas se presentan en</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>personas luego que han experimentado un evento doloroso e impactante.</p> <p><u>Respecto de la nulidad solicitada por la defensa del acusado I:</u></p> <p><u>SEXTO:</u> Que, puesto físicamente los autos en Despacho, a fin de emitir pronunciamiento por la nulidad deducida por el imputado I, a folios 254/255; se tiene:</p> <p>6.1. El recurrente argumenta que: i) conforme al alegato de defensa de fecha 17/12/2018, en el segundo otrosí digo, solicitó de manera expresa que se conceda el uso de la palabra con la finalidad de sustentar oralmente y como parte del derecho tanto defensa como parte material, se le declaro sin lugar a lo solicitado; ii) asimismo, en el segundo otrosí, señala que no se ha llevado a cabo la declaración testimonial de B, al haber sido revocada la resolución, ordenando el superior que se reciba la declaración testimonial de la referida testigo.</p> <p>6.2. El recurso de nulidad procede cuando existan vicios no subsanables, así como hubiera actuaciones irregulares u omisiones tratándose de tramites o garantías establecidos por la Ley procesal penal.</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | | | | |
| Motivación de la reparación civil | <p>6.2.1. Respecto al punto i) se advierte que conforme a lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1206 establece: Modificar los artículos 3,4 y 5 del Decreto Legislativo N° 124, que a su tenor señala: “(...) Modificase los artículos 3,4 y 5 del Decreto Legislativo N°124, en los siguientes términos: Artículo 5.- Con el pronunciamiento del fiscal Provincial, los autos se pondrán de manifiesto en la Secretaria del Juzgado por el término de cinco (5) días hábiles, plazo para que los abogados defensores presenten los informes escritos que correspondan, vencido el plazo señalando, el Juez sin más trámite deberá de pronunciar la resolución que corresponda (...)”, <u>es decir no establece informe oral de ninguna parte</u>, aunado a ello, la defensa técnica presento su alegato de manera escrita conforme es de verse a fojas 232/241, el cual fue proveído mediante resolución trece de fojas 242, es decir al haber presentado oportunamente, los alegatos, no se le ha causado estado de indefensión alguna, por o que, no estableciendo dicha normas informe oral, no se ha transgredido normatividad procesal penal, consecuentemente, la vulneración del derecho de defensa que</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>alega, carece de sustento legal.</p> <p>6.2.2. Dicho pronunciamiento del juzgado, en no recibirse el informe oral, es en virtud a lo establecido en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil de aplicación supletoria conforme a su primera disposición final que establece:</p> <p><i>“Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario, Las formalidades previstas en este Código son imperativas.</i></p> <p><i>Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada”</i></p> <p>6.2.3. Respecto al punto ii) que no se ha llevado a cabo la declaración testimonial de Janeth Colos Calderon ordenando por el superior jerárquico, de dicha pretensión, se tiene:</p> <p>De la Resolución emitida por el Superior en grado se tiene que, ésta ordena que se corra traslado a los sujetos de la relación procesal, ellos, conforme a los establecido en la</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>audiencia de presentación de cargos que toda prueba de debate.</p> <p>Tal mandato fue cumplido mediante resolución número 12 de fojas 201, que tal pretensión se corrió traslado a las partes procesales a efectos de que se pronuncien sobre el mismo, dándoles el plazo de tres días, lo cual no cumplió ni la parte civil, ni el representante del Ministerio Público emitieron pronunciamiento alguno.</p> <p>Si bien es cierto, la defensa técnica del procesado mediante escrito de fojas 205, expreso que se señale fecha, también lo es que; obra en la razón de fojas 208, que a la fecha de dicha pretensión el plazo de la instrucción se encontraba excesivamente vencido, ello en razón a que se prorrogó el plazo de la instrucción por 60 días con fecha 20 de agosto de 2018, venciendo el 19 de octubre del mismo año.</p> <p>A lo que se debe agregar que, la defensa técnica del procesado fue notificado con fecha 10/10/2018 (véase a fojas 202), presentado su escrito recién el 15/11/2018, (véase a fojas 205), al no haber pronunciamiento de la parte a quien se trasladó, los autos fueron remitidos a vista fiscal mediante resolución trece de fojas 208, a fin de que su representante se pronuncie conforme a sus atribuciones; el mismo que fue</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>devuelto con acusación (véase a fojas 214/226), infiriéndose que hubo una negación tacita, para la admisión de dicho medio probatorio, por lo que se pudo amparar dicho medio de actuación; más aún si el fiscal siendo el representante de la legalidad, no admitió dicha prueba; conforme a lo resuelto en la resolución doce de fecha 05/12/2018 (véase fojas 227).</p> <p>6.3. Siendo ello, así, no se ha incurrido en ninguna de las causales de nulidad que se establecen en el artículo 298° del Código de Procedimientos, por lo cual debe rechazarse la nulidad planteada, declarándola infundada.</p> <p><u>SETIMO:</u> Respecto a la tacha deducida por la defensa técnica del acusado I</p> <p>De fojas 211, la defensa del acusado I, formula Tacha contra el documento denominado Pericia Psicológica N° 000466-2016-PSG, obrante a fojas 34/38 en merito a los siguientes fundamentos:</p> <p>7.1. Señala que conforme a la doctrina científica de la psicología forense, la reacción situacional, es la reacción que se origina como consecuencia de algún evento adverso o traumático y que dicha reacción es inmediata al hecho, siendo que dicho trauma no se queda</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>en el tiempo, teniendo así relación con un principio harto conocido por la humanidad que el “tiempo lo cura todo” agregando que conforme a diversas opiniones de especialistas en el tema, señalan que el evento estresante normalmente va disminuyendo y desaparece en su totalidad a los 6 meses aproximadamente.</p> <p>7.2. Estando a lo antes expuesto, se puede concluir que el peritaje no responde a los hechos materia de investigación, toda vez que en el supuesto acto de imputación de refiere al año 2014 siendo que el peritaje hoy cuestionado corresponde a fines del año 2016, ya habrían transcurrido dos años desde los supuestos hechos, por lo que no es posible que se concluya ya que aún existe una reacción ansiosa situacional, en consecuencia el citado peritaje al no responder no solo los hechos y su vinculación con el tiempo y en forma particular a los principios y fundamentos de la ciencia psicológica forense, motivos por los cuales esta parte viene a cuestionar dichos medios de prueba, impetrando que oportunamente se declare fundada la tacha deducida.</p> <p>7.2.1. Es precisar que, la tacha es el instrumento procesal por el cual se cuestiona a los testigos, documentos y pruebas atípicas.</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Dicha cuestión probatoria tiene por finalidad quitarles validez a las declaraciones testimoniales, o restarles eficacia probatoria a los documentos y/o pruebas atípicas.</p> <p>7.2.2. Con respecto a la tacha de documentos, esta tiene por finalidad restarle eficacia probatoria al documento mismo, mas no al acto jurídico contenido en él. Esto es la tacha documentaria buscara que el documento no sea tenido en cuenta para probar la materia controvertida, ello se desprende de la aplicación supletoria de los artículos 242° y 243 del Código Procesal Civil. Es así, que de los artículos en mención se puede deducir que las causales por las cuales se puede tachar un documento son: a) falsedad, y, b) la ausencia de una formalidad esencial que para el documento la ley prescribe bajo sanción de nulidad. Entendiéndose por falsedad, conforme los señala Guillermo Cabanellas ², la inexactitud o malicia en las declaraciones y dichos. En tanto que, la falsificación es la adulteración o imitación de alguna cosa con finalidades de lucro o con cualquier otro propósito. Por ello, cuando se ha efectuado una falsificación se produce también una falsedad. Conforme a lo expuesto, se colige que un documento es falso cuando lo consignado con él no concuerda con la realidad. En</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>consecuencia, un documento que contiene datos inexactos o s falsificado podrá ser tachado bajo la causal de falsedad.</p> <p>723. Siendo ello así, de la revisión de auto se desprende que en relación a la Tacha del documento “Pericia Psicológica N° 000466-2016-PSG”, obrante a fojas 34/38 es un documento que obra en original un formato utilizado por personal de medicina legal a finde realizar una evaluación a la persona que ha sufrido algún hecho o evento criminoso, es evidente entonces que la misma es elaborada in situ, quien da fe de la misma, es la propia psicóloga que la suscribe, es una profesional ajeno al proceso y a las parte, que en este proceso es Ps.</p> <p>724. Respecto a los alegado por la defensa, este no ha cuestionado la falsedad de dicho documento, ni tampoco ha a legado la ausencia de una formalidad esencial, sino su alegato está basado en cuestionar el resultado del referido documento que concluyo: “La menor presenta reacción ansiosa compatible al motivo de denuncia”, siendo que dicha alegación no puede ser amparada para una tacha, en razón a que no reúne tal formalidad establecida en el Código Procesal Civil.</p> <p>725. A lo que se debe agregar que en dicha</p> | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>pericia fue materia de ratificación por parte de su suscriptora, <u>psicóloga Ps. obrante a fojas 197/198</u>, quien compareció al juzgado, diligencia que fue programada mediante resolución 10 de fecha 20 de agosto de 2018 obrante a fojas 178, y debidamente notificada al domicilio procesal del procesado conforme es de verse a fojas 180, no habiendo concurrido dicho ministerio de defensa, a la audiencia programada.</p> <p>7.3. Consecuentemente, al no tener sustento ni amparo legal dicho cuestionamiento, debe rechazarse declarándola infundada.</p> <p><u>OCTAVO:</u> Conclusiones sobre la responsabilidad del procesado:</p> <p>Estando a los elementos probatorios citados, cabe precisar que, la prueba es la demostración de una afirmación o de la existencia de un hecho o de una cosa, sirve al descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en él se investigan y respecto de los cuales se pretende actuar la Ley sustantiva ³.</p> <p>A mayor abundamiento, conforme a la Jurisprudencia “La sentencia que ponga termino al juicio debe apreciar todos los medios probatorios recaudados en autos;</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>para emitir dicho fallo se debe tomar en cuenta, en forma conjunta y no aisladamente, los medios probatorios que creen en el juzgador la convicción de que el procesado es responsable de los hechos que se le imputan, pues, tal como se describe en la doctrina (...) la apreciación del resultado de las pruebas para el convencimiento total de Juez, no debe ser empírica, fragmentaria o aislada, ni ha de realizarse considerando aisladamente cada uno de los elementos de prueba y su conjunto, es decir, la urdiembre probatoria que surge de la investigación”.</p> <p>El juzgador debe efectuar una debida apreciación de los hechos y compulsar adecuadamente la prueba actuada con el fin de establecer fehacientemente la responsabilidad o irresponsabilidad de los procesados, con respecto a los hechos materia de investigación y los tipos penales sub-materia⁴; siendo ello así, de las pruebas aportados y actuadas durante la escuela del proceso, analizándola y valorándolas, se tiene que en el presente proceso las siguientes conclusiones.</p> <p>8.1. Está probado en autos que el acusado I. realizo actos contrarios al pudor en agravio del menor de iniciales A (04), hechos ocurridos en el transcurso del año dos mil catorce, cuando</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>la menor contaba con cuatro años de edad, y residía con el acusado en su condición de padrastro en la vivienda ubicada en la Mz. B, Lote 05. Del Asentamiento Humano Enrique Montenegro – San Juan de Lurigancho, en merito de los siguientes elementos probatorios:</p> <p>8.1.1. Con el Acta de Entrevista Única en Cámara Gessel, efectuada en favor de la menor agraviada (6 años de edad) fs. 26/29, en la que la menor ha señalada: <i>“me dio un beso en la boca, pero era malo, él se bajó el pantalón y quería sacar su pene y se echó con ella en la cama y quería que agarre su pene; que el hecho a ocurrido cuando tenía cuatro años “, que, es padre de mi hermana, “los hechos han ocurrido en la casa”, “en el cuarto de mi mama”, “él me iba a tocar acá, en mi vagina, por debajo de mi ropa”, yo no quería bajármelo” y el me lo bajo, “él estaba con ropa, pero se bajó su calzoncillo”, “esto pasaba en la noche cuando mi mamá se encontraba lavando ropa donde la señora V”; “el me enseñó un video de su hermana de una chica en el que el meta su pene a su vagina, luego me dijo quieres hacer esto? “, “cuando le quise decir algo le daba besos en la</i></p> | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p><i>boca”; “el me daba dulces y me decía que no diga nada que es un secreto”; “que al comienzo no le conté a su mamá porque tenía miedo que él o mi mamá me peguen”, “ahora ya no vive con nosotros”; “que si lo vuelve a ver le aviso a mi mamá”.</i></p> <p>8.1.2. Con la manifestación en sede policial de Yahaira Milagros Sedano Ruiz (madre de la menor agraviada), fs. 15/17, quien al contestar la cuarta pregunta señala: <i>“que el procesado de la menor agraviada porque viven juntos por un periodo de cuatro años, lapso en el cual hemos procreado una hija en común identificada como H (6 meses de edad”;</i> asimismo, al contestar la décima y onceava pregunta señaló: <i>“que siempre ha sido hiperactiva, pero por los hechos ocurridos su carácter ha variado tratando siempre de llamar la atención en casa, llora y esta intranquila”.</i></p> <p>8.1.3. Asimismo, la antes nombrada en su declaración testimonial de fojas 146/148, al contestar la segunda pregunta señala: <i>“que al principio de su relación lo quería mucho mi hija, pero después le tuvo miedo, pero pensé que era porque la corregía, un día que había preparado</i></p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p><i>ceviche, me fui a los servicios, vi al procesado a fuera del cuarto con su miembro viril erecto y me dijo no vayas a pensar mal porque tu hija esta adentro y pensé que era porque no habían estado jugando</i>"; Asimismo, al contestar la tercera pregunta señalo: <i>“que el procesado si tenía en su celular videos pornográficos entre hombres, mujeres, de el mismo, se grababa su parte intima”</i>.</p> <p>8.1.4. Con el Protocolo de Pericia Psicológica No. 000466-2016-PSC, fs. 34/38, que se ha practicado a de la menor agraviada, en la que vuelve a narra en forma coherente y uniforme sobre los hechos ocurridos en su agravio, sindicando al procesado como autor de los mimos, pericia en la que se concluye que: <i>“La menor presenta reacción ansiosa compatible al motivo de denuncia”</i>; elemento de convicción que evidencia y corrobora la versión de la menor.</p> <p>8.1.5 Con la diligencia de ratificado de la Pericia Psicología efectuada por su suscriptora Ps, obrante a fojas 197/198, se ratificó de su firma y huella impresa en dicha acta, señalando que la menor presenta una reacción ansiosa compatible con el motivo de la denuncia, al narrar los hechos, presenta</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>malestar; preocupación y desagrado, evidenciando indicadores de tensión, temor y ansiedad, presentando también disturbios en el sueño, que dichos síntomas se presentan en personas luego que han experimentado un evento doloroso e impactante.</p> <p>816. Por último, se tiene el Protocolo de Pericia Psicológica No. 007774-2018-PS-EP, fs. 138/144, practicado al procesado, en la que, en la parte de análisis de interpretación de resultados, específicamente en el análisis de personalidad se hace constar que el procesado niega los cargos que se le atribuye y sobre <i>los hechos motivo de denuncia inicialmente niega tener información, evidenciando actitud evasiva. Posteriormente cuando se plantean repreguntas brinda mayor información y se constata que si tiene información sobre la declaración de la presunta agraviada (intento de ocultar información);</i> concluyendo que: el procesado tiene rasgos de inmadurez e impulsividad.</p> <p>817. Asimismo, se desprende de las declaraciones del acusado y agraviada, no tendría ningún sentimiento de odio, venganza o resentimiento entre dichas partes para que esta última sindicar al primero como responsable de los hechos, de</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>actos contra el pudor.</p> <p>8.1.8 Si bien es cierto, el acusado indica en sus respectivas declaraciones que no es el responsable de los actos contra el pudor en perjuicio de la menor agraviada; que no ha tenido problemas con la menor agraviada, porque tienen una nueva pareja identificada como P, por ello la madre de la menor agraviada no acepta esa ruptura utilizando la denuncia para retenerlo a su lado, entre otros argumentos; no obstante, esta circunstancia no ha sido probada con elemento de prueba testifical o documental para amparar su dicho.</p> <p>8.1.9. Dicho argumento de defensa del acusado, se ve contradicha con la declaración de la madre de la menor agraviada al señalar que, el único problema que ha tenido con el acusado, es justamente respecto a los tocamientos realizados a su menor hija.</p> <p>8.1.10. Con la copia del Acta de Nacimiento de la menor de iniciales A (04), obrante a fojas 32, en el cual se aprecia como fecha de nacimiento el día 27 de Julio del 2010, que acredita que a la fecha de los hechos en que es víctima de actos contra el pudor contaba con 04 de edad.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>8.2. Elementos probatorios que acreditan la comisión del delito de actos contra el pudor, así como la responsabilidad penal del acusado I, en perjuicio de la menor de iniciales A (04 años), lo cual merece sanción penal.</p> <p>8.3. Con lo expuesto se tiene que lo declarado por la menor agraviada, y al ser este testigo único en el presente proceso, tiene entidad de prueba para ser considerada válida y ´por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del acusado, conforme lo ha establecido el Acuerdo Plenario 02- 2005/CJ- 116, el cual establece:</p> <p>8.3.1. <u>Respecto de la ausencia de incredibilidad subjetiva:</u> Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la disposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; se tienen de la declaración de la menor agraviada, así como la madre de ésta, no se evidencia que en sus dichos no se encuentran basadas en sentimientos de odio, resentimiento u otros similares, que</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>puedan inducir a la parcialidad de sus declaraciones, si bien ha señalado el acusado que existía un problema con la madre de esta, dado que, no se da con la menor agraviada.</p> <p>832. <u>Respecto de la Verosimilitud.</u> que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, las misma que de autos se advierte que, si se cumple, al existir que la imputación de la menor agraviada de iniciales A (04 años), se ve corroborada con el testigo de oídas, esto es, su señora madre, quien reproduce ante la policía tanto en su denuncia como en su manifestación policial la noticia criminal alcanzada por la perjudicada, así como en el relato del Protocolo de Pericia Psicológica N° 000466-2016-PSC.</p> <p>833. <u>Persistencia en la incriminación.</u> la menor agraviada al deponer en el Acta de Entrevista Única y en los hechos narrados en la Pericia Psicología N° 000466-2016-PSC., su declaración se torna en persistente, consecuentemente en la imputación es uniforme, constante y reiterativa de que éste</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>es la persona que le realizó los tocamientos indebidos, por la tanto, también se da dichas circunstancias.</p> <p>8.4. Debe dejarse anotado que, en la diligencia de confrontación, ambas partes se han ratificado de sus dichos, reiterando el procesado:</p> <p>841. En el año 2014 no ha convivido don la madre de la menor agraviada.</p> <p>842. Ha convivido por espacio de 06 meses, siendo a fines del 2012 e inicios del 2013, ello a que trabajaba como chofer en la Línea 52 desde las 04 de la mañana hasta 12.00 de la noche.</p> <p>843. En el año 2012, ha tenido una relación paralela con la madre de la menor agraviada.</p> <p>8.5. La madre de la menor agraviada, señala que, si llevaba una relación paralela no lo sabía y no le importa, lo único que sabía, que él en las noches del 2014 llegaba a dormir.</p> <p>8.6. Mediante el escrito de fojas 103, ofrece la declaración testimonial de B, señalando que convivió con ella en el año 2014 y</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>productos de dicha convivencia nació su hijo C quien a la fecha de presentación del escrito cuenta con 03 años de edad, que con la testigo en mención viajó al país de Argentina saliendo por Chile, en ese sentido, se tiene:</p> <p>8.6.1. Si bien acompaña el movimiento migratorio de B el mismo que corre a fojas 108; asimismo, del procesado a fojas 109, verificándose que no tiene salida al país de Argentina, sino al país de Chile.</p> <p>8.6.2. Asimismo. de las instrumentales que se acompañan, se tiene que, la señora B ingresó a Chile el 08 de agosto de 2014 y salió el 17 de setiembre de 2014.</p> <p>8.6.3. El procesado ingresó a Chile el 27 de agosto de 2014 y salió el 05 de octubre de 2014, determinándose que no han salido juntos, sino en fechas separadas.</p> <p>8.6.4. Igualmente, con dichos instrumentales se determina que no han salido al país de Argentina, sino al país de Chile.</p> <p>8.6.5. A lo que se debe agregar que, no han presentado haber ingresado al país de Argentina con el sello respectivo en su</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>pasaporte o haberse registrado en la Oficina de Migraciones su ingreso; o en su defecto, no adjunto copia de los pasajes o el manifiesto de pasajeros que han ingresado al país de Argentina.</p> <p>8.6.6. Consecuentemente, la alegación formulada que ha convivido con la señora B en Argentina no tiene sustento.</p> <p>8.7. De igual forma, pese a no haber la Fiscalía Provincial, ni la parte civil emitido pronunciamiento alguno respecto del traslado para recibirse la declaración testimonial de B, de recepcionarse ésta, <u>también sería solo un dicho</u>, ello en razón a que no se ha documentado su viaje y estadía como se dejó plasmado en el ítem precedente, su testimonio, no ayudaría a la teoría del caso de la defensa técnica.</p> <p>8.8. El autor Ramiro Salinas Sicha, señala que: <u>“El delito de actos contrario al pudor exige la presencia del elemento subjetivo denominado “dolo”, esto es, el agente actúa con conocimiento y voluntad de realizar manipulaciones en las zonas erógenas de las víctimas o actos libidinosos, erótico, lujuriosos, contrarios al pudor con la finalidad de</u></p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p><u>satisfacer su apetito sexual. El propósito del autor es satisfacer su deseo sexual con los tocamientos o manipulaciones...</u>_(el subrayado es nuestro)</p> <p>8.9. Encontrándose probada la comisión del delito. así como la responsabilidad penal del imputado a título de dolo, quien, aprovechando, la minoría de edad de la agraviada le realizó los actos contra el pudor indebido con la finalidad de satisfacer su libido sexual, lo cual merece sanción penal.</p> <p><u>NOVENO: Determinación Judicial De La Pena:</u></p> <p>9.1. Una vez establecida la existencia de un hecho delictivo y estando vigente el interés del Estado por castigar este hecho, resulta necesario determinar la consecuencia jurídico-penal que le corresponde al delito cometido; esta actividad intrínsecamente judicial, permite constatar el concreto contenido del injusto, culpabilidad y punibilidad de un determinado hecho traduciéndolo en una determinada medida de pena; actividad que a su vez implicará el quantum de su merecimiento</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>y necesidad (político - criminal) de pena ⁴.</p> <p>92. El magistrado, atendiendo a lo dispuesto en la norma sustantiva. para el delito de Actos Contra el Pudor en Menor de 10 años y menor de 14 años siendo que en el presente caso son dos menores de edad tipificado en el inciso 1, del artículo 176-A° del Código Penal y con el agravante del último párrafo debe imponer una pena <u>no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de la libertad (pena conminada)</u> al encontrarse dentro de los tipificado en el último párrafo del artículo 173° del Código Penal; por lo que, el espacio punitivo comprende dos años al no existir atenuantes privilegiadas y agravantes cualificadas; siendo ello así, se tiene veinticuatro meses; seguidamente se identifica los tercios de la pena básica; esto es dividir el producto de meses entre tres; determinándose así, los tercios de pena básica los cuales se ubican en el anexo 1.</p> <p>93. De la revisión de los actuados judiciales se tiene que el acusado no cuenta con antecedentes penales conforme a la certificación que obra a fojas 252 de autos, lo que hace que concurra una</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>circunstancia de atenuación genérica; por lo que, la pena concreta a imponer se ubica en el primer tercio, esto es, una pena conminada de 10 años a 10 años con 08 meses.</p> <p>9.4. Conforme a lo establecido en el artículo 45° del Código Penal: “El juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta: 1.- Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente; 2.- Su cultura y sus costumbres; y 3. Los Intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen”; siendo ellos así, se ha tomado en cuenta, las condiciones personales, el medio social en el se ha desarrollado, el evento y el nivel cultural del acusado.</p> <p>9.5. El acusado señala tener 35 años de edad, conviviente, con instrucción secundaria incompleta con un ingreso mensual de setecientos soles, quien además no cuenta con antecedentes penales, por lo que, resulta la aplicación del artículo mencionado, esto es, una pena de 10 años de pena privativa da la libertad.</p> <p>9.6. Dicha pena concuerda con la solicitada por el Ministerio Público, por lo que, respecto del carácter de la pena a imponer, estando</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>al quantum del mismo esta tendrá carácter de efectiva.</p> <p><u>DECIMO.</u> - Determinación De La Reparación Civil</p> <p>10.1. En cuanto al monto del pago de la reparación civil a fijar, esta Judicatura ha tenido en consideración la magnitud del daño ocasionado, por lo que es necesario establecer un pago de reparación civil que sea proporcional y suficiente para cubrir el daño irrogado a las agraviadas; aunado a ello, se debe tomar en cuenta la reiterada jurisprudencia que guarda relación con el presente caso, la misma que en forma literal señala <i>“El monto de la reparación civil debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto de fija, que lo indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria de acuerdo a lo establecido por el artículo noventa y tres y artículo ciento uno del Código Penal”</i> 5.</p> <p>10.2. En cuanto a la fijación de la Reparación Civil, ésta importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Intereses particulares de la víctima; por tanto, se debe tener en cuenta el daño causado. Asimismo, conforme lo dispone el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o si no es posible. el pago de su valor; y. b) la indemnización de los daños y perjuicios; asimismo. debe detallarse que et Ministerio Público no ha propuesto monto alguno, dejando dicha exigencia a la parte civil; sin embargo, la parte agraviada si bien se ha constituido en parte civil, (fojas 191/192) no ha propuesto monto alguno, aunado a ello, no obstante, este juzgado no puede dejar de pronunciarse sobre este punto, menos tratándose de este tipo de delitos debiendo fijar dicho monto, teniendo en consideración que la agraviada es una menor de edad; por lo que, en aplicación del principio de proporcionalidad, y estando a las conclusiones de la pericia psicológica, conforme al daño causado, dado que la menor va a necesitar terapias para superar la afectación ocasionado por el accionar delictivo del acusado, por lo tanto se fija el monto de cinco mil soles, por concepto de reparación civil.</p> <p>Estando a los argumentos, si como a los</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>considerandos, precedentes y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 23, 28, 45, 45- A, 46, 92, 93 176- A° inciso 1° y lo último párrafo del Código Penal; y los artículos 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales, el señor Juez del Primer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho, administrando Justicia a nombre de la Nación:</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

LECTURA. El Anexo 5.2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los **5** parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los **5** parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los **5** parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado,

y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los **5** parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la libertad sexual –

Actos contra el Pudor en Menores de edad, en el N°00309-2018-0-3207-JP-PE-03, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima. 2021

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|--|---|--|---|---|---|---|---|---------|---------|---------|--------|
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| <p>Aplicación del Principio de Correlación</p> | <p>EL FALLO</p> <p>7. Declarando INFUNDADA la NULLIDAD deducida a fojas 254/255; presentado por la defensa técnica del acusado I.</p> <p>8. Declarando INFUNDADA la TACHA deducida a fojas 211 presentado por la defensa técnica del acusado I.</p> <p>9. CONDENANDO a I identificado con DNI N° 00000, como autor del delito contra la Libertad Sexual – Actos contra el pudor en menor de edad, en</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa</p> | | | | X | | | | | | 9 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| | <p>agravio de la menor con iniciales A (04 años); como tal se le impone DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que computada desde su detención material, esto es, el 25 de abril de 2018, vencerá el 24 de abril de 2028.</p> <p>10. FIJO: La suma de CINCO MIL SOLES (S/ 5 000.00) el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado en favor de la parte agraviada.</p> <p>11. ORDENO que previo examen médico o psicológico que determine su aplicación será sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.</p> | <p>consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
| | <p>MANDO: Se de lectura a la presente sentencia en acto privado, consentida ejecutoriada que sea la misma, se expidan los Testimonios y Boletines de condena, tomándose razón donde corresponda, archivándose definitivamente la causa.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si</p> | | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p> | | <p>cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

LECTURA. El Anexo 5.3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia, las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Anexo 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre sobre delito contra la libertad Sexual – Actos contra el Pudor en Menores de edad, en el N°00309-2018-0-3207-JP-PE-03, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima. 2021

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|---|--|---|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9- 10] |
| Introducción | <p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA</p> <p>SS. T J</p> <p><u>EXPEDIENTE n. ° 309-2018-0-3207-JR-PE-03</u> RESOLUCIÓN n. °:70</p> <p>San Juan de Lurigancho, 24 de mayo de 2019</p> <p>VISTOS: Sin Informe Oral,</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales</p> | | | X | | | | | | 5 | |
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|--|---|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>conforme obra en la constancia de Relatoría que antecede, de conformidad con lo Opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen n.º 204-2019 obrante de folios 303/307, interviniendo como ponente el señor Juez Superior J; y,</p> | <p>sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
| <p>Postura de las</p> | | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que</p> | | <p>X</p> | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | correspondiera). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

LECTURA. El Anexo 5.4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango** mediana. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: sobre asunto del objeto de la impugnación, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento no se encontró y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>presentada por la defensa técnica del acusado E.</p> <ul style="list-style-type: none"> CONDENÁNDOLO como autor del delito contra La Libertad Sexual - ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD, en agravio de la menor de iniciales A y como tal se le impone DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA; Fija en CINCO MIL SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de la agraviada, con lo demás que contiene. | <p>la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p><u>XII. FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO.</u></p> <p>La defensa del sentenciado I impugna a sentencia mediante su recurso de apelación de fecha 31 de enero del 2019 a folios 275/281, básicamente con los siguientes fundamentos.</p> <p>21. En relación a la parte resolutive que declara infundada la nulidad deducida, no ha tenido en cuenta lo previsto en el artículo 155° de La Ley Orgánica del Poder Judicial que establece que a los abogados les asiste el derechos de informar verbalmente o por escrito ante los jueces antes de que se expida sentencia”; sin embrago, habiéndose solicitado al derecho de defensa; agrega además, que el informe oral si tiene amparo normativo y no como lo señala el A quo que dicha petición no tiene regulación alguna, por lo que se debe declarar nula la sentencia.</p> <p>22. En cuanto al extremos que se ha declarado infundada la tacha, el A quo argumenta que la pericia es un documento en original y efectuada por un profesional ajeno a las partes y que no</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|--|--|--|--|-----------------|--|--|--|--|--|
| | <p>vislumbra criterios de falsedad; en ese sentido si bien la citada pericia, cumple con las formalidades externas, lo que se cuestionó en ese entonces es el procedimiento y conclusiones del citado peritaje, los mismos que tienen relación con una conclusión equivocada (falsa), pues los hechos se habrían producido supuestamente a inicios del 2014 y la pericia se efectuó recién en el año 2016 es decir dos años después de transcurridos los supuestos hechos, lo que evidencia una contraposición con la Guía de División Médico Legal aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación 751-2013, que establece que la reacción ansiosa situacional es la respuesta emocional antes un evento estresante, manifestada en inseguridad, temor, preocupaciones y tensiones siendo este pasajero y de cortísima duración.</p> | | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | <p>2.3. Respecto al extremo de la responsabilidad pena del recurrente, sostiene que (i) Al efectuarse la Entrevista Única de Cámara Gessel ese ha incurrido en causales de invalidez y afectación de derechos fundamentales , ya que no hubo participación del abogado del apelante defensor, afectando</p> | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la</p> | | | | | <p>X</p> | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>de ese modo los Protocolos previstos por el Ministerio Público; además no hay respuesta por parte del A quo en cuanto a ello, lo cual conlleva a la vulneración a la debida motivación de las resoluciones y la congruencia procesal, Además señala que dicho medio de prueba no genera verosimilitud, coherencia y convicción; (ii) Respecto a la declaración de M refiere que es una declaración irrelevante y carente de veracidad, ya que en la diligencia de confrontación ésta responde de manera expresa que su relación con el recurrente termino en el año 2013, por lo que siendo así nunca se acreditó la puesta convivencia con la citada persona; más aún si el recurrente ha ofrecido medios probatorios que han demostrado fehacientemente que el recurrente mantenía una relación convivencial con Janet Colos Calderón, presentado el acta de nacimiento de su menor hijo procreado durante dicha convivencia y además ha ofrecido documentos del movimiento migratorio con lo cual se acredita que viajaron a Argentina y por lo tanto en el año 2014 no existía ninguna relación convivencial ni sentimental con M; (iii) Respecto a la Pericia Psicológica</p> | <p>determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y Completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p> | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>y su ratificación realizada por la psicóloga Ps, no constituye carga probatoria dado que el examen se realizó mucho tiempo después y sus conclusiones son incongruentes debido al tiempo transcurrido; (iv) Señala que se ha afectado su derecho de defensa y al de actuación probatoria por cuanto no se le permitió efectuar el informe oral conforme lo establece el artículo 155° de la ley Orgánica de Poder Judicial, situación que también se da al no haber recepcionado la declaración testimonial de su testigo B, a pesar que no hubo tacha o cuestionamiento de parte del Ministerio Público ni la agraviada; (v) Se ha afectado el derecho a la motivación, toda vez que la sentencia incurre en una motivación aparente en razón que se ha concluido una responsabilidad haciendo solo mención a los medios probatorios sin haber explicado el valor probatorio que le ha generado, máxime que tampoco ha dado respuestas a los cuestionamientos en su alegato de defensa, como es el cuestionamiento a la entrevista a la Cámara Gessel por haberse llevado a cabo sin la presencia del abogado del procesado; (vi) También se ha afectado el principio de inocencia</p> | <p>expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| | | <p>1 Las razones evidencian la</p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p> | <p>en razón de que hay una deficiente y escasa actividad probatoria que conlleve a superar la barrera de la presunción de la inocencia.</p> <p>II. <u>OPINIÓN DEL SEÑOR FISCAL SUPERIOR</u></p> <p>El señor Fiscal en su Dictamen de folios 303/307, OPINA que se DECLARE INFUNDADO el recurso de APELACIÓN de folios 312/16 y se CONFIRME la resolución de folios 275/281 que FALLA declarando INFUNDADA la NULIDAD deducida a folios 254/255, presentada por la defensora técnica del acusado I; declarando INFUNDADA la TACHA deducida a folios 211, presentada por la defensora técnica del acusado I y que CONDENÓ a I por el delito contra la Libertad Sexual - ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD, en agravio de la menor de iniciales A</p> <p>XIV. <u>HECHOS INCRIMINADOS</u></p> <p>Se imputa a I que, en el transcurso del año 2014, ha procedido a realizar</p> | <p>individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas,</p> | | | | | X | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>tocamientos indebidos a la menor de iniciales A cuando esta contaba con solo 04 años de edad, hechos que habrían ocurrido cuando la menor residía con el imputado en su condición de padrastro, en la vivienda ubicada en la Manzana B, Lote 05 de Asentamiento Humano Enrique Montenegro, San Juan de Luriganchó, por las noches cuando ambos se encontraban solo en el cuarto. La menor describe que el imputado se desvestía indicándoles a la menor que tocara su pene para luego realizarle tocamientos en sus partes íntimas (vagina) por debajo de su ropa y darles besos en la boca y luego de haber satisfecho su apetito sexual le indicaba que era un secreto entre ambos y no debía contarle a nadie, tal como se corrobora con el CD y el Acta de Entrevista Única en Cámara Gessel efectuada a la menor agraviada, que obra de fojas 26/30</p> | <p>cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p> | <p>XV. <u>DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA.</u> El hecho incriminado de Actos Contra el Pudor de Menores de Catorce Años, se encuentra tipificado en el inciso 1° del primer y último párrafo del artículo 176°-A del Código Penal, el mismo que sanciona al agente con una pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de doce años.</p> <p>XVI. <u>FUNDAMENTOS DE ESTA SUPERIOR SALA</u> Los medios impugnatorios se basan en la garantía constitucional del derecho a la instancia plural (reconocido por el artículo 139° inciso sexto de la Constitución Política del Perú) y que se materializa en el derecho de recurrir, así el recurso de apelación es un medio impugnatorio de carácter ordinario y devolutivo, que busca específicamente que la instancia inmediatamente superior a la que emite la resolución apelada, la revoque, confirme o anule, si es que se ha producido un defecto insubsanable que vicie la validez de los actos procesales correspondientes. Así al haber cuestionado en el plazo de ley, el</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p> | | | | | <p style="text-align: center;">X</p> | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>procesado, la resolución materia de alzada, se requiere de un segundo pronunciamiento a través de un recurso devolutivo; el mismo que se realizara teniendo presente el principio de limitación ¹.</p> <p>Cabe indicar que la determinación de la responsabilidad penal debe sustentarse en la pluralidad de elementos probatorios objetivos o prueba por indicios, que implica un razonamiento correcto en aplicación de las reglas de la ciencia, la técnica, la lógica y la experiencia, una pluralidad, concordancia y congruencia de indicios y la ausencia de contradicciones consistentes. Así la Sentencia condenatoria constituye un juicio de reproche, basado en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación; exigiendo que se practique en el proceso una actividad probatoria precisa, no bastando la convicción judicial para llegar a una conclusión, puesto que, para tener validez, el convenimiento judicial solo puede formarse sobre la base de pruebas en sentidos objetivo e incriminador.</p> | <p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><u>I. RESPECTO A LA NULIDAD PLANTEADA POR MEDIO DE ESCRITO DE FOJAS 254/255.</u></p> <p>7.1. La defensa técnica, argumenta como agravios que no se ha tenido en cuenta lo previsto en el artículo 155° de La Ley Orgánica del Poder Judicial que establece que a los abogados les asiste el derecho de informar verbalmente o por escrito ante los jueces antes de que se expida sentencia"; sin embargo, habiéndose solicitado informe oral, no se recibió respuesta alguna por lo que se ha afectado al derecho de defensa.</p> <p>7.2. Al respecto, el artículo 5° del Decreto Legislativo N.° 1206, señala: <i>"Modificarse los artículos 3°, 4° y 5° del Decreto Legislativo 124°, de la siguiente forma: Artículo 5°: Con el pronunciamiento del fiscal provincial, los autos se pondrán de manifiesto en secretaría del Juzgado por el termino de cinco días hábiles, plazo en que los abogados defensores presenten los informe escritos que corresponda, vencido el plazo señalado, el Juez sin más trámite deberá pronunciar la resolución que corresponda"</i></p> <p>7.3. A fojas 242, obra la resolución por</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>medio de la cual se proveen los escritores 232/241 presentados por el abogado; es decir carece de veracidad aseveración cuando sostiene que no se atendió su pedido. Asimismo, no hubo impedimento alguno de que pueda presentar su escrito exponiendo sus alegatos de defensa; no siendo responsable el órgano jurisdiccional de dicha omisión, más aún si no se ha limitado de forma alguna su derecho de defensa.</p> <p><u>II. RESPECTO A LA TACHA DEDUCIDA POR MEDIO DE ESCRITO DE FOJAS 221</u></p> <p>8.1. La defensa técnica sostiene que si bien la citada pericia, cumple con las formalidades externas, son cuestionables el procedimiento y sus conclusiones, al advertirse falsedad, pues lo hechos se habrían producido supuestamente a inicios del 2014 y la pericia se efectuó recién en el año 2016, es decir dos años después de transcurridos los supuestos hechos, lo que evidencia una contraposición con la Guía de la División Médico Legal aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación 751-2013, que establece que la reacción ansiosa situacional es la respuesta emocional antes un evento</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>estresante, manifiesta en inseguridad, temor preocupaciones y tensiones siendo este pasajero y de cortísima duración.</p> <p>82 Previamente debemos señalar que la tacha, es un medio técnico de defensa, a través de cual se cuestiona a los testigos, documentos y pruebas atípicas, con la finalidad de restar validez a las declaraciones testimoniales o restar eficacia probatoria a los documentos y/o pruebas atípicas.</p> <p>83 De conformidad con los artículos 242° y 243° del Código Procesal Civil, las causales por las cuales se puede tachar un documento son: a) Falsedad; y, b) La ausencia de una formalidad esencial que para el documento que la ley prescribe con sanción de nulidad.</p> <p>84 Al respecto, podemos verificar que la pericia psicológica que se pretendía tachar no presenta falsedad alguna ni carece de las formalidades esenciales. Es evidente que lo que la defensa técnica, pretendió, es valorar el contenido de fondo de dicho documento, por lo que fue desestimado por el A quo; y esta Sala por medio de la presente resolución confirmará.</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><u>XIX. SINTESIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS RECAUDADOS A LO LARGO DEL PROCESO.</u></p> <p>De la revisión de autos se aprecia que ha quedado acreditada tanto la comisión del delito imputado como la responsabilidad penal del sentenciado, hecho que ha sido corroborado con los siguientes medios probatorios.</p> <p>k) Manifestación de M, madre de la menor agraviada (Fs. 15/17 y 147/149); quien ha referido que el procesado ha sido su conveniente por un periodo de cuatro años, siendo padrastro de su menor hija; sostiene que el día 05 de septiembre del 2016 su menor hija le narra que su padrastro I, le realizaba tocamientos indebidos, señalando que le habría tocado su vagina y le hizo tocar su pene para luego mostrarle una película pornográfica, besándola en la boca en reiteradas veces, habiéndole señalado que dichos hechos habían sucedido cuando vivían en la Manzana B, Lote 5 del Asentamiento Humano Enrique Montenegro, San Juan de Lurigancho, en el transcurso del 2015 no precisando una fecha específica. Además, ha señalado</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>que su hija le dijo que los hechos habrían sucedido cuando esta preparaba el desayuno y se iba a la tienda del primer piso; asimismo ha señalado que un día que había preparado ceviche se fue a los servicios y al regresar vio al procesado afuera del cuarto y lo ve con su miembro viril erecto y este le dice no vayas a pensar mal porque tu hija esta adentro, pensando ésta que había sido porque habían estado jugando de manos. Señala que el procesado tenía videos entres hombres y mujeres, así como de sus partes íntimas de él mismo. Refiere que convivió con el procesado hasta el año 2014.</p> <p>1) <u>Manifestación del Procesado I (Fs. 20/22)</u>; quien ha referido que tuvo una relación de convivencia por 06 meses en el año 2013 con la madre de la menor agraviada, señala que no se ha quedado a solas en ninguna oportunidad con la menor, puesto que la madre de ésta no trabajaba y se dedicaba al cuidado de su hija, señalando que éste tenía un horario de trabajo de 11:30 am hasta la medianoche. Asimismo, señala que piensa que la denuncia se debe que éste tiene una nueva pareja y que al no</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>aceptar la madre de la menor la ruptura sentimental ésta utiliza esta denuncia para retenerlo. Niega haber realizado algún tipo de tocamientos a la menor.</p> <p>n) <u>Acta de Entrevista Única practicada a la menor de iniciales A (Fs. 26/ 28)</u>; en la cual ha manifestado que el procesado le dio un beso en la boca y que se bajó el pantalón y quería que le agarre su pene, se echaba con ella en la cama, que éste le tocaba la vagina por debajo de la ropa, que éste se bajó su calzoncillo y que ella no quería bájasele y él se lo bajó viendo ésta su pene. Señala que eso sucedía cuando su mamá estaba lavando la ropa donde la señora V y cuando se iba a la tienda. Además, ha señalado que el procesado le enseñó un video donde se veía que a una chica que le introducían el pene en su vagina y que el procesado le dijo si quería hacer eso y ésta se quedó callada; agrega que el procesado le daba dulces (fruna) y que le decía que no diga nada porque era un secreto.</p> <p>n) <u>Acta de Nacimiento de la menor agraviada identificada con iniciales A (Fs.32)</u>; en la cual se consigna como</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>fecha de nacimiento de la menor el día 27 de julio del 2010.</p> <p>o) <u>Protocolo de Pericia Psicológica practicada a la menor de iniciales A (Fs. 34/38)</u>; en la cual se concluye que Ja menor presenta: Reacción ansiosa compatible al motivo de denuncia, requiere apoyo psicológico individual y familiar para el adecuado manejo de la situación.</p> <p>p) <u>Certificado de movimiento migratorio del procesado I (Fs. 109)</u>; en el cual se precisa el movimiento migratorio del procesado en el año 2014.</p> <p>q) <u>Protocolo de Pericia Psicológica n.º 007774-2018-PS-EP, correspondiente al procesado I (Fs. 138/ 145)</u>; de cuya sección del relato, se advierte que este niega los hechos imputados y señala que no ha convivido con la madre de la menor ya que éste tenía otra pareja en la época que habrían sucedido los hechos. Se concluye que presenta personalidad con rasgos de inmadurez e impulsividad.</p> <p>r) <u>Evaluación Psiquiátrica n.º 026995-2018-EP-PSO correspondiente al procesado I (Fs.</u></p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>174/177); donde se concluye que no presenta psicopatía de psicosis, que tiene inteligencia clínicamente normal, personalidad dentro de los parámetros normales, conducta sexual normal, capacidad eréctil conservada, no disfunciones sexuales.</p> <p>s) <u>Diligencia de confrontación entre el procesado I y la madre de la menor señora M (Fs. 1995/197)</u>; en la cual la madre de la agraviada aclara que dejaba al procesado con la menor cuando ésta salía a la tienda que queda a tres casas y se demoraba un aproximado de quince minutos. Asimismo, ha señalado que tuvo una relación con el procesado desde el 2013 durante cuatro años, que dormían juntos y vivía con él, viviendo primero en Jicamarca y a mediados del 2013 se mudaron a Montenegro, viajando al Cuzco en el 2014 porque el procesado iba a trabajar en una mina regresándose ésta a Lima y luego de una semana el procesado regresó.</p> <p>El procesado ha referido que no vivía con la madre de la menor, habiendo vivido solo con ella seis meses luego se fue a la casa de su papá y dormía en la casa de ésta ya que tenía una relación paralela. Indica</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>que no dormía en la casa de la madre de la menor agraviada luego que dejó de convivir seis meses en Jicamarca; refiere además que ha vivido en Jicamarca a finales del 2012 y principios del 2013 porque trabajaba en la línea 57 viviendo solo ahí en el inmueble que la había alquilado a la señora E y después llevó a la madre de la menor agraviada en el 2013 no recordando los meses en que vivió con ella. Asimismo, ha referido que este se fue a Argentina en el mes de octubre del 2014 y regresó en noviembre a la casa de su pareja Janet. Negando que haya vivido en el 2014 con la madre de la menor agraviada.</p> <p><u>Ratificación del Protocolo de Pericia Psicológica practicada a la menor de iniciales A (Fs. 198/199);</u> en la cual la Psicología Ps se ratifica en su contenido señalando que la menor presentó una reacción ansiosa compatible a la denuncia, que al tratar los hechos materia de investigación expresa su malestar, precaución y desagrado evidenciando indicadores de tensión, temor y ansiedad, apreciándose que tiene disturbios del sueño; agrega que la menor manifiesta que tiene miedo de noche, durmiendo con su</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>mama y su hermano y así ya no se despierta. Señala que la conclusión de Reacción Ansiosa, se refiere a la aparición de signos y síntomas que se presentan en una persona después de haber experimentado algún tipo de evento doloroso e impactante que se puede manifestar por tensión preocupación, angustia y tristeza; el progreso de dichos síntomas va a depender del manejo que se le pueda dar a esa situación, razón por la cual es recomendable que la persona lleve un tipo de orientación psicológica para el manejo adecuado de la situación y así esos signos no se incrementen y se vaya a volver una afectación mayor.</p> <p><u>XX. CRITERIOS PROBATORIOS EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL</u></p> <p>10.1. Sabido es que los delitos ejercidos contra la Libertad Sexual son considerados como delitos cometidos en clandestinidad, es decir, no se ejecutan al “aire libre” o “en público” como los delitos de Robo, Hurto, Usurpación u otros. Esto trae como consecuencia directa que los medios probatorios se reduzcan y principalmente nos remitamos al análisis del testimonio de la propia agraviada y</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>a pericias psicológicas (en calidad de prueba periférica). En algunos casos se puede corroborar los Certificados Médicos Legales - siempre y cuando existan huellas de violencia en el cuerpo de la víctima y dependiendo de la data del hecho., con Pericias Psicológicas o Psiquiátricas realizadas a ambas partes y cuando de estas se pueden extraer datos concretos (que en su mayoría de casos no sucede en el caso de las psiquiátricas realizadas a los procesados). Esto último se conoce como medios probatorios periféricos de corroboración.</p> <p>10.2 Nuestra Corte Suprema de la República ha expedido Acuerdos Plenarios que sirven de guía para poder realizar una adecuada interpretación de los medios probatorios en estos casos; estos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 de fecha 30.09.2015, Requisitos de la sindicación del co-acusado, testigo o agraviado.</i> • <i>Acuerdo Plenario N° 1-2011/ CJ-116 de fecha 06.12.2011, Apreciación de la</i> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><i>prueba en los delitos contra la Libertad Sexual.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo Plenario N° 4-2015/CJ-116 de fecha 02.10.2015, Valoración de la prueba pericial en delitos de violación sexual. <p>Con estos instrumentos jurisprudenciales se analizará los medios probatorios ofrecidos y actuados en este proceso.</p> <p>103. El procesado, durante el procesado sostiene como argumento de defensa que todos residían en una sola habitación por lo que dormían en una sola cama juntos. Asimismo, señala que la madre de la menor al no aceptar la ruptura de su relación sentimental es que utiliza para retenerlo a su lado.</p> <p>104. Conforme a lo expuesto, en el caso de autos es aplicable los criterios jurisprudenciales, por encontrarnos frente a un supuesto de hecho que vulnera la libertad sexual de una personas, por tanto aplicaremos específicamente el Acuerdo Plenario N° 2-2005/0-116 (Asunto: Requisitos de la Sindicación de Coacusado, Testigo o Agraviado), en la que estableció que tratándose de las</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: 1. Ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; 2. Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; y 3. Persistencia en la incriminación, debiendo apreciarse teniendo en cuenta la coherencia y solidez del relato, para su apreciación judicial.</p> <p>10.5. Siendo que este criterio posteriormente, fueron precisados y subrayados en el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116 Asunto: Apreciación de la</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>prueba en los delitos contra la libertad sexual a finde determinarse si se arriba a determinar o no responsabilidad penal del procesado.</p> <p><u>IX. ANALISIS FINAL DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.</u></p> <p>✓ <u>Ausencia de incredibilidad subjetiva.</u></p> <p>91. Debe darse validez al dicho de la madre por cuanto no se constata la existencia de motivaciones que puedan explicar expresiones de referencias calumniosas por parte de la agraviada – o su madre- contra el procesado, Si bien es cierto, este último ha referido que la madre de la menor formula denuncia en su contra con el fin de perjudicarlo, debido a que a la fecha no acepta que hayan terminado la relación, por otro lado, no existe medio probatorio, indicio o alguna razón para acoger la tesis del procesado; si bien es cierto, han tenido una convivencia y han dado fruto a un menor, ello no es suficiente para otorgar credibilidad al solo dicho del procesado.</p> <p>92. Si bien es cierto, que la defensa del procesado argumenta en su recurso</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>impugnatorio basándose en dicha conjetura, no ha presentado medio de prueba alguno que lo demuestre; solo en estadio de proceso, la defensa del procesado ofreció como testigo a una persona que supuestamente demostraría el sentimiento negativo de la madre de la agraviada hacia el procesado; no obstante, debemos tener presente que dicha persona ofrecida en calidad de testigo es justamente actual pareja sentimental del procesado, por lo que resulta lógico suponer que su relato carecería de imparcialidad y veracidad, pues tendría como fin de manera incuestionable que buscaría a favorecer al procesado.</p> <p><u>Verosimilitud</u></p> <p>9.3. Que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que lo doten aptitud probatoria. En este sentido, la Sala aprecia la narración brindada por la menor al ser entrevistada en Cámara Gesell, sosteniendo que los abusos se habrían cometido cuando vivía con el procesado en el mismo inmueble y dormía en la misma cama. Conforme hemos podido</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>apreciar, el procesado si bien es cierto, niega haber perpetrados dichos actos vejatorios en agravio de la menor, acepta haber tenido una connivencia con la agraviada y su madre, aunque también formula objeciones en cuanto al tiempo; situación que respalda cierta forma la sindicación de la menor.</p> <p>9.4. La manifestación de la madre de la menor M obrante de fojas 15/17, y posteriormente ratificada a fojas 147/149, ha referido que ha convivido con el procesado (versión aceptada parcialmente con el procesado) que producto de ello tuvieron una hija (aseveración aceptado por el procesado) y que posteriormente el procesado abandono el hogar (también aceptado por el procesado). La defensa del procesado estructura como argumenta de defensa que en dicho lapso de tiempo en que habrían ocurrido los hechos, el procesado ya no convivía con la madre de la agraviada y esta última, y pretendiendo demostrarlo, ofrece el Certificado de Movimientos Migratorio del procesado I de fojas 109.</p> <p>Verificado el mismo, se advierte que este habría viajado con destino al país de Chile con fecha 27 de agosto de 2014 y habría</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>regresado el día 05 de octubre de 2014. Es decir, habría estado ausente un mes y algunos días; lo que no desestima de ninguna forma que en los demás meses que sí estuvo presente en nuestro país, haya realizado los reprochables actos.</p> <p>9.5. De fojas 34/38, obra la Pericia Psicológica practicada a la menor de iniciales A, la cual además de contener el relato de la menor en la que mantiene uniformidad con el relato brindado en la entrevista en Cámara Gesell, además se consigna como conclusiones que la menor se muestra ansiosa debido al motivo de la denuncia, requiere apoyo psicológico Individual y familiar para el adecuado manejo de la situación. En este punto, es pertinente atender uno de las razones en que basa sus fundamentos de agravio la defensa técnica, nos referimos a que alega que es inconsistente que la menor haya presentado afectación emocional al momento de ser evaluado, no obstante, al excesivo tiempo transcurrido, siendo este suficiente para que se hayan desvanecido la afectación emocional.</p> <p>La psicóloga al ratificarse en el contenido y firma de su pericia primigenia (de fojas 34/38) cuya acta le apreciamos de fojas</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>198/199, señala que el progreso de <u>los síntomas de afectación va a depender del manejo que se pueda dar a la situación; siendo recomendable que la persona lleva algún tipo de orientación.</u> Al respecto, debemos tener en cuenta que si bien la evaluación fue practicada luego de haber transcurrido más de año de ocurrido los hechos, la especialistas nos ilustró que <u>“la duración de la afectación va a depender de cada persona”</u>, pues según la literatura en la materia, <u>“no todas las personas van a tener un tipo o grado de reacción a los acontecimientos”</u>, pues <u>“hay personas que pueden ser resistentes o viabilizar de forma distinta que otros”</u> y por tanto <u>“la afectación y duración no será igual en todos los casos.</u></p> <p>Asimismo, debemos tener en cuenta que <u>no se conocían tales abusos, por tanto, la menor no pudo ser sometida a un tratamiento para lograr una mejora en su estado emocional,</u> por lo que resulta lógico que, al ser evaluada, aquellos indicadores de afectación, aun perduraban.</p> <p>9.6. En la diligencia de confrontación entre el procesado I y la madre de la agraviada M (ver fojas 195/197), la madre de la</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>menor mantuvo su posición al señalar que <u>mantuvo una relación sentimental con el procesado a partir del año 2013 y esta duro cuatro años</u> (siendo que el año 2014 se encuentra comprendido dentro de lapsode tiempo señalado).</p> <p>97. Hasta este punto, no solo hemos podido comprobar que el relato de menor carece de incredibilidad subjetiva, sino además se encuentra corroborando con otros medios probatorios periféricos que respalden su incriminación que pesa contra el procesado.</p> <p><u>Persistencia en la Incriminación</u></p> <p>98. Este ítem lo encuadramos con lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N°1-2011/CJ-116, de fecha seis de diciembre de 2011, que establece: <i>“A efectos de evitar la victimización secundaria, en especial de los menores de edad, mermando las aflicciones de quien es pasible de abuso sexual, se debe tener en cuenta las siguientes reglas: a) Reserva de las actuaciones judiciales; b) Preservación de la identidad de la víctima; c) Promover y fomentar a</i></p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><u>actuación de única declaración de la víctima</u>".</p> <p>9.9. Esta regla es obligatoria en el caso de menores de edad, valiéndose para ello de las directivas establecidas por el Ministerio Público, especialmente respecto a la completitud, exhaustividad y contradicción de la declaración; en tal sentido se cumple con el Acuerdo Plenario; generando convicción en el Colegiado respecto de la responsabilidad penal del procesado.</p> <p>X. <u>CONCLUSIONES.</u></p> <p>10.1. En ese sentido en autos no existe prueba alguna que determine que la imputación formulada por la menor agraviada (para ser más precisos, la denuncia formulada por la madre de esta), se halla debido a influencias o elucubradas por tercera persona, sino que estas han sido enfáticas en atribuir los deleznales hechos investigados al sentenciado; en tal sentido no encontramos presencia de incredibilidad subjetiva; asimismo el relato de la menor es coherente y ha sido corroborado por prueba periférica los resultados de la experticia médica de fojas 09, en tal sentido existe Verosimilitud; y</p> | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>lo que respecta a las persistencia en la incriminación, esta se presenta en los medios probatorios antes glosados.</p> <p>10.2. Estando a lo expuesto, del análisis de la resolución recurrida hemos podido comprobar además de la perpetración de los hechos que se acredita con la de una menor de seis años, que efectivamente el procesado habría realizado tocamientos en su agravio. Ante ello, revisados, examinado y absueltos los agravios de la defensa, estos no nos generan duda alguna sobre su responsabilidad penal en los eventos materia del proceso. Por lo que el extremo condenatorio de la resolución en alzada, debe ser confirmada.</p> <p><u>XI. DETERMINACION DE LA CONDENA.</u></p> <p>La conducta desplegada por el procesado se encuentra tipificada en el inciso 2° del Artículo 176-A del Código Penal, con la circunstancia agravante del último párrafo del mismo artículo, por lo que la sanción a imponerse oscila entre los diez y doce años de pena privativa de la libertad, siendo el cálculo aproximado aplicando la</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>regla de los tercios el siguiente: Ver tabla de calculo en el anexo 01.</p> <p>Precisado lo anterior, en la dosificación de la pena concreta también debemos tener en cuenta los siguiente: a) Sobre las atenuantes: De la Sentencia recurrida se advierte que el Juez ha considerado que el procesado carece de antecedentes penales -ver fojas 162-, circunstancias atenuantes prevista en el inciso 1° del artículo 46° del Código Penal; y, b) Sobre las agravantes: No se advierten</p> <p>Por otro lado, no se advierten circunstancias atenuantes privilegiadas ni circunstancias agravantes cualificadas.</p> <p>De acuerdo a las líneas que anteceden y en atención del artículo 45° A del Código Penal, al confluir una circunstancia atenuante y ninguna agravante, la pena a imponerse debería ubicarse en el tercio inferior, por lo que el Juzgador en observancia a los objetivos de la pena y a las condiciones del procesado, tuvo a bien imponer la sanción de diez años de pena privativa de la libertad, criterio con el que coincide este Colegiado, considerándola justa.</p> <p><u>XII. SOBRE LA REPARACIÓN CIVIL.</u></p> <p>12.1. Asimismo, respecto a la Reparación Civil tenemos que la Constitución Política del</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Perú, prescribe en su Artículo 139° los Principios y Derechos de la función jurisdiccional: "... (3). <i>La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional...</i>", así como que la reparación civil comprende el daño causado por el delito, así como el daño emergente y el lucro cesante, en efecto para su cuantificación se tendrá en cuenta la gravedad del daño ocasionado, consecuentemente la comisión de todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor, es por ello que en aquellos casos en que la conducta del agente ocasione un daño reparable, corresponde fijar junto con la pena el monto de la reparación civil. En consecuencia, su determinación y cuantificación debe guardar proporción con el daño y perjuicio irrogado.</p> <p>Dicha reparación, conforme lo indica el artículo 93° del código Penal, comprende: <i>la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios</i>, rigiendo para tal efecto, no sólo la ley penal. Sino además las disposiciones del Código Civil; en ese sentido, tal como aparece en la sentencia recurrida, para el monto de la reparación civil fijado se ha tomado en cuenta la magnitud del daño ocasionado, pues el bien jurídico protegido en la presente causa es la Libertad Sexual, cuyo perjuicio</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>necesariamente incidirá en el desarrollo psico-emocional de la menor los ámbitos físicos, repercutiendo en la esfera psicológica del individuo, alcanzando el núcleo más íntimo de su personalidad.</p> <p>12.3. Respecto a la reparación civil ordenada en la sentencia, este Colegiado considera que la misma es <u>acorde a los hechos investigados teniendo en consideración que por el momento la menor aún no presenta indicadores significativos de afectación (esperamos que pueda superar este execrable evento) y además teniendo e agente agresor la confianza de la menor agraviada puesto que era su padre biológico.</u></p> <p>12.4. Estamos ante un caso, de responsabilidad civil y aquí la pretensión civil es reparar el DAÑO; en consecuencia, lo que se tiene que dilucidar es ¿Cuál ha sido ese DAÑO? Y dado que por mandato del artículo 101° del Código Penal las normas del Código Civil rigen este aspecto: reparación civil, se tiene que aplicar entre otras normas la contenida en el artículo 1985° del Código Civil.</p> <p>12.5. <u>Sin duda la calificación está basada en el daño moral que ha sufrido la menor con estos abyectos actos que han sido sancionados, por lo que, encontramos que la</u></p> | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p><u>cuantía impuesta en la Reparación Civil es acorde con el delito substanciado.</u></p> <p>Por tales consideraciones, los señores Magistrados integrantes de la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Transitoria del Distrito de San Juan de Lurigancho, por unanimidad.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

LECTURA. El Anexo 5.5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las

razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| | <p>INFUNDAD la TCAHA deducida a través del escrito de fojas 211, presentado por la defensa del procesado I.</p> <p>6. DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado del recurrente obrante de folios 258/271; en consecuencia se CONFIRMA la Sentencia de fecha 17 de enero de 2019 de fojas 258/27, que falló CONDENANDO al acusado I. como autor del delito contra la Libertad Sexual– ACTOS CONTRA EL PÚDOR EN MENOR DE EDAD, en agravio de la menor de iniciales A, y como tal le impone: DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD efectiva, la misma que</p> | <p>la parte considerativa). No cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p> | <p><u>computadora desde su detención material esto es el 25 de abril de 2018, vencerá el 24 de abril de 2028; FIJO: La suma de CINCO MIL 00/100 SOLES (S/ 5,000.00) el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado a favor de la menor agraviada; y ORDENO que previo examen médico o psicológico que determine su aplicación será sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.</u></p> | <p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención</p> | | | | | <p>X</p> | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

LECTURA. El Anexo 5.6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango baja.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango baja y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y evidencia claridad; mientras que 3: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y por último el pronunciamiento con la parte expositiva y considerativa respectivamente, respectivamente no se encontraron. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Anexo 6: Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético del (autor) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Delito Contra La Libertad Sexual – Actos Contra El Pudor en menores de edad contenido en el expediente N° 00309-2018-0-3207-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima.2021, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI ; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación , titulada: la administración de justicia en el Perú; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos , serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación , no obstante es inédito , veraz y personalizado , el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N°00309-2018-0-3207-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima 2021, sobre Delito de Actos Contra El Pudor En Menores de Edad. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, diciembre de 2021

HENRY SOLIER SANCHEZ

DNI: 10148749

Anexo 7: Cronograma de actividades

| CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------|---|------------|---|---|---|-------------|---|---|---|--------------|---|---|---|-------------|---|---|---|
| N° | Actividades | Año 2021 | | | | | | | | Año 2021 | | | | | | | |
| | | Semestre I | | | | Semestre II | | | | Semestre III | | | | Semestre IV | | | |
| | | Mes | | | | Mes | | | | Mes | | | | Mes | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 1 | Elaboración del Proyecto | X | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | Revisión del proyecto por el jurado de investigación | | X | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación | | | X | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | Exposición del proyecto al Jurado de Investigación | | | | X | | | | | | | | | | | | |
| 5 | Mejora del marco teórico | | | | | X | | | | | | | | | | | |
| 6 | Redacción de la revisión de la literatura. | | | | | | X | | | | | | | | | | |
| 7 | Elaboración del consentimiento informado (*) | | | | | | | X | | | | | | | | | |
| 8 | Ejecución de la metodología | | | | | | | | X | | | | | | | | |
| 9 | Resultados de la investigación | | | | | | | | | X | | | | | | | |
| 10 | Conclusiones y Recomendaciones | | | | | | | | | | X | | | | | | |
| 11 | Redacción del informe final y del artículo científico | | | | | | | | | | | X | | | | | |
| 12 | PRE - BANCA. | | | | | | | | | | | | X | | | | |
| 13 | Levantamiento de observaciones | | | | | | | | | | | | | X | | | |
| 14 | Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación | | | | | | | | | | | | | | X | | |
| 15 | Sustentación de la Tesis ante Jurado Evaluador | | | | | | | | | | | | | | | X | |

Anexo 8: Presupuesto

| Presupuesto desembolsable (Estudiante) | | | |
|--|-------|---------------|---------------|
| Categoría | Base | % o Número | Total (S/.) |
| Suministros (*) | | | |
| • Impresiones | 0.50 | 150 | 75.00 |
| • Fotocopias | 0.10 | 100 | 10.00 |
| • Empastado | 0.30 | 130 | 39.00 |
| • Papel bond A-4 (500hojas) | | 500 | 15.00 |
| • Lapiceros | 1.50 | 02 | 3.00 |
| Servicios | | | |
| • Uso de Turnitin | 50.00 | 2 | 100.00 |
| Sub total | | | |
| Gastos de viaje | | | |
| • Pasajes para recolectar información | | | |
| Sub total | | | |
| Total de presupuestodesembolsable | | | 142.00 |
| Presupuesto no desembolsable (Universidad) | | | |
| Categoría | Base | % ó Número | Total (S/.) |
| Servicios | | | |
| • Uso de Internet (Laboratoriode Aprendizaje Digital -LAD) | 30.00 | 4 | 120.00 |
| • Búsqueda de información en base de Datos | 35.00 | 2 | 70.00 |
| • Soporte informático (Módulode Investigación del ERP University - MOIC) | 40.00 | 4 | 160.00 |
| • Publicación de artículo en repositorio institucional | 50.00 | 1 | 50.00 |
| Sub total | | | |
| Recurso humano | | | |
| • Asesoría personalizada (5 horaspor semana) | 50.00 | 5 | 250.00 |
| Sub total | | | |
| Total, de presupuesto no Desembolsable | | | 650.00 |
| Total (S/.) | | | 792.00 |

(*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.